Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

A. Situación de violencia y violaciones a los derechos humanos

87. Como parte de la "guerra contra el narcotráfico" iniciada a partir del 2006, las autoridades mexicanas optaron por aumentar el rol de las Fuerzas Armadas – particularmente la SEDENA y la SEMAR – en tareas de seguridad pública, incluyendo una política de confrontación contra el crimen organizado y el despliegue de operativos conjuntos entre la fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales. Esta situación habría desatado mayor violencia así como violaciones graves a los derechos humanos e impunidad[114]. A pesar del cambio de gobierno en diciembre de 2012 y del cambio en el discurso oficial dejando de lado el concepto de "guerra" en los pronunciamientos públicos, no habrían cambios sustanciales en relación a las políticas de seguridad en la práctica y a la violencia que éstas desencadenan.

88. Este contexto de lucha contra el narcotráfico y la consecuente militarización de zonas del país ha resultado en varias ocasiones en un incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como en mayores niveles de impunidad. Es decir, la atribución a las fuerzas armadas de roles que corresponderían a las fuerzas policiales civiles y el despliegue de operativos conjuntos entre las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales en distintas partes del país, han dado lugar a mayores violaciones de derechos humanos.

89. Según organizaciones de la sociedad civil, mientras que en el 2007 habían 45.850 agentes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, para el 2011 habían 96.261. Según información en prensa, en lo que va del presente Gobierno, las compras de armas se habrían incrementado 100 veces más que en los gobiernos anteriores[115]. A la fecha no se tiene conocimiento de algún plan del Gobierno de México respecto del retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana. Por el contrario, en el tercer informe de Gobierno de septiembre de 2015, el Presidente reiteró que el trabajo de las fuerzas armadas en tareas de

---

114 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., *Informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones derivadas de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada*, 7 de octubre de 2014, CADHAC, CEDHEM, *Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México*. Informe Alternativo para la Evaluación de México ante el Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas, junio de 2014.

115 Nota de Prensa, "*What's behind Mexico's military buying binge*?", The Washington Post, 15 de junio de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

seguridad pública continuará. La CIDH considera indispensable que el Gobierno federal presente un plan concreto y por escrito sobre el retiro gradual de estas tareas, que por su naturaleza corresponderían a la policía.

90. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la división territorial, el despliegue y las acciones implementadas por las fuerzas armadas obedecen al cumplimiento de las misiones generales que tienen señaladas en materia de defensa exterior y seguridad interior de la nación, así como para apoyar a la población civil en casos de desastres y necesidades públicas. Informó que las Fuerzas Armadas apoyan a la autoridad civil de los tres órdenes de gobierno en acciones de seguridad pública para proteger a las personas y sus bienes, a petición expresa, fundada y motivada de las mismas, sin sustituirlas en sus funciones. En ese sentido, el despliegue de las Fuerzas Armadas Mexicanas "responde a garantizar la seguridad de la población y preservar el Estado de Derecho, y no como se afirma de responder a una política encaminada a cometer ataques generalizados contra de la población civil"[116]. El Estado asimismo destacó las tesis jurisprudenciales 36/2000, 37/2000 y 38/2000 de la SCJN que establecen que es legal la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública, en apoyo a las autoridades civiles. Previa petición fundada y motivada, cuando acrediten que han sido rebasadas en su capacidad de reacción, por la delincuencia organizada, con estricto apego a derecho, respetando las garantías individuales de los gobernados[117].

91. Frente la situación de militarización que atraviesa México, la Comisión Interamericana manifiesta su preocupación ante la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponderían exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión y la Corte han señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno[118]. Conforme la Comisión estableció en su informe sobre Seguridad Ciudadana, una política pública sobre seguridad ciudadana, que se constituya en una herramienta eficiente para que los Estados Miembros cumplan adecuadamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio, debe contar con una institucionalidad y una estructura operativa

---

116 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

117 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

118 CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 100; CIDH, *Justicia e inclusión social: Los desafíos de la Democracia en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 5 rev. 1, 29 de diciembre de 2003, párr. 113; Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 78: "(…) los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales".

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

profesional adecuadas a esos fines[119]. La distinción entre las funciones que le competen a las fuerzas armadas, limitadas a la defensa de la soberanía nacional, y las que le competen a las fuerzas policiales, como responsables exclusivas de la seguridad ciudadana, resulta un punto de partida esencial que no puede obviarse en el diseño e implementación de esa política pública. La Corte ha señalado en relación con este punto que "(...) los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales"[120].

92. En el continente Americano, la experiencia demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interna en general viene acompañada de violencia y graves violaciones a los derechos humanos[121]. Ya desde su visita *in loco* a México en 1998, la CIDH expresó su preocupación por la utilización de miembros de las fuerzas armadas en ejercicios de funciones policiales. Previo a su visita *in loco* en 2015, la CIDH recibió información sobre un acuerdo celebrado ente la SEDENA y gobiernos municipales y estatales de Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí sobre una policía militar de 3.200 efectivos que operaría en estos estados[122]. Durante la visita, representantes federales y estatales aseguraron a la CIDH que ese acuerdo se referiría únicamente a la construcción de instalaciones, y no a la participación adicional de militares en actividades de seguridad ciudadana[123]. La Comisión seguirá de cerca la implementación de dicho acuerdo y sus alcances.

93. Este marco de confrontación con el crimen organizado, y la consecuente militarización, ha dado lugar al incremento en el uso excesivo de la fuerza. Especialistas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realizaron un análisis del índice de letalidad, que es el número de civiles muertos por cada civil herido en situaciones calificadas por las autoridades como "enfrentamientos". Estos índices resultan alarmantemente altos en México. El investigador que diseñó el índice de letalidad señala que "cualquier cociente superior a 1 estará apuntando a un abuso de la fuerza y a la existencia de

---

119 CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 109.

120 Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 78.

121 CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 de octubre de 2003, párr. 272. La CIDH también ha conocido de casos relacionados a la intervención de fuerzas armadas en tareas de seguridad interna. Ver por ejemplo, Caso No. 11.566, *Cosme Rosa Genoveva, Evandro de Oliveira y otros (Favela Nova Brasília)*. La Comisión también ha tenido conocimiento de este fenómeno en diferentes épocas en Perú, Honduras, Venezuela, Colombia, entre otros.

122 El Cuerpo de Policía Militar es un grupo especial dentro del ejército cuyas funciones está reguladas por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Tiene funciones entre las que destacan custodiar las prisiones militares y a los procesados y sentenciados; cooperar en la prevención del espionaje, sabotaje "y demás actividades subversivas"; "proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y saque en los casos de emergencia", entre otras.

123 Reuniones entre el pleno de la CIDH y autoridades federales en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 28 de septiembre de 2015; reunión con el entonces gobernador de Nuevo León, 29 de septiembre de 2015 en el Palacio de Gobierno de Monterrey, Nuevo León.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

ejecuciones sumarias"[124]. Esto porque en enfrentamientos auténticos, suele haber más gente herida que muerta, ya que la policía, al hacer uso de la fuerza de forma legítima, busca incapacitar y no matar. Según el informe, en México el índice de letalidad del ejército fue de 7.7 civiles muertos por cada civil herido en 2013 y 11.6 en el primer trimestre de 2014[125]. Tomando datos de prensa, el índice de letalidad arroja en términos generales la tendencia de los datos oficiales. Ambos – datos oficiales y de prensa- indican que la letalidad en enfrentamientos de la SEDENA tuvo el valor más elevado en 2011 y 2012, pero el descenso posterior arroja valores elevados del índice en un contexto donde la información oficial ya no se estaría registrando o haciendo pública. La Secretaría de la Defensa Nacional informó que "a partir del 6 de abril de 2014, ya no se le da continuidad a dicha estadística, en relación de no ser necesaria para esta dependencia del Ejecutivo federal, debido a que [...] el personal de esta Secretaría, después de repeler una agresión, se limita únicamente a preservar el lugar de los hechos y una vez que hacen presencia las autoridades competentes se desliga de los procesos de investigación correspondientes"[126].

94. Además de las fuerzas armadas, la CIDH toma en cuenta que este problema afecta también a las fuerzas policiales: federales, estatales y municipales. En el caso de la Policía Federal por ejemplo, según datos oficiales, el índice de letalidad tuvo valores bajos hasta 2010 y creció hasta el 2013 hasta llegar a 20.2 civiles muertos por cada herido[127]. En el 2014 según cifras oficiales habría un descenso a 4.6 civiles muertos por cada herido, mientras que el Informe realizado por los Especialistas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indicaron que conforme a datos de prensa el índice de letalidad para el 2014 sería de 25.5[128].

95. Como se señaló en el capítulo II, los niveles de violencia e inseguridad que atraviesa México también obedecen a la falta de una respuesta estatal efectiva frente al crimen organizado que actúa por interés propio, situación que se ha complejizado cuando actúa en colusión con funcionarios y autoridades del Estado, muy en particular a nivel municipal y estatal. En estos casos la ciudadanía queda en total indefensión frente a la violencia así como en su acceso a la justicia. El caso de Ayotzinapa que se analiza más adelante, es un claro ejemplo de ello.

---

124 Ignacio Cano, *La policía y su evaluación. Propuestas para la construcción de indicadores de evaluación en el trabajo policial*. Disponible en: http://www.observatoriodeseguranca.org/files/ignacio%20cano.pdf

125 Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, *Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad. 2015*. Revista Nexos.

126 Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, *Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad*. 2015. Revista Nexos. El referido documento fue emitido por Secretaría de la Defensa Nacional Mayor, Nro. 4277, 7 de enero de 2015.

127 Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, *Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad*. 2015. Revista Nexos.

128 Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, *Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad*. 2015. Revista Nexos. Animal Político, *Choques del Ejército y PF contra civiles, más letales que guerras de Vietnam y del Golfo*, 2 de julio de 2015. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/–2015/07/choques-de-ejercito-y-pf-contra-civiles-mas-letales-que-guerras-de-vietnam-y-del-golfo/

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

96. Como ha señalado en ocasiones anteriores, la Comisión reitera que las obligaciones asumidas por los Estados exigen políticas públicas sobre seguridad y combate al crimen que prioricen el funcionamiento de una estructura institucional eficiente. Ésta debe garantizar a la población el efectivo ejercicio de los derechos humanos relacionados con la prevención y el control de la violencia y el delito, incluido el crimen organizado[129].

97. En cuanto al fortalecimiento de cuerpos civiles de seguridad, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que en agosto de 2014, el estado de fuerza de la Policía Federal se incrementó en cinco mil elementos, al conformarse la séptima división de la corporación "División de Gendarmería". Según el Estado, este crecimiento en el personal de seguridad no militar del Gobierno de la República, "contribuye al esfuerzo del Estado mexicano por tener más y mejores recursos humanos, técnicos y logísticos para hacer frente a la delincuencia organizada en zonas con mayores necesidades de atención y donde es necesario seguir trabajando en la consolidación de las instituciones locales"[130].

98. En la siguiente sección, la Comisión analiza algunas graves violaciones de derechos humanos en México tales como las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales como producto de la situación de violencia e inseguridad que atraviesa el país, y su afectación en algunos grupos en situación particular de vulnerabilidad.

1. Desapariciones y desapariciones forzadas

99. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas define la desaparición forzada como "la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes"[131].

100. Durante la visita la CIDH pudo constatar que la desaparición de personas en grandes extensiones del territorio mexicano ha alcanzado niveles críticos. Las cifras y los testimonios que la CIDH ha recogido dan cuenta también de secuestros a manos de grupos de delincuencia organizada. El fenómeno de la desaparición forzada de personas ha ocurrido en México en diferentes momentos y con diversas intensidades, como en los años 60s en el contexto de la llamada "guerra sucia" hasta finales de los 80 y actualmente ha aumentado en forma dramática en el país. Especialmente grave es la información amplia y consistente recibida por la CIDH a

---

129 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 7 (Resumen ejecutivo).

130 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

131 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo II.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

través de sus distintos mecanismos sobre la existencia de una práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de las mismas.

101. Algunas organizaciones de la sociedad civil han sostenido que, a diferencia de lo que vivió México en los años de la llamada guerra sucia, "en donde las desapariciones se cometían con motivos políticos", hoy en día las desapariciones se extienden a cualquier persona "sin alguna militancia social o política, sospechosos por cualquier circunstancia o señalados por funcionarios públicos de los diferentes gobiernos de pertenecer a bandas del crimen organizado, han sido víctimas de desaparición forzada"[132]. Durante la visita la Comisión recibió testimonios de familiares de personas desaparecidas en diversas entidades federativas. Las víctimas de desaparición son hombres y mujeres, niños y niñas, personas indígenas, campesinas, estudiantes, migrantes, defensoras, e incluso funcionarios estatales. En algunos casos dramáticos, algunas personas han perdido a más de un familiar. La CIDH conoció el caso de una señora de Piedras Negras, Coahuila, que reportó a 11 integrantes de su familia desaparecidos[133]. El común denominador de los testimonios recibidos fue la incesante búsqueda de sus seres queridos "hasta encontrarlos" y una impunidad alarmante.

102. Tamaulipas es, por mucho, la entidad federativa donde se registra el mayor número de personas desaparecidas, y es, a su vez, uno de los estados con mayor presencia de fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana[134]. Aún en los casos en los que las autoridades han reconocido su participación, los casos permanecen en la impunidad al no existir proceso penal al respecto[135].

i. Magnitud del fenómeno de las desapariciones

103. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas[136], las personas "no localizadas" en México, al 30 de septiembre de 2015, son

---

132 CMDPH, *Informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones derivadas de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada*, 7 de octubre de 2014; Reunión con organizaciones de la sociedad civil, Ciudad de México.

133 Información proporcionada durante la visita *in loco* en Saltillo, Coahuila, el 30 de septiembre de 2015.

134 Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, "Desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura y agresiones sexuales cometidas por las fuerzas armadas en Tamaulipas: Expedientes para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)", Monterrey, Nuevo León, septiembre 2015.

135 Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, "Desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura y agresiones sexuales cometidas por las fuerzas armadas en Tamaulipas: Expedientes para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)", Monterrey, Nuevo León, septiembre 2015. Esta organización informó sobre un caso de desaparición forzada en Nuevo Laredo por elementos de la Secretaría de Marina. Sobre este caso, existe una recomendación de la CNDH (39/2012), y la SEMAR incluso aceptó su responsabilidad y accedió a otorgar becas a los hijos de los desaparecidos. Sin embargo, no existe proceso penal alguno contra los responsables, ya que, según consta en el Oficio No. 61/2015 del Expediente AP/PGR/TAMPS/REY-II/1979/2011 de la PGR, "de los medios de prueba que obran en actuaciones no se desprende quién o quiénes hayan sido los responsables de la comisión del delito (...)". (Archivo de la CIDH).

136 "El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED, integra los datos de personas no localizadas obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente. Este registro incluye únicamente a las personas que, a la fecha de corte, permanecen sin

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

26.798[137]. En agosto de 2014, cifras de la Procuraduría General de la República (PGR) arrojaban 22.322 personas "no localizadas"[138].

104. En junio de 2014, el Secretario de Gobernación afirmó que el número de personas "no localizadas" ascendía a 16,000 y no 8,000 como indicó en mayo de 2014 al comparecer en el Senado de la República[139]. La CNDH por su parte ha reconocido públicamente que a pesar de la gravedad del problema, "no existe certeza al momento de intentar proporcionar cifras claras y una estadística confiable, toda vez que en el análisis no existe una clasificación adecuada y acorde a los estándares internacionales sobre los distintos casos que pueden presentarse"[140].

105. Las cifras oficiales proporcionadas, junto con la información recibida de diversas regiones del país evidencian que las desapariciones son generalizadas en México. En este sentido, los altos números reportados también llevaron a que el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada se refiera a un "contexto de

localizar, es decir, no contabiliza a las personas que ya han sido localizadas". Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php"; Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas del fuero [común y] federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y julio de 2015, y que permanecen sin localizar al corte del 31 de julio de 2015". Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/estadisticas-fuerocomun.php

137 Las cifras registradas corresponden en su mayoría a desapariciones a partir del 2007 hasta el 2015. También se tienen cifras sobre desapariciones anteriores a 2007 y otras que no tienen una fecha especificada. Al 30 de septiembre de 2015 habrían 880 desapariciones en el fuero federal y 25,918 en el fuero común. Ver Secretariado Ejecutivo. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe manifestó que la cifra de 26.000 personas desaparecidas arrojada por el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, "contempla personas desaparecidas por cualquier motivo y no es un referente ni debe ser considerado como tal para evaluar la magnitud del problema de desaparición de personas en México." Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

138 De acuerdo con el Gobierno Federal, las personas no localizadas, son "todas aquellas (…) de las que se desconoce su paradero y esta circunstancia es hecha del conocimiento de la autoridad a través de una denuncia presentada ante la misma". Procuraduría General de la República, Personas No Localizadas. Mensaje a medios de la subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, 21 de agosto de 2014. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/–models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1/1/MensajeaMediosPersonasNoLocalizadas21082014.pdf. En Conferencia de Prensa, la entonces Sub Procuradora de la PGR señaló que el gobierno de Peña Nieto recibió al 30 de noviembre de 2012 un total de 26.121 registros de personas "no localizadas" y luego de una actualización con las cifras de las procuradurías estatales, se elevó a 29.707 personas. Indicó asimismo que de esas cifras al 31 de julio de 2014 han sido localizadas 17.175 personas de las cuales 16.274 se encontraban con vida, continuándose la búsqueda de las otras 12.532. Así, señaló que del 1 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2014, las fiscalías y procuradurías estatales reportaron haber localizado a 13.444 personas, 12.821 con vida y continuándose la búsqueda de 9.790. Con lo cual, sumando las personas no localizadas del gobierno de Calderón y las del presente Gobierno, la cifra oficial ascendía a 22.322 personas. Diario El Economista. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/21/hay-22322-desa–parecidos-segun-cifras-snsp

139 El Universal, *Segob, precisa cifras de desaparecidos; ascienden a 16 mil*, 16 de junio de 2014. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/segob-precisa-cifra-de-desaparecidos-ascienden-a-16-mil-1017375.html; CNN México, *La SEGOB "corrige la cifra de "personas no localizadas": son 16,000*. Disponible en: http://mexico.cnn.com/nacional/2014/06/16/la-segob-corrige-la-cifra-de-personas-no-locali–zadas-son-16000; El Economista, *No eran 8,000, sino 16,000 desaparecidos, corrige la SEGOB*. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/06/17/no-eran-8000-sino-16000-desaparecidos-corrige-segob

140 CNDH, Consideraciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado [mexicano] muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas"[141]. En agosto de 2014, la oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos aseveró que México presentaba "una situación crítica en materia de desaparición".

106. La madre de un hombre desaparecido en el Estado de Nuevo León dijo a la CIDH: "Hay miles de desaparecidos así como él. No hemos tenido ningún resultado de las investigaciones y la búsqueda la tenemos que hacer nosotros. El procurador de Nuevo León dice que tiene 2.300 desapariciones registradas [en Nuevo León]. Imagínense lo que será la cantidad real. Estamos padeciendo la indiferencia". La CIDH encontró una ausencia de mecanismos adecuados a nivel nacional para establecer correctamente cuándo se trata de una desaparición, con lo cual las cifras oficiales no resultan confiables y se constituyen en el primer obstáculo para la búsqueda de las personas desaparecidas, el esclarecimiento de la verdad, y la justicia.

107. A pesar de la magnitud que tiene la problemática de la desaparición de personas en México, no existe claridad respecto al número de personas desaparecidas, y menos aún sometidas a la desaparición forzada. La información disponible no especifica los casos en los que podría haber indicios de desaparición forzada, extravíos u otros tipos de ausencia. Es indispensable que el Estado mexicano adopte medidas para mejorar de manera sustantiva la recolección y sistematización de la información.

108. En las observaciones preliminares del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias presentadas en marzo de 2011, se indicó que organizaciones civiles de derechos humanos reportaban de sus estimaciones más de 3.000 personas desaparecidas forzadamente en el país desde el 2006, mientras que la CNDH registraba un aumento sostenido del número de quejas sobre desapariciones forzadas, de 4 quejas en el 2006, a 77 en el 2010. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias manifestó que únicamente mediante una investigación independiente, imparcial, completa y efectiva, se puede descartar una potencial desaparición forzada.

109. La Comisión reconoce como un avance la promulgación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas desde el 2012, con el objeto de establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos relativo a personas desaparecidas y a través del cual se obtienen cifras sobre personas desaparecidas en México[142]. Este registro se integra con cifras aportadas por las procuradurías y fiscalías de las entidades

---

141 Informe del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_COB_MEX_19564_S.pdf

142 Informe presentado por el Estado mexicano al Comité contra la Desaparición Forzada, CED/CMEX/1, 17 de abril de 2014. Ver también Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, DOF 17-04-2012. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRNDPED.pdf

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

federativas[143]. No obstante, se requieren adoptar medidas para producir información fiable, pública y transparente. En este sentido, se requiere mejorar y hacer más funcional el Registro en cuanto al desglose y homogeneidad de la información que contiene.

110. También se observa que dicha ley no incluye la categoría que permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada. Asimismo, a tres años de su creación, el Estado aún no ha publicado el reglamento correspondiente conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio el cual dispone que las autoridades competentes deberán emitir leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar lo establecido en la Ley en un plazo que no exceda de seis meses a partir de su publicación[144]. En principio, se esperaría que una nueva legislación nacional sobre Desaparición Forzada sea la única herramienta a nivel nacional, así como para contar con un solo registro de desapariciones que incluya desapariciones del pasado como las víctimas de la "Guerra Sucia".

111. La CIDH considera también que es importante contar con un Registro único nacional de personas detenidas como una medida preventiva para la desaparición de personas.

ii. Tipificación del tipo penal de desaparición forzada

112. Varias organizaciones de la sociedad civil, la CNDH y la propia CIDH y la Corte Interamericana han manifestado que el tipo penal de desaparición forzada contenido actualmente en el artículo 215-A del Código Penal Federal desde el 1 de junio de 2001 no es acorde con los estándares internacionales en derechos humanos. La definición establecida en el artículo 215-A del Código Penal Federal establece lo siguiente:

> Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

113. En la sentencia de Rosendo Radilla vs. México, la Corte Interamericana indicó que dicha definición restringe la autoría del delito únicamente a "servidores públicos", mientras que el sujeto activo del delito conforme a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas debe asegurar la sanción de todos "los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas", sean agentes del Estado o "personas o grupos de personas que actúen con la

---

143 Estado mexicano, Información proporcionada en el marco de la visita in loco a México, 25 de septiembre de 2015.

144 Según la CNDH, en octubre de 2013, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitió un Punto de Acuerdo mediante el cual exhortó al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que publique el Reglamento correspondiente, para garantizar y ejecutar la creación del Registro en mención, conforme a los términos establecidos en la Ley.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado"[145]. Con lo cual, para la Corte, el tipo penal de desaparición forzada de personas establecido en el Código Penal Federal "presenta un obstáculo para asegurar la sanción de "todos los autores, cómplices y encubridores" provenientes de "cualesquiera de los poderes u órganos del Estado". Según la Corte, "para satisfacer los elementos mínimos de correcta tipificación del delito, el carácter de "agente del Estado" debe ser establecido de la forma más amplia posible"[146]. La Corte asimismo indicó:

> que el artículo 215-A del citado Código Penal Federal no se refiere a "personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado". Al respecto, éste señaló que la sanción de la actuación de particulares en el delito se desprende del artículo 212, párrafo segundo, del citado Código Penal Federal, según el cual "se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente". No obstante lo anterior, no queda claro para este Tribunal si la intervención de "cualquier persona" como partícipe en el delito, en el sentido del citado Código, es equivalente a la idea de que el perpetrador del mismo, es decir, el sujeto activo, es un particular que actúa "con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado". Esta idea reconoce tanto la actuación de particulares como perpetradores en el delito, en ciertas circunstancias, como las distintas formas de participación de agentes del Estado en el mismo[147].

114. Por otro lado, la actual definición de desaparición forzada en el Código Penal Federal tampoco hace referencia a la negativa de reconocer la privación de libertad o de dar información sobre la suerte o el paradero de las personas y por no dejar huellas o evidencias, elemento reconocido en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

115. A nivel de las 31 entidades federativas, el Estado ha informado que 19 entidades federativas incluyen a la desaparición forzada como delito autónomo en sus códigos penales[148]. Chiapas, el Distrito Federal, Guerrero y Querétaro han aprobado leyes específicas para la prevención y sanción de este delito[149]. Sin embargo, la CIDH fue informada que no todas las definiciones contenidas en los

---

145 Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 320.

146 Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 321.

147 Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 322.

148 Informe de México sobre la implementación de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, CED/C/MEX/1, 11 de marzo de 2014, párr. 87. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/29.1_CED_Mexico_sp.pdf. En la Información del Estado mexicano presentada a la CIDH durante la visita in loco, 25 de septiembre de 2015, el Gobierno de México identificó solamente 13 entidades federativas cuyos códigos penales locales tipifican el delito de la desaparición forzada. Sección 2.2, pág. 28.

149 Estado de México, Información del Estado mexicano presentada a la CIDH durante la visita in loco, 25 de septiembre de 2015, complementada con información de CADHAC y CEDEHM, Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México, Informe Alternativo para la Evaluación de México ante el Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas, junio de 2014.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

códigos penales se ajustan a los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, cuando existen indicios de que podría tratarse de una desaparición forzada, los hechos se califican como otros delitos—como secuestro—con lo cual las investigaciones no se conducen de manera apropiada. Además, algunos procuradores de justicia en el estado de Guerrero han manifestado que no tienen jurisdicción para aplicar leyes especiales, al afirmar que sólo tienen jurisdicción para perseguir delitos contenidos en el código penal del estado.

116. Actualmente existen varios anteproyectos de ley sobre la Desaparición Forzada a nivel federal. Organizaciones de la sociedad civil y sectores de la academia han enfatizado la necesidad de que se tipifique a nivel federal y local el delito de desaparición forzada de personas. Asimismo han manifestado que es imperativo establecer la declaración de ausencia por desaparición de personas en el proyecto de Ley. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe manifestó que el proyecto de "Ley General sobre Desaparición Forzada" fue enviado por el Presidente Enrique Peña Nieto al Congreso el 10 de diciembre de 2015[150]. El Estado informó que la preparación de esta iniciativa de ley se llevó a cabo por medio de un proceso de consultas de tres fases en las que participaron ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, las entidades federativas y fue acompañada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Según el Estado, este proyecto de Ley permitirá establecer una nueva política pública enfocada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, y plantea la creación de cuatro instrumentos básicos[151]:

i. El Sistema Nacional de Búsqueda, que buscará asegurar la inmediata movilización de las instancias de seguridad pública, procuración de justicia y personal especializado ante un reporte de desaparición. Su objetivo es garantizar una respuesta institucional amplia, ágil y oportuna en las horas siguientes a la desaparición.

ii. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, un registro con información actualizada proporcionada por hospitales, centros de detención y servicios médicos forenses, tanto federales como locales, que permitirá a los familiares dar seguimiento a las denuncias que realicen por desaparición.

iii. El Registro Nacional Forense, que facilitará la localización e identificación de personas desaparecidas.

iv. El Consejo Nacional Ciudadano, integrado por defensores de derechos humanos, especialistas y familiares de las víctimas, cuyo objetivo será asesorar y emitir opiniones al Sistema Nacional de Búsqueda.

117. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado mexicano asimismo reconoció que el reto pendiente consiste en impulsar la adopción de la

---

150 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

151 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Ley General así como asegurar su plena implementación[152]. La CIDH exhorta al Estado a adoptar una legislación general en materia de desaparición, en consulta con la sociedad civil, víctimas y familiares, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

iii. Investigación y Sanción

118. A pesar de la magnitud de los casos de desaparición forzada, cifras aportadas por el Estado a organismos internacionales apuntan a que en México sólo se han emitido seis sentencias en el ámbito federal por el delito de desaparición forzada[153]. Además, según la información revisada, las desapariciones forzadas en las que se han obtenido una sentencia condenatoria corresponderían a los años 1977, 2002, 2003 y tres a 2005[154]. La CIDH tiene varias peticiones y casos en trámite que presentan alegatos de desaparición forzada.

119. Por su parte, la CNDH reporta haber emitido 11 recomendaciones por desaparición forzada entre 2006 y 2015, las cuales involucran a 37 víctimas, dirigidas a las autoridades federales, autoridades estatales y autoridades municipales. De estas recomendaciones, 5 recomendaciones fueron dirigidas al Secretario de Defensa

---

152 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015

153 El Estado mexicano informó al Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas sobre Desaparición forzada sobre las siguientes seis sentencias a nivel federal: (1) Sentencia definitiva en el proceso penal 179/2006 de fecha 30 de septiembre de 2009 dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa; (2) Sentencia definitiva en el proceso penal 20/2005-I de fecha 30 de junio de 2010 dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; (3) sentencia condenatoria en la causa penal 27/2005 de fecha 10 de mayo de 2006 dictada por el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco; (4) sentencia condenatoria en la causa penal 142/2003 de fecha 11 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato; (5) Sentencia condenatoria en la causa penal 72/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005 dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán; y (6) sentencia condenatoria en la causa penal 159/2005 de fecha 14 de noviembre de 2006 dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua. La CIDH observa que en su informe proporcionado a la CIDH, la CNDH informó que "con fecha 6 de mayo de 2015, [la CNDH] solicitó información a los 27 estados que tienen tipificado el delito de desaparición forzada de personas, a la fecha se han recibido las respuestas de 22 entidades federativas, de cuyo análisis se pudo conocer que en 9 de ellas se han iniciado 95 averiguaciones previas por el delito de desaparición forzada de personas, siendo consignadas únicamente 4 (1 con detenido, 3 sin detenido), y en ninguna causa penal se ha emitido sentencia condenatoria." Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en ocasión de la visita *in loco* de la CIDH, 27 de septiembre de 2015, pág. 14. Ver también, CMDPDH, *Informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones derivadas de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada,* 7 de octubre de 2014, pág. 10. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED–_NGO_MEX_19375_S.pdf

154 CMDPDH, *Informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones derivadas de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada*, 7 de octubre de 2014, pág. 10. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED–_NGO_MEX_19375_S.pdf

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Nacional por 13 víctimas, y 2 recomendaciones al Secretario de Marina por 7 víctimas[155].

120. El Estado ha sostenido ante Naciones Unidas que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a cargo de la Procuraduría General de la República, es la autoridad encargada de las investigaciones que se inician con motivo de la posible comisión del delito de desaparición forzada a nivel federal[156].

121. En la práctica, la Comisión recibió reiteradas quejas de las víctimas sobre el actuar de las procuradurías generales de justicia estatales durante el proceso de búsqueda de justicia, y, en menor medida, también sobre la PGR. Muchas víctimas no son atendidas o no son atendidas adecuadamente cuando tratan de presentar una denuncia. En casos extremos, las familias se encuentran con tantas barreras y tanta desconfianza, que prefieren no denunciar o no dar seguimiento con las autoridades.

122. En los casos donde sí hay denuncia, la respuesta de las autoridades presenta graves deficiencias. La CIDH recibió cientos de testimonios de personas que indican que no se activa con la inmediatez necesaria un mecanismo de búsqueda. Si se abre una investigación, los familiares de víctimas enfrentan obstáculos serios, ya que algunos funcionarios de las procuradurías estatales les piden dinero para realizar diligencias y les niegan acceso a los expedientes. Algunas víctimas incluso relataron que en ocasiones existe una cuota requerida para llevar a cabo la investigación. También suele haber demoras en los procesos de investigación cuando se trata de diligencias en las que las primeras horas son determinantes, como es el caso de las desapariciones. Esto reviste especial gravedad, ya que las primeras 48 a 72 horas a partir de la desaparición de una persona son claves, y después de dicho período se reducen las posibilidades de encontrarla con vida. "Nuestro país no tiene mecanismos de búsqueda", dijo a la CIDH la madre de una niña de 14 años desaparecida desde 2010. "Cuando yo llegué a poner la denuncia nos dijeron que se había ido con su novio. Eso nos dicen, que se van porque quieren. ¡Tenemos un dolor tan grande! Cuando se nos desaparecen nuestros hijos, no sabemos qué hacer, a dónde acudir, a dónde tenemos que ir para que nos ayuden a encontrar a nuestros hijos".

123. También existen irregularidades en la búsqueda y entrevistas de posibles testigos presenciales, en la recolección, análisis y manejo de posibles evidencias, investigación de reportes de llamadas telefónicas, elaboración de retrato hablado

---

155 Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en ocasión de la Visita in loco de la CIDH, 27 de septiembre de 2015, pág. 20 (Archivo de la CIDH). La CIDH nota que la CNDH reportó al Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas que había emitido 13 recomendaciones por desaparición forzada al CNDH, Consideraciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_IFN_MEX_19449_S.pdf

156 Esta autoridad se encarga de aplicar "El Protocolo de Actuaciones relativo a las investigaciones" y de remitir un desglose a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Institución. Según el Estado así se siguen dos investigaciones separadas, una sobre la desaparición de la persona y otra por la posible comisión del delito de desaparición forzada. Informe presentado por México al Comité contra la Desaparición Forzada, CED/C/MEX/1, 17 de abril de 2014.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

de posibles perpetradores, relación con actividades u con otras desapariciones, entre otros. Familiares de personas desaparecidas señalaron que las labores de búsqueda se reducen a las llamadas telefónicas y las visitas domiciliarias que esporádicamente el personal de la Fiscalía realizaría a los familiares, no para dar información sobre su caso, sino para preguntarles si apareció su familiar o si sabe algo adicional[157]. La madre de dos desaparecidos en Guerrero, un hijo de 21 años y una hija de 19, relató a la CIDH que varios vecinos le dijeron que fueron secuestrados por policías y llevados en camioneta. "Pusimos denuncias pero nunca nos dieron una respuesta. Nunca nos supieron decir nada", dijo. Asimismo, en reiteradas ocasiones se califican los hechos con base en otros delitos en los cuales habría indicios de desaparición forzada.

124. Los familiares también reportaron falta de coordinación y cooperación eficientes entre las autoridades estatales y federales de procuración de justicia. Esto entorpece las investigaciones que son de obligación indelegable del Estado. Además, la CIDH fue reiteradamente informada que la información que obra en los expedientes, en caso de haberlos, es lo que aportan las familias. Además, el manejo irregular de los expedientes fue descrito constantemente por las víctimas durante la visita así como en las reuniones con sociedad civil realizadas en el Distrito Federal. Un testimonio recibido por la CIDH refirió:

> Fuimos a revisar expediente y resulta que no lo tenían, que lo habían mandado a otra área, hablamos y no estaba, que lo tenía FEVIMTRA [Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas]. Total el expediente estuvo desaparecido por alrededor de un año [...] Cuando logramos recuperarlo notamos que faltaban fojas, tales como declaraciones, listas de llamadas y algunas investigaciones, las cuales no pudimos recuperar[158].

125. Los testimonios recibidos revelan profundos niveles de desconfianza en las autoridades estatales y locales, apatía por parte del Estado, negligencia, y una falta de voluntad para atender sus situaciones. En particular, la CIDH recibió información de que algunos elementos de la policía federal y las policías estatales, así como muchas policías municipales, estarían coludidas con organizaciones del crimen organizado.

126. También se recibieron testimonios de muchos familiares sobre las amenazas y el hostigamiento que sufren para que dejen de buscar verdad y justicia. Una madre en Ciudad de México señaló: "Me dicen, ya no busques porque te voy a cortar la lengua. Ya no busques porque tus otros tres hijos van a aparecer en la puerta de tu casa y van a ir en tu consciencia. Nos dejan ese vacío, esa ausencia, y el corazón congelado, porque no tenemos un cuerpo para llorar". Una madre señaló: "Cuando llegamos a pedir justicia, nos hemos dado cuenta que somos incómodos. Les decimos qué líneas de investigación seguir, porque nos hemos convertido en investigadores". Una mujer del Estado de Nuevo León dijo a la CIDH que hace cuatro meses está junto a su esposo en la búsqueda de su hijo desaparecido. "Nos

---

157 Información presentada a la CIDH el 28 de septiembre de 2015 por organizaciones de Jalisco.

158 Testimonio recibido el 29 de septiembre de sobre la desaparición de una mujer en Torreón, Coahuila, México.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

dicen que somos defensores pero somos solamente madres buscando a nuestros hijos, familias buscando justicia, buscando verdad", señaló.

127. Los hallazgos de fosas clandestinas y las fosas en cementerios y panteones con decenas de cadáveres en diversas zonas de México han evidenciado que en muchos casos han sido los familiares quienes han tenido que asumir la búsqueda de sus seres queridos, así como múltiples fallas y vacíos en el manejo e identificación de cadáveres, y en la asistencia y protección de los familiares de las víctimas. De acuerdo con la información recabada a lo largo de la visita, la Comisión observó que en múltiples casos de cuerpos hallados en fosas se evidenció la falta de aplicación de protocolos con criterios homologados para el levantamiento de cuerpos, custodia del lugar, cadena de custodia, necropsias, atención a familiares de las víctimas, identificación de restos encontrados, entre otros. Cuando se localizan los restos de una persona, los familiares reportan dificultades para recibirlos de manera adecuada, con certeza sobre su identidad, y de manera digna. La Comisión recibió testimonios de algunos familiares en Iguala que indicaron que en algunos casos les entregaron a sus familiares en cofre cerrado con la prohibición de abrirlo, situación que genera suspicacias y desconfianza hacia las autoridades respecto de la entrega correcta de sus familiares[159]. En Veracruz, familiares señalaron que la fiscalía les entregó el supuesto resto de su familiar y que al cuestionar la posible realización de la prueba de ADN la fiscalía no lo permitió y les dijeron que si no se llevaban el cuerpo en ese momento lo regresarían a la fosa común[160].

128. La CIDH pudo constatar que un alto porcentaje de las personas desaparecidas viven en situación de pobreza y extrema pobreza, situación que se agrava y se complejiza cuando desaparece un miembro de la familia que representaba el único sustento del hogar. La CIDH recibió el testimonio de una mujer en Iguala cuyo esposo fue desaparecido y ella quedó con seis hijos que mantener. Así como éste recibió numerosos testimonios de familias que enfrentan un agravamiento de su situación de pobreza cuando desaparece uno de los miembros de la familia que tenía empleo y contribuía, o era la principal fuente, del sustento familiar. Los obstáculos para acceder a ayuda son muy profundos. Por ejemplo, la CIDH recibió testimonios que indican que existe la posibilidad de conseguir un apoyo de parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) de 300,00 pesos mensuales (unos 18,00 dólares de Estados Unidos), pero para poder acceder a ello, la familia debe antes publicar en tres periódicos de circulación nacional la declaración judicial de ausencia, lo cual tiene un costo de 30.000,00 pesos (1. 800,00 dólares de Estados Unidos).

129. En audiencia pública ante la CIDH sobre "Denuncias sobre hechos de desaparición forzada e impunidad en México"[161] realizada en marzo de 2015, el Estado mexicano reconoció que a pesar de los avances realizados en el área de derechos

---

159 Información recibida el 30 de septiembre, Iguala, Guerrero.

160 Información del Colectivo por la Paz Xalapa recibida durante la visita *in loco*.

161 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre hechos de desaparición forzada e impunidad en México*, 20 de marzo del 2015, celebrada a solicitud de 21 organizaciones nacionales e internacionales.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

humanos, aún tienen muchos retos que superar[162]. En dicha audiencia el Estado recordó el anuncio del Presidente Peña Nieto en 2014 sobre un decálogo de acciones en materia de seguridad, de las que se extraen: i) la iniciativa de ley enviada al Congreso en materia de tortura y desaparición forzada, ii) la creación del sistema nacional de búsqueda, iii) sistema nacional de información genética, iv) protocolos para que las investigaciones fueran más expeditas[163].

130. El Estado también indicó que se está trabajando en la integración de bases genéticas en todas las identidades estatales, que incluye personas fallecidas y detenidas con lo cual se espera contar con herramientas para facilitar la búsqueda y localización de las personas. Algunas organizaciones de la sociedad civil han reconocido las acciones realizadas por la Procuraduría General de la República como parte de los acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con la implementación del Sistema CODIS (*Combined DNA Index System*), integrado con información de los perfiles genéticos y de análisis de muestras biológicas, proporcionadas por diversas instancias de procuración de justicia, en el marco de intercambio de información con el objeto de integrar y actualizar la base de datos nacional.

131. Asimismo se ha reconocido la suscripción del Convenio entre la PGR y el CICR para el uso de la licencia del software de la base de datos Ante Mortem-Post Mortem, alimentada con información para la búsqueda en vida y para la identificación de personas fallecidas. Se espera que la misma empiece a funcionar para finales de 2015 en todas las Delegaciones de la PGR, en la procuradurías, fiscalías y servicios médicos forenses de todas las entidades federativas del país[164]. Al respecto, en comunicado de prensa de fecha 26 de octubre de 2015, la PGR puso de conocimiento público que a partir de dicha fecha inició la operación del Sistema de Base de Datos AnteMortem/Post Mortem (AM/PM) como parte del Plan Nacional de Personas Desaparecidas[165]. También se señaló que la PGR está trabajando en la capacitación del personal encargado de operar la base de datos en mención y en la actualización para atender los requerimientos técnicos de la plataforma digital para que el software opere en todas las delegaciones de la PGR de las entidades federativas. La PGR asimismo indicó que se han articulado acciones de adecuación y homologación de formatos para integrar todas las bases de datos nacionales con datos forenses en el ámbito federal.

---

162 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre hechos de desaparición forzada e impunidad en México*, 20 de marzo del 2015, celebrada a solicitud de 21 organizaciones nacionales e internacionales.

163 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre hechos de desaparición forzada e impunidad en México*, 20 de marzo del 2015, celebrada a solicitud de 21 organizaciones nacionales e internacionales. Ver también Presidencia, Transmisión del Evento: Mensaje a la Nación – por un México en Paz, con Justicia, Unidad y Desarrollo, 27 de noviembre. Disponible en: http://www.presidencia.gob.mx/multimedia/transmision-del-evento-mensaje-a-la-nacion-por-un-mexico-en-paz-con-justicia-unidad-y-desarrollo/

164 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre hechos de desaparición forzada e impunidad en México*, 20 de marzo del 2015, celebrada a solicitud de 21 organizaciones nacionales e internacionales; Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

165 PGR, Comunicado 667/15 de 26 de octubre de 2015. *PGR pone en operación Sistema de Datos Ante Mortem/Post Mortem*. Disponible en: http://www.pgr.gob.mx/sala-de-prensa/Paginas/Boletines.aspx

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

132. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe manifestó que "reconoce que enfrenta numerosos desafíos en la atención de personas desaparecidas, y principalmente en la creación de un un registro nacional que, a través de su base de datos, permita conocer la magnitud del problema al que nos enfrentamos"[166]. El Estado se refirió a las siguientes acciones que puestas en marcha[167]:

> El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) ha entrado en un proceso de revisión, actualización y depuración desde 2013, cuando por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia adoptado en el marco de su XXIX Asamblea Plenaria el 30 de mayo de 2013, se crearon grupos de trabajo en cada una de las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas para que, a partir de criterios homologados, llevaran a cabo este proceso.
>
> Asimismo, en el marco de los compromisos de México en su Plan de Acción 2013-2015 de la Alianza para el Gobierno Abierto, se reorganizó y mejoró el RPNED: durante 2014, se creó y publicó una ficha técnica para desagregar los datos de la base de datos, a fin de distinguir entre las personas que existen indicios en la averiguación previa de que puedan ser víctimas de desapariciones forzadas, en comparación con el universo de personas extraviadas, a nivel federal, y se publicó la base de datos del RNPED del fuero federal en datos abiertos, que desde enero de 2014 y hasta lo que va de 2015 permite distinguir los casos de desaparición forzada investigados en el fuero federal (Artículo 215 del Código Penal Federal), los casos de personas reportadas simplemente como desaparecidas o extraviadas, las personas encontradas vivas o muertas, etc. Esta información es desagregada por el género de la persona y por el estado de la República en el que se dieron los hechos.

133. Dada la magnitud de las desapariciones y los pocos casos solucionados, es urgente establecer un sistema nacional de búsqueda inmediata de personas desaparecidas en México. Igualmente, para la Comisión es urgente la creación de una base de datos unificada a nivel nacional de todas las personas desaparecidas. En este sentido, la Corte Interamericana, en el caso Campo Algodonero señaló que una base de datos debe contar con información personal de las personas desaparecidas, además de toda la información que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada que fuera privada de la vida[168].

134. Por su parte, el ámbito forense de las investigaciones de desapariciones en México muestra deficiencias que dificultan tanto la búsqueda de las víctimas, así como el eventual proceso penal que exige la creación de una institución autónoma de

---

166 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

167 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

168 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, pág. 153. La Corte hace referencia específica a mujeres y niñas desaparecidas.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

servicios forenses. En la práctica, las autoridades forenses no siempre se encargan—como deberían—de realizar el levantamiento de cadáveres, lo que frecuentemente resulta en la pérdida de pruebas claves para la investigación y el eventual proceso judicial[169]. En su visita a México en octubre de 2015, el Alto Comisionado de la Naciones Unidas indicó que las limitaciones e irregularidades señaladas tanto por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH (GIEI) que se indican más adelante en el informe, así como el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), requiere la creación urgente de un Instituto Nacional Forense, independiente de injerencias políticas y de otra índole, y que se rija estrictamente por criterios técnicos y científicos[170]. La problemática en este sentido es tal que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales también ha recomendado la creación de una institución nacional de servicios forenses en México[171]. El Relator destacó que dicha institución debe ser autónoma, prestar sus servicios a todas las partes y autoridades que intervengan en juicios federales y/o estatales, las comisiones de derechos humanos y los ciudadanos civiles, así como contar con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros, y protocolos homologados a nivel nacional[172].

135. La CIDH considera que es prioritario que el Estado mexicano considere la creación de un Instituto Nacional Forense, independiente de injerencias políticas y de otra índole, y que se rija estrictamente por criterios técnicos y científicos. La CIDH recibió con agrado información del Estado mexicano en el sentido de que el Anteproyecto de Ley General para Combatir la Tortura de la PGR contempla la creación de un Instituto Nacional de Ciencias y Servicios Forenses, el cual contaría con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y no dependería jerárquicamente de la agencia de investigación criminal[173]. De materializarse, la creación de este instituto sería un paso fundamental hacia el funcionamiento de un servicio forense efectivo y podría resultar determinante en el combate a la impunidad en México.

136. Para la Comisión resulta asimismo indispensable abrir un registro nacional de restos no identificados inhumados en panteones en todo el país con causa de muerte violenta junto con la correspondiente averiguación previa a la que están relacionados. Ello implica un reordenamiento de los panteones para facilitar la restitución de las personas fallecidas a sus familiares. Además se recomienda la

---

169 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 47. Disponible en: http://–www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

170 Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr. 29; Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zied Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México, 7 de octubre de 2015.

171 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 98. Disponible en: http://–www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

172 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 98. Disponible en: http://–www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

173 Información aportada por la Secretaría de Gobernación en el marco de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Datos Solicitados por la CIDH al Estado mexicano en materia de derechos humanos", pág. 2.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

búsqueda de fosas clandestinas en estados que han registrado altos niveles de violencia durante los últimos años.

137. Es importante destacar asimismo que el 19 de agosto de 2015, la XXXIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobó los Protocolos de Investigación en Materia de Desaparición Forzada y de Tortura que entraron en vigencia el mismo día[174]. Ambos protocolos funcionarán en el antiguo sistema penal y en el nuevo sistema penal acusatorio (abordado más adelante). Para la Comisión, es indispensable y urgente que se avance en forma sustantiva e integral en los planes mencionados por el Estado, y que haya participación de las organizaciones de la sociedad civil y de los familiares de las víctimas de desaparición en la formulación y la implementación de dichas iniciativas.

138. La CIDH recibió con agrado la noticia de que la PGR creó la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR[175]. La nueva fiscalía tendrá facultades para dirigir, coordinar, y, en su caso, realizar identificaciones forenses; perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas; coadyuvar con las procuradurías estatales en relación con la desaparición de personas; atender e informar al os familiares de las persona desaparecidas, entre otras[176]. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe indicó que esta Fiscalía cuenta actualmente con 120 funcionarios y se encuentra en etapa de fortalecimiento; trabaja en la integración de un Registro Nacional de Fosas Clandestinas, un banco de datos de ADN que se espera será el más completo de América Latina y el uso de *drones* para la localización de las víctimas[177].

139. En este sentido, la CIDH también recibió información de la sociedad civil y del Estado sobre algunas iniciativas que han rendido frutos positivos en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Por ejemplo, en Nuevo León, con la creación de los llamados Grupos Especiales de Búsqueda Inmediata (GEBI), apoyados por la adopción de un protocolo específico sobre búsqueda de personas desaparecidas, el gobierno estatal reportó que se han podido localizar alrededor del 80% de las

---

174 Información aportada por el Estado mexicano mediante Nota OEA-02702 de 1 de septiembre de 2015; Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín No. 10, 26 de agosto de 2015.

175 Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín No. 12/2015, 14 de octubre de 2015.

176 Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín No. 12/2015, 14 de octubre de 2015. En el anuncio de la creación de la Fiscalía Especializada, la CIDH valora el reconocimiento del Gobierno de México de que "enfrenta desafíos en materia de desaparición, y en ese sentido, mantiene y refuerza el compromiso de contar con las estructuras institucionales necesarias a fin de ir hacia delante, en compromiso con la ley, la justicia, y el respeto a los derechos humanos. Particularmente, [el Gobierno] reitera la invariable y permanente disposición de estar cerca de los familiares de las víctimas de desaparición y apoyarlos de manera permanente". Boletín No. 12/2015, pág. 2. La CIDH reitera su expectativa de que estos pronunciamiento se vean traducidos en acciones concretas en la práctica.

177 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

personas reportadas como desaparecidas desde su creación[178]. Los GEBI están diseñados para operar de manera casi inmediata al reportarse una persona desaparecida, concentrar y sistematizar la información, realizar diligencias oportunamente, y en muchos casos han logrado localizar a las personas con vida[179]. Como es bien sabido, las acciones emprendidas en las primeras 72 horas luego de que sucede una desaparición son fundamentales para la búsqueda y posible localización de la víctima. La CIDH considera que este es un ejemplo de buenas prácticas que se podrían perfeccionar e implementar en otras zonas del país, atendiendo a las características particulares de las distintas regiones y de las circunstancias propias de las desapariciones.

140. Por otro lado, durante la visita, diversas organizaciones de la sociedad civil, manifestaron a la Comisión que es imperativo establecer la declaración de ausencia por desaparición de personas. Conforme se estableció en la Ley General de Víctimas, "es obligación del Estado reconocer la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición, así como llevar a cabo un procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, con el propósito de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar".

141. Sobre el particular, el Comité contra la Desaparición Forzada manifestó preocupación respecto a que la mayoría de las legislaciones en México relacionadas a la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no ha sido esclarecida no refleja con precisión el fenómeno de la desaparición forzada. Ello, indicó, a pesar que en la Conferencia Nacional de Gobernadores surgió el compromiso de promover las reformas legislativas necesarias en la materia. A la fecha de aprobación del presente informe, la CIDH tiene conocimiento que sólo los estados de Coahuila y Querétaro han regulado la figura de ausencia por desaparición[180].

142. La CIDH enfatiza que como parte del cumplimiento del deber de actuar con debida diligencia, los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos no solamente a las víctimas, sino también a sus familias[181]. La Corte Interamericana ha indicado que las familias tienen derecho a que se realice todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y el paradero de las víctimas, a través de una investigación efectiva, el procesamiento

---

178 Información recibida durante la visita al Gobierno del estado de Nuevo León, 29 de septiembre de 2015; Información recibida durante reunión con organizaciones de la sociedad civil en Monterrey, Nuevo León, 29 de septiembre de 2015.

179 "Exalta Naciones Unidas modelo del Gobierno de Nuevo León para localizar personas desaparecidas", Boletín del Gobierno del estado de Nuevo León, 1 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.nl.gob–.mx/noticias/exalta-naciones-unidades-modelo-del-gobierno-de-nuevo-leon-para-locali–zar-personas

180 Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

181 CIDH, *Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30/14, 21 de diciembre de 2014, párr. 159.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

de los responsables, la imposición de las sanciones pertinentes y una reparación justa y adecuada[182].

a. La situación particular en el estado de Guerrero

i. Ayotzinapa

143. En este contexto de desapariciones pendientes de resolver, la desaparición forzada de 43 jóvenes estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" en el estado de Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014, hechos en los cuales también resultaron heridas y asesinadas otras personas, constituye una grave tragedia en México así como un llamado de atención nacional e internacional sobre las desapariciones en México, y en particular en el estado de Guerrero. Asimismo, sobre las las graves deficiencias que sufren las investigaciones sobre estos hechos y la impunidad estructural y casi absoluta en la que suelen quedar estos graves crímenes.

144. Desde el inicio de los hechos ocurridos, organizaciones de la sociedad civil denunciaron una falta de actuación del gobierno estatal y una tardía intervención de la PGR. Por ejemplo, fueron los propios estudiantes y sus familiares quienes consolidaron una lista completa de los 43 estudiantes desaparecidos a través de la revisión de los listados oficiales de la inscripción de la escuela, la verificación de quienes habrían participado, así como entrevistas a los padres y madres quienes se encontraban buscando a sus hijos[183]. La Procuraduría General de la República tardó ocho días en colaborar con las investigaciones en el caso[184].

145. El 3 de octubre de 2014, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares relacionadas con estos hechos[185]. El 18 de noviembre de 2014, la CIDH oficializó un acuerdo de asistencia técnica con el Estado mexicano y los representantes de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, a solicitud tanto del Estado como de los beneficiarios y sus representantes en las medidas cautelares, y en cumplimiento de los objetivos de dichas medidas cautelares[186]. En lo fundamental, las partes acordaron "la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos

---

182 CIDH, *Derecho a la verdad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 60; Corte IDH. *Anzualdo Castro Vs. Perú*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202, párr. 118.

183 Tlachinollan, Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro Prodh, *Envío de información adicional en el marco de la revisión del Comité contra la Desaparición Forzada al Estado mexicano, en su octava sesión*, 8 de enero de 2015.

184 A este respecto véase también, el Comunicado de Prensa de Human Rights Watch: *México: Demoras y encubrimiento en la reacción oficial a atrocidades*, 7 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.hrw.org/es/news/2014/11/07/mexico-demoras-y-encubrimiento-en-la-reaccion-oficial-atrocid–ades

185 CIDH, Resolución No. 28/2014, Medida Cautelar No. 409-14 del 3 de octubre de 2014, Estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos", México.

186 Toda la información respecto de la firma de este acuerdo está disponible en la siguiente sección específica de la página oficial de la CIDH: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/acuerdos.asp

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

independientes en materia de derechos humanos, para realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano" tras la desaparición de los 43 estudiantes beneficiarios de las medidas cautelares[187].

146. En este sentido, la CIDH designó un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) por un periodo de seis meses con las siguientes atribuciones: el análisis de los planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas y en su caso recomendar las mejores prácticas para una investigación más eficiente; un análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales; y un análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre. El GIEI está conformado por Carlos Beristain, Ángela Buitrago, Francisco Cox, Claudia Paz y Paz y Alejandro Valencia.

147. En el transcurso de su mandato, el GIEI ha emitido cuatro informes respectivos[188]. Desde el inicio de sus labores, el Grupo realizó su trabajo en coordinación con las autoridades y los familiares, así como con los normalistas que sobrevivieron los ataques sufridos. En todos los informes emitidos, el GIEI ha agradecido el apoyo material y logístico proporcionado por el Estado mexicano. Una solicitud del Grupo que no ha sido permitida por las autoridades hasta la preparación del presente informe ha sido la posibilidad de entrevistar a miembros del ejército mexicano presentes durante los hechos.

148. El informe de investigación y primeras conclusiones del GIEI, presentado el 6 de septiembre de 2015, apunta a una serie de irregularidades, inconsistencias y/o ausencias en la investigación de los hechos por parte de las autoridades estatales. En particular, el GIEI cuestiona "la versión histórica" de los hechos dada a conocer meses atrás por el entonces Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, de que los normalistas hubiesen sido incinerados. De hecho, basándose en un peritaje hecho por un experto ampliamente reconocido como tal, el GIEI concluye que la tesis de un incendio es imposible, una vez que habría requerido "entre 20.000 y 40.000 Kg de madera o entre 9.000 y 18.000 kg de llantas para consumir un cuerpo"[189], y 60 horas de incendio con llamas de 7 metros y humo de 300 metros[190]. Asimismo el GIEI determina que hubo un quinto autobús involucrado que no se investigó, ni se tomó declaración de los choferes; hubo videos cuyo contenido fue borrado; algunas áreas del crimen no fueron revisadas; las autopsias fueron mal realizadas y algunas de las personas detenidas entre octubre y diciembre de 2014 alegaron haber sufrido abusos, malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad. Específicamente en el informe del

---

187 En este sentido, la CIDH designó un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) por un periodo de seis meses con las siguientes atribuciones: el análisis de los planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas y en su caso recomendar las mejores prácticas para una investigación más eficiente; un análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales; y un análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre.

188 Para consultar los informes: http://prensagieiayotzi.wix.com/giei-ayotzinapa

189 GIEI, Informe Ayotzinapa. *Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, pág. 147.

190 GIEI, Informe Ayotzinapa. *Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, págs. 147-149.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

GIEI se indica que de las 80 personas detenidas a quienes se les practicó examen médico, 19 o el 23% de los inculpados no presentaron lesiones, mientras que en el 77% de los casos, sí se presentaron distintos tipos de lesiones[191]. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe señaló que 111 personas – entre presuntos autores intelectuales y materiales - fueron consignadas por los hechos ocurridos en Iguala, y que la investigación continúa activa. Asimismo, informó que ha sido la propia PGR la que en ejercicio de transparencia y buen fe, ha dado las vistas correspondientes para la investigación de dichas alegaciones[192].

149. El Estado igualmente hizo énfasis en la colaboración estrecha con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y la apertura de nuevas líneas de investigación en atención a sus recomendaciones[193].

150. A la fecha, según la información recibida, se han identificado los restos de uno de los estudiantes e indicios sobre la posible identificación de un segundo estudiante. Al respecto, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) ha sostenido que no estuvo presente cuando la PGR presuntamente recuperó la bolsa en el Río San Juan que contenía la muestra de fragmento óseo de Alexander Mora Venancio, el cual era de mayor tamaño que las demás muestras óseas supuestamente encontradas.[194] Respecto de los restos óseos obtenidos en la misma bolsa que fueron enviados al laboratorio Gerichtsärzte am lnstitut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck en Innsbruck, Austria, sobre la posible identificación de Jhosivani Guerrero de la Cruz, el EAAF considera que los resultados dan solo una posibilidad[195].

151. Durante la visita *in loco*, la CIDH se reunió con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. La Comisión respalda el trabajo realizado por el GIEI hasta la fecha en todos sus aspectos y acompaña los informes y las recomendaciones presentadas por el Grupo. Asimismo, el 20 de octubre de 2015, se realizó una audiencia en la sede de la CIDH con la participación del Estado mexicano, familiares y representantes de las víctimas, y el pleno de la Comisión. En dicha audiencia, el Estado confirmó que, de conformidad con las recomendaciones del GIEI, la PGR decidió: trasladar la responsabilidad de la investigación del caso de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC); designar un nuevo equipo de investigación el caso, incluyendo un nuevo Fiscal Especial a cargo de la investigación, en consulta con el GIEI, y la renovación de todos sus miembros, quienes deberán ser seleccionados respetando los principios de imparcialidad, autonomía e

---

191 GIEI, Informe Ayotzinapa. *Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, págs. 200-201.

192 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

193 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

194 Comunicado de prensa emitido por el EAAF 7 de febrero de 2015. Disponible en: http://www.eaaf.org/–files/comunicado-eaaf_7feb2015.pdf

195 Comunicado de prensa emitido por el EAAF, 17 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.–eaaf.org/files/comunicado-de-prensa-eaaf-17sept2015-2.pdf

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

independencia a través de procesos transparentes; y reorientar la investigación a fin de seguir las líneas que surgen del informe del GIEI. La Procuradora informó el 8 de octubre de 2015 que ese día el expediente sería transferido de la SEIDO a la SDHPDSC.[196] Sin embargo, información al alcance de la Comisión indica que hasta principios de noviembre de 2015, ciertas diligencias todavía se llevaban a cabo en la SEIDO, lo cual indica que el expediente no habría sido transferido en su totalidad a la SDHPDSC.[197] Por otra parte, la CIDH recibió con agrado la publicación del expediente del caso en internet, en octubre de 2015.

152. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que el 10 de noviembre de 2015 entró en funciones la Unidad Especializada en Investigación y Búsqueda para el caso Ayotzinapa. Esta oficina depende de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. La Unidad está integrada por un equipo multidisciplinario que incluye ministerios públicos, médicos, policías ministeriales y estará en constante colaboración con el GIEI[198].

153. Uno de los puntos pendientes en el trabajo del GIEI es la entrevista de los integrantes del 27 Batallón de Infantería que estuvieron presentes en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014, lo cual el grupo ha solicitado desde las primeras semanas de su trabajo. Hasta la fecha, el Gobierno mexicano no ha dado su anuencia para que los integrantes del GIEI entrevisten a estos militares, ofreciendo en su lugar la posibilidad de que respondan a preguntas por escrito. Durante la mencionada audiencia del 20 de octubre de 2015, el Estado mexicano reiteró que cualquier diligencia con los integrantes del 27 Batallón tendría que darse en el marco de la jurisdicción del Ministerio Público a cargo del caso. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que casi 50 integrantes de dicho Batallón han rendido declaración y que existe plena disposición por parte del Estado para que, conforme al marco jurídico, dichas declaraciones sean ampliadas[199]. En la referida Audiencia Pública, el Estado recalcó que la decisión de permitir acceso o no a que los integrantes del GIEI entrevisten a los soldados recae en el Presidente de la República, quien es el comandante supremo de las fuerzas armadas por mandato constitucional, y no en los líderes castrenses. La CIDH reitera su llamado al Estado mexicano a brindar acceso a los expertos del GIEI a entrevistar a los integrantes del 27 Batallón de Infantería, tal como ha sido solicitado por dicho Grupo.

154. La CIDH expresa de nueva cuenta su agrado por la apertura del Estado mexicano al escrutinio internacional, y a la labor del GIEI en particular. La Comisión está convencida de que dicha apertura y los acuerdos de cooperación como el que dio

196 Comunicado de prensa de la PGR, *Comparece Procuradora Arely Gómez ante pleno del Senado por glosa del Tercer Informe de Gobierno*, 8 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.gob.mx/pgr/prensa/–comparece-procuradora-arely-gomez-ante-pleno-del-senado-por-glosa-del-tercer-informe-de-gobierno

197 Artículo de prensa publicado en El Sol de Chilpancingo, *"SEIDO aún lleva la investigación del caso Ayotzinapa"*, 6 de noviembre de 2015. Disponible en: http://elsoldechilpancingo.mx/?p=3169

198 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

199 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

lugar al trabajo del GIEI, que se basan en la solicitud del Estado y de los representantes de los familiares, son piezas claves para avanzar en la protección de los derechos humanos en México, y para esclarecer lo sucedido a los 43 estudiantes de Ayotzinapa y castigar a los responsables. La CIDH acordó la extensión del mandato del GIEI por seis meses más, hasta el 30 de abril de 2016[200].

ii. "Los otros desaparecidos" en Iguala

155. A partir de la búsqueda de los estudiantes desaparecidos de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos en septiembre de 2014, y dada la atención nacional e internacional en Iguala, familiares de otras personas desaparecidas en Iguala y zonas aledañas fueron compartiendo sus historias. La Comisión se reunió con este grupo en Iguala, que se autodenomina "los otros desaparecidos", según indicaron, porque así fueron "bautizados por la prensa".

156. Actualmente, son más de 400 familias que se reúnen y que llevan a cabo sus propias búsquedas de fosas clandestinas con la esperanza de encontrar a sus familiares desaparecidos desde 2007, entre hombres, mujeres, niños y niñas. Todos estos casos se encuentran en la impunidad. Como indicaron a la Comisión, "la gente se queda callada por temor a desaparecer. Esto sigue pasando". La CIDH manifiesta su alarma por la información recibida que indica que el 1 de julio de 2013, 30 personas sin aparente conexión entre ellas, de diferentes edades y sexo, y que se encontraban en diversos lugares de Cocula desaparecieron, sin que a la fecha se conozca su paradero, o se tenga alguna información sobre la investigación.

157. Durante la búsqueda de los estudiantes de Ayotzinapa fueron halladas 60 fosas colectivas clandestinas en dicho municipio, donde se han encontrado hasta el momento 129 cadáveres. A la fecha, se habrían identificado a 16 de estas personas[201]. La incapacidad institucional para atender el problema es la razón por la cual los propios familiares sean quienes están llevando a cabo sus propias búsquedas de fosas clandestinas en Iguala buscando a sus familiares desaparecidos, y desde noviembre de 2014 hasta la fecha han encontrado 106 cuerpos[202]. Hasta el momento sólo se habría identificado oficialmente a 7 de ellos.

158. El hermano de un desaparecido dijo a la CIDH en Iguala que ha dejado su empleo para dedicarse por completo a la búsqueda de los restos de su hermano, "porque mi madre se está muriendo de la pena, y lo tengo que encontrar". Basándose en

---

200 La decisión adoptada por la CIDH, se basa en sus facultades de monitoreo de la situación de derechos humanos conforme al artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 18 de su Estatuto; y en el numeral 10 del arriba referido Acuerdo de Asistencia Técnica.

201 Diario Excélsior, *Localizan en Iguala 60 fosas clandestinas con 129 cadáveres en 8 meses*. 28 de julio de 2015. Disponible en: http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/28/1036892; Diario la Jornada, *Hallan 60 fosas clandestinas en Iguala en 8 meses*, 26 de julio de 2015. Disponible en: http://www.jornada.–unam–.mx/ultimas/2015/07/26/hallan-60-fosas-clandestinas-en-iguala-en-8-meses-4582.html

202 Diario El Universal, *Guerrerenses hallan en un año 106 cuerpos, 18 de noviembre de 2015*. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/11/18/guerrerenses-hallan-en-un-ano-106-cuerpos

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

denuncias anónimas sobre los predios donde se encuentran las fosas clandestinas, los familiares describieron sus técnicas de búsqueda. "Salimos en algún carro que alguien presta, y nos vamos a la sierra y donde vemos que se hunde un poco la tierra, eso puede ser una señal de que allí enterraron a alguien. Metemos esta varilla y lo olemos, y si sale el olor a podrido, ya sabemos que ahí hay un cuerpo. […] Y esa es nuestra tecnología para encontrar cuerpos, pero ya la PGR no nos deja usar más la varilla", describió un familiar de desaparecido a la CIDH en un predio donde encontraron 18 cuerpos en las cercanías de Iguala.

159. La CIDH reitera su especial preocupación ante la situación de inseguridad en el municipio de Iguala. Los testimonios recibidos fueron categóricos al señalar su preocupación ante la integración del nuevo equipo de seguridad. De acuerdo a los testimonios, los nuevos encargados de seguridad en el nuevo gobierno local de Iguala habrían sido investigados e interrogados por la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa. En este sentido, la CIDH hace un llamado urgente al Estado mexicano a adoptar medidas a fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de los habitantes de Iguala, así como adoptar medidas de protección para los familiares de los Otros Desaparecidos de Iguala.

iii. Estado de las desapariciones ocurridas durante la llamada "Guerra Sucia"

160. Varias organizaciones de la sociedad civil han planteado a la Comisión que la represión, la cultura de impunidad y arbitrariedad, y la falta de justicia que existe en Guerrero desde la época de la guerra sucia, "ha facilitado que subsista, en la actualidad, un contexto de violencia generalizada y de graves violaciones de derechos humanos similares a las que ocurrieron en el pasado"[203]. La CIDH tramita actualmente algunos de estos casos.

161. Desde finales de los años 1960 al final de la década de 1970, el Estado mexicano "aplicó una estrategia de contención política y social denominada como 'guerra sucia' para contener y destruir grupos disidentes reales o percibidos"[204]. En este marco, se habrían cometido numerosas desapariciones forzadas[205], además de

---

203 CIDH, Audiencia pública, *Situación general de derechos humanos en el Estado de Guerrero, México*, 20 de marzo de 2015. El Estado, en sus observaciones al presente informe indicó que "el Estado mexicano ha reconocido responsabilidad en los hechos ocurridos durante los años sesenta y setenta en algunas entidades federativas y, en ese sentido, ha puesto en marcha acciones para investigar los delitos cometidos en ese contexto y reparar debidamente a las víctimas. Resulta poco sustentada la afirmación de la existencia de un problema de impunidad que viene desde la guerra sucia". Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

204 Informe de la Comisión Mexicana ante el Comité de Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada.

205 Ver, Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 132. Disponible en: http://www.corte–idh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

masacres y torturas tanto por las fuerzas armadas militares o policías civiles[206]. Un testimonio recibido por la CIDH en el Distrito Federal indicó: "En 1974 nos detuvieron a mi papá y a cuatro hermanos, y desde entonces andamos en la búsqueda. Estamos claros en que quien se llevó a nuestros padres y hermanos es el Estado mexicano y estamos buscando justicia". En su recomendación 26/2001, la CNDH examinó 532 expedientes recibidos por presuntas desapariciones ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, de los cuales en 275 casos se pudo demostrar la existencia de desaparición forzada[207]. El informe de la CNDH también acreditó acciones que implicaron torturas y tratos crueles e inhumanos[208].

162. Asimismo, en dicho informe, la CNDH requirió una serie de medidas destinadas a atender a los familiares de las víctimas como otorgar garantías de no repetición, la creación de una fiscalía especial para atender estos hechos y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas sobrevivientes y sus familiares. En Audiencia Pública ante la CIDH en 2013, la entonces Sub Secretaria de Derechos Humanos indicó que al aceptar la recomendación 26/2001 de la CNDH, el Estado aceptó la responsabilidad de los hechos así como en los actos de disculpas públicas en el caso Rosendo Radilla Pacheco ante la Corte Interamericana[209]. Efectivamente, en el caso Rosendo Radilla Pacheco, la Corte Interamericana emitió una sentencia en el 2009 en contra del Estado mexicano por su desaparición forzada ocurrida en el 1974[210].

163. Como resultado de la recomendación de la CNDH se creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), que dejó de funcionar en noviembre de 2006, quedando los casos en la impunidad[211]. En la Audiencia Pública "Situación general de derechos humanos en el Estado de Guerrero" realizada en marzo de 2015, el Estado indicó que con la desaparición de la FEMOSPP, se determinó que los procedimientos penales pendientes a cargo del fiscal especial, pasarían a conocimiento de la Coordinación General de

---

206 CIDH, Audiencia pública, *Desafíos en el trabajo de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, 27 de marzo de 2013. Ver también Informe Histórico la Sociedad Mexicana, Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, PGR, 2006.

207 Asimismo, la CNDH determinó que en 97 expedientes de queja "sólo existen algunos indicios que por sí mismos resultan insuficientes, jurídicamente hablando, para concluir la existencia de desaparición forzada u ora violación a los derechos humanos, sin que, por otra parte, pueda descartarse esa posibilidad; y en 160 investigados la desaparición forzada no se logró acreditar, pero tampoco debe ser descartada como hipótesis de investigación […]" Recomendación 26/2001 emitida el 27 de noviembre de 2001. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf

208 La CNDH requirió una serie de medidas destinadas a atender a los familiares de las víctimas como otorgar garantías de no repetición, la creación de una fiscalía especial para atender estos hechos y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas sobrevivientes y sus familiares. En Audiencia Pública ante la CIDH en 2013, la entonces Sub Secretaria de Derechos Humanos indicó que al aceptar la recomendación 26/2001 de la CNDH, [el Estado] aceptó la responsabilidad de los hechos así como en los actos de disculpas públicas en el caso Rosendo Radilla Pacheco ante la Corte Interamericana. CIDH, Audiencia pública, *Desafíos en el trabajo de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, 27 de marzo de 2013.

209 CIDH, Audiencia pública, *Desafíos en el trabajo de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, 27 de marzo de 2013.

210 Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.

211 Consideraciones de la CNDH ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Investigación. En enero de 2007 se radicaron 527 averiguaciones previas procedentes de dicha fiscalía sobre investigaciones por hechos de desaparición forzada durante la guerra sucia. A marzo de 2014 se encontraban radicadas 247 indagatorias por presunta desaparición forzada, de las cuales 121 son de Guerrero[212].

164. Como producto de la Recomendación de la CNDH, en marzo de 2012 se creó la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (COMVERDAD) con el objeto de investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1969 y 1979, en el Estado de Guerrero. A pesar de los obstáculos enfrentados para cumplir con su mandato, el 15 de octubre de 2014 la COMVERDAD emitió su informe final con conclusiones y recomendaciones[213]. En Audiencia Pública ante la CIDH, miembros de la COMVERDAD indicaron que en el informe se concluyó que quedó demostrado que existió un contexto de represión generalizada y sistemática durante la guerra sucia donde existieron violaciones graves a los derechos a la vida, a la libertad personal, a la integridad física, a la seguridad jurídica y a las garantías judiciales[214].

165. La Comisión tuvo conocimiento de que en agosto de 2015 se condenó a un miembro de las fuerzas armadas por desaparición forzada en primera instancia, y que dicha sentencia aún no sería firme. "Estamos sufriendo el mismo dolor y lo de nosotros señores ha sido tan cruel que hasta la fecha, llevamos más de 40 y tantos años buscando a nuestros seres queridos, que el gobierno se los tragó y que jamás, oigan, nosotros no hemos dejado de luchar. ¡Que nos digan qué pasó con ellos!", dijo a la CIDH un familiar de una persona desaparecida en Guerrero. Por su parte, la esposa de un desaparecido de esa época dijo: "La PGR ha demostrado tortuguismo y falta de interés en resolver estos casos. Nosotros como familiares hemos estado actuando como investigadores, dándole las pruebas a la PGR."

---

212 Asimismo, en materia de reparación integral del daño a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la guerra sucia, el Estado indicó que se ha iniciado una segunda fase del programa esbozado a partir de la recomendación 26/2001, con la elaboración de un plan diagnóstico de intervención psicosocial en la comunidad de Atoyac de Álvarez, cuyo objetivo general es un primer contacto con la población objetivo. Adicionalmente se ha puesto en marcha un programa de atención integral médica con la incorporación a servicios médicos de 533 personas. Sobre las compensaciones económicas a las víctimas tanto directas como indirectas, el Estado indicó que modificó el objeto del fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos a fin de incluir el pago de las recomendaciones emitidas por la CNDH. Asimismo señaló que se aprobó el pago de 44 nuevos casos, cuyos montos fueron calculados de acuerdo a las reglas de operación del fideicomiso publicadas el 29 de mayo del 2014, entregándose cheques personalizados a cada uno de los familiares de las víctimas. De los 44 casos se ha realizado el pago de 31 casos, pago parcial de 3 casos y 10 que se encuentran en proceso de pago, señalando que de los pagos realizados el 95% corresponde al Estado de Guerrero. Así contando los pagos desde el 2011 suman 152 casos de los 275 acreditados por la CNDH que están siendo atendidos por la Secretaría de Gobernación. CIDH, Audiencia pública, *Situación general de derechos humanos en el Estado de Guerrero*, 20 de marzo de 2015.

213 Entre los obstáculos mencionados se encuentran: dificultades de acceso a la información, restricción al registro de víctimas, seguridad del equipo de la Comisión de la Verdad. Ver: CIDH, Audiencia pública, *Situación general de derechos humanos en el Estado de Guerrero, México*, 20 de marzo de 2015; CIDH, Audiencia pública, *Desafíos en el trabajo de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero*, 27 de marzo de 2013.

214 CIDH, Audiencia pública, *Situación general de derechos humanos en el Estado de Guerrero, México*, 20 de marzo de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

166. La Comisión considera que el Estado tiene una deuda pendiente en materia de justicia con las víctimas ocurridas durante la llamada "Guerra Sucia". La CIDH reitera lo señalado en su informe de 1998 en el que recomienda al Estado realizar investigaciones serias, rápidas e imparciales en todos los casos de desapariciones que queden pendientes por resolver y sancione a los responsables. Asimismo urge al Estado a registrar a las víctimas que no fueron incluidas en el informe de la CNDH, con el fin de consolidar un registro de personas desaparecidas durante esta época, así como para otorgar una reparación integral.

b. Desaparición de migrantes

167. Dentro del contexto de violencia que ha afectado a México durante los últimos años, uno de los fenómenos de mayor preocupación tiene que ver con la grave situación de las personas migrantes y las dificultades adicionales que enfrentan las familias de migrantes desaparecidos en materia de búsqueda de sus seres queridos y acceso a la justicia[215]. Durante la visita, la Comisión nuevamente recibió información sobre la grave problemática de la desaparición de migrantes en México y a lo largo de las rutas migratorias que van hacia Estados Unidos.

168. Durante los últimos años, la CIDH ha dado seguimiento cercano a la situación de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, víctimas de trata de personas y desplazados internos en México. En consideración de los múltiples efectos que tiene el fenómeno migratorio en México, y en particular como consecuencia de la grave situación de inseguridad que viven los migrantes que transitan por dicho país, una delegación encabezada por el Relator sobre los Derechos de los Migrantes visitó el país entre julio y agosto de 2011[216]. En dicha oportunidad, la delegación visitó 7 ciudades en 5 entidades federativas: Ciudad de México, en el Distrito Federal; Oaxaca e Ixtepec, en el estado de Oaxaca; Tapachula, en el estado de Chiapas; Tierra Blanca y Veracruz, en el estado de Veracruz; y Reynosa y San Fernando, en el estado de Tamaulipas. La selección de estos lugares obedeció a que en cada uno de ellos se podían observar diferentes dinámicas del fenómeno migratorio en México, a su vez algunos de estos lugares correspondían con los principales lugares de paso de las rutas de migratorias y donde se han evidenciado mayor número de violaciones en contra de los derechos humanos de los migrantes, en especial la ocurrencia de secuestros[217]. Como producto de dicha visita y del proceso de monitoreo que se ha dado a estas situaciones durante los últimos años,

---

215 CIDH, Audiencia pública, *Seguridad ciudadana y derechos humanos en México*, 143° período de sesiones. Washington, D.C., 27 de octubre de 2011. Audio y video disponibles en: http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=123&page=2; [Consultado el 19 de septiembre de 2014]. Ver también CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013.

216 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 7.

217 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 9.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

el 30 de diciembre de 2013 la CIDH aprobó el informe "*Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*"[218].

169. Durante la visita *in loco* realizada en 2015, en sus reuniones con comités de familiares de migrantes desaparecidos y organizaciones de la sociedad civil en Ciudad de México, Tenosique y Saltillo, la Comisión recibió información y testimonios sobre diversas situaciones que conllevaron a que los migrantes perdiesen el contacto con sus familiares en su recorrido hacia Estados Unidos. Algunas de estas situaciones iban desde migrantes que no se habían comunicado con sus familiares al estar bajo custodia estatal por encontrarse detenidos en estaciones migratorias o por estar siendo procesados penalmente o encontrarse cumpliendo una condena penal, hasta aquellos que no se volvieron a comunicar con sus familiares por encontrarse en estado de indigencia, por haber sido secuestrados, asesinados o desaparecidos por el crimen organizado o porque fallecieron como consecuencia de las inclemencias y de las condiciones climáticas extremas de su viaje hasta los Estados Unidos[219]. La Comisión también recibió información verosímil de casos relativos a la participación o colaboración por parte de agentes del INM, así como de fuerzas policiales, con organizaciones criminales en secuestros de migrantes, lo cual configura desaparición forzada cuando estas autoridades no proveen información o niegan la ocurrencia de estos hechos[220].

170. La Comisión Interamericana toma nota y hace eco de lo dicho por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, en febrero de 2015, cuando manifestó su preocupación respecto a información que daba cuenta de que habría numerosos casos de desaparición de migrantes, incluyendo niños, entre los cuales habría casos de desaparición forzada, así como los desafíos que esta situación dramática plantea en relación con la plena observancia de los derechos a la justicia y a la verdad, en particular dado que los allegados de las personas desaparecidas normalmente no residen en México. Al respecto, el Comité recomendó a México, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes; perseguir penalmente a los responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores. Asimismo, recomendó que el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información *ante mortem* y su integración a la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem; y c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de

---

218 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013.

219 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 156.

220 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 161.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas[221].

171. El Estado mexicano ha reconocido la compleja situación que le plantea la situación de las personas migrantes desaparecidas, no localizadas y los restos no identificados[222]. La CIDH reconoce como un avance la firma del Convenio de Colaboración para la Creación de una Comisión Forense para la Identificación de Restos, suscrito en 2013 entre la Procuraduría General de la República (PGR) y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de colaborar con la PGR en la identificación y determinación de la causa de muerte de restos localizados en fosas clandestinas en los estados de Tamaulipas y Nuevo León. Desde su creación, la Comisión Forense ha logrado identificar los restos de 22 personas migrantes[223] [Ver sección sobre Respuesta Estatal].

172. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la PGR viene trabajando en el diseño de un Mecanismo de Apoyo Exterior consistente en un conjunto de acciones y medidas tendientes a garantizar el acceso a la justicia a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y que requieran acceder a autoridades con sede en México, así como para realizar acciones de coadyuvancia en la búsqueda de personas desaparecidas migrantes y en la investigación y prosecución de delitos cometidos en su contra, buscando garantizar los derechos de las víctimas. Tal mecanismo operará a través de las Agregadurías con las que cuenta la PGR en las embajadas de México en otros países[224]. Asimismo hizo referencia a la Estrategia Integral para la prevención del secuestro de migrantes, que se inició formalmente con el Convenio Marco de

---

221 Organización de las Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párr. 1 de la Convención. 23 y 24*. 11 de febrero de 2015. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_COB–_MEX_19564_S.pdf

222 Intervenciones del director de Derechos Humanos y Democracia de la SER, embajador Alejandro Negrín; del subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la SEGOB, Lic. Max Diener Salas; y del coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR, Lic. Leopoldo Velarde Ortiz, en la Audiencia Pública, *Situación de personas migrantes no localizadas y restos no identificados en México,* Washington, 23 de marzo de 2012. Audio y video disponible en: http://–www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=125[Consultado el 19 de sep-tiembre de 2014]

223 Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebran la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense; el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador; el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios A.C.; la Asociación Civil Voces Mesoamericanas; la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala; la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., y el Foro Nacional para la Migración en Honduras. Publicado en el DOF el 9 de abril de 2013. Disponible en: http://www–.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013

224 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Colaboración para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes, celebrado entre la SEGOB, la PGR y la CNDH[225].

173. La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, en conjunto con comités de familiares de migrantes desaparecidos en Centroamérica, hasta la fecha de la aprobación del presente informe había logrado documentar en conjunto con el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE) 106 casos de migrantes desaparecidos de El Salvador; con el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso Honduras (COFAMIPRO) 142 casos de Honduras; y con el Comité de Familiares de Migrantes del Centro de Honduras (COFAMICEDH) otros 10 casos de Honduras. Asimismo, la Fundación para la Justicia ha documentado cerca de 90 casos de migrantes fallecidos y desaparecidos de Guatemala y otros 22 casos de migrantes mexicanos desaparecidos. Además, en los bancos de información forense que coordina el Equipo Argentino de Antropología Forense se han registrado 814 casos de migrantes desparecidos, los cuales corresponden a 767 familias.

174. La Comisión observa con suma preocupación que la desaparición de personas se ha convertido en una práctica común, la cual ha tenido un impacto extremadamente grave en los migrantes y mexicanos que transitan por México con destino hacia Estados Unidos, así como en mexicanos que son deportados desde los Estados Unidos a algunas zonas fronterizas. Con base en la información recabada, la Comisión observa que en muchas ocasiones los migrantes que son secuestrados por grupos del crimen organizado suelen ser víctimas de violencia física, psicológica y sexual, trata, explotación sexual y laboral, asesinatos y desapariciones.

175. La CIDH reitera que reconoce como un avance la firma del Convenio de Colaboración para la Creación de una Comisión Forense para la Identificación de Restos, suscrito en 2013 entre la Procuraduría General de la República (PGR) y el Equipo Argentino de Antropología Forense, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE), la Casa del Migrante de Saltillo (Coahuila, México), la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la Mesa Nacional para las Migraciones de Guatemala, la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Voces Mesoamericanas y el Foro Nacional para las Migraciones de Honduras (FONAMIH). La Comisión Forense tiene por objeto colaborar con la PGR en la identificación y determinación de causa de

[225] Según el Estado, la estrategia contempla cinco líneas de acción que tienen por objeto abatir los delitos contra los migrantes en el territorio mexicano: i) establecer una coordinación mediante la firma de convenios específicos con los gobiernos estatales, a fin de implementar acciones puntuales de atención y apoyo a migrantes víctimas del delito, ii) implementar un plan operativo con la colaboración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras instancias, a fin de desmantelar bandas del crimen organizado que actúan a lo largo de las rutas migratorias, iii) establecer un plan de comunicación para prevenir, informar y concientizar, dirigido a la población mexicana y migrantes en el país, así como a los países emisores, iv) actualización del procedimiento para la detención de secuestradores e integración de averiguaciones previas, v) instaurar mecanismos de atención integral a víctimas extranjeras. El Estado indicó que en este contexto, se incorpora la labor de las redes civiles de atención a migrantes y de las Comisiones de Derechos Humanos. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

muerte, de restos correspondientes al homicidio de 72 migrantes mismos que fueron localizados el 23 de agosto de 2010 en San Fernando (Tamaulipas); un mínimo de 193 restos localizados entre abril y mayo de 2011 en Fosas Clandestinas de San Fernando (Tamaulipas) y los 49 restos localizados el 14 de mayo de 2012 en Cadereyta (Nuevo León). Desde su creación, la Comisión Forense ha logrado identificar los restos de 22 personas migrantes.

176. En este orden de ideas, como ya lo hiciera en su informe de 2013, la Comisión reitera su recomendación de continuar y profundizar el trabajo de la Comisión Forense para la Identificación de Restos en los casos que se encuentren en las rutas de migrantes. Asimismo, recomienda al Estado adoptar las medidas que sean necesarias para la creación del Mecanismo Transnacional de Acceso a la Justicia para Migrantes y sus Familias, así como la creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Personas Migrantes a nivel federal.

177. En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados, la CIDH recomienda que en casos de hallazgos de restos y/o cadáveres, que por sus particularidades señalen que podrían haber migrantes, se preserven adecuadamente los restos no identificados. Asimismo, se recomienda evitar que los restos que aún permanecen en SEMEFOS sean cremados o enviados a fosas comunes. También se recomienda proteger de cualquier innovación los restos que ya hayan sido enviados a fosas comunes. En aras a contribuir en la identificación de migrantes desaparecidos o restos no identificados, la CIDH nuevamente recomienda implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región, tales como los de El Salvador, Guatemala, Honduras, el del estado de Chiapas, así como otros que puedan surgir. Este mecanismo nacional debe integrarse en un mecanismo regional similar que extiende el cruce de información forense entre los países de Centroamérica y Norteamérica. Ambos mecanismos deben contar con la participación de organismos de la sociedad civil en su dirección.

178. Asimismo, la Comisión fue informada durante su visita *in loco* de la inminente creación de una fiscalía especial de la PGR para atender los delitos contra migrantes.

c. Desaparición y desaparición forzada de mujeres

179. La CIDH ha dado seguimiento cercano a la desaparición de mujeres en México desde hace varios años[226]. Según información allegada a la CIDH, los casos de desaparición y desaparición forzada de mujeres y niñas suceden en diversas áreas del país, lo que ha generado alarma entre la sociedad civil, como puede observarse con solicitudes de declaración de alerta de género en diferentes entidades

[226] CIDH, *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*, OEA/Ser.K/V/II.117, Doc. 1 rev. 1, 7 de marzo de 2003. Disponible en: http://www.cidh.org/–annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

federativas[227]. De acuerdo a información actualizada al 30 de abril de 2015, respecto a desapariciones del fuero común[228], se registraron 7.060 mujeres desaparecidas o extraviadas desde el 2011[229]. De estas mujeres, 1.170 desaparecieron en Tamaulipas, 1.007 en el Estado de México, 579 en Baja California, 549 en Nuevo León, 412 en Coahuila, 367 en Guanajuato, 333 en Puebla, 323 en Jalisco, 281 en Distrito Federal, 224 en Chihuahua, 218 en Michoacán, 206 en Sinaloa, 173 en Sonora, 154 en Guerrero, 148 en Hidalgo, 143 en Veracruz, 124 en Aguascalientes, 111 en Tabasco, 100 en Oaxaca, 99 en Querétaro, 72 en Quintana Roo, 54 en Campeche, 42 en Durango, 42 en Zacatecas, 40 en Morelos, 24 en Yucatán, 21 en Colima, 19 en Chiapas, 12 en San Luis Potosí, 7 en Tlaxcala y 2 en Baja California Sur.

180. Por otra parte, de acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, que contiene información ingresada hasta el 30 de junio de 2015 sobre casos clasificados como del fuero federal (averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de la Republica a partir de enero de 2014)[230], el número total de mujeres registradas como desaparecidas o extraviadas sería de 125.[231] De esas 125, aparecen 33 registradas como desaparecidas en Guerrero, 17 en Veracruz, 16 en Estado de México, 15 en Tamaulipas, 14 en el Distrito Federal, 4 en Chihuahua, 3 en Morelos, 3 en Hidalgo, 3 en Tlaxcala, 2 en Coahuila, 2 en Nuevo León, 1 en Sinaloa, 1 en San Luis Potosí, 1 en Michoacán, 1 en Baja California, 1 en Guanajuato, 1 en Puebla, 1 en Tabasco, y 6 en el extranjero.

---

227 Amnistía Internacional, *Organismos de la sociedad civil exigen al Estado frenar la violencia feminicida*, 29 de abril de 2015; Artículo de prensa de 5 de marzo de 2015 publicado en Lado B, *Puebla supera al Estado de México en desaparición de mujeres*; Artículo de prensa de 25 de noviembre de 2011 publicado en CNN México, *Las denuncias por desaparición de mujeres aumentan en 600% en un año*; Artículo de prensa de 28 de febrero de 2015 publicado en Plumas Libres, *Desaparecen 400 mujeres jóvenes en estado de México*; Artículo de prensa de 24 de junio de 2015 publicado en Proceso, *Búsqueda de desaparecidas en Edomex, entre torpezas y omisiones*.

228 Información de personas no localizadas suministrada por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas con base en los datos registrados en averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas. Ver Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Nota Metodológica Fuero Común, Registro de Datos de Personas no Localizadas en Casos del Fuero Común. Según dicha Nota, la base de datos incluye únicamente los registros de las personas que, a la fecha de corte, permanecen sin localizar, esto es, reporta el saldo que resulta de descontar al total de personas registradas en algún momento como no localizadas, aquellas que ya fueron localizadas. Los registros se integran, validan y actualizan de manera periódica a partir de las acciones de búsqueda y localización, por lo que los datos estadísticos se ajustan continuamente y no constituyen tendencia.

229 SEGOB, PGR, *Mensaje a medios de la subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR*, 21 de agosto de 2014.

230 Ver Secretaria de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Nota Metodológica Fuero Federal, Registro de Datos de Personas no Localizadas en Casos del Fuero Federal.

231 Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

181. La CIDH ha abordado este grave problema en su trabajo relativo a Ciudad Juárez, y también en casos como Campo Algodonero y Paloma Angélica Escobar Ledezma[232]. Existe un problema serio en el registro de mujeres y niñas desaparecidas así como en la investigación, justicia y prevención de desapariciones de mujeres. La CIDH expresa su profunda preocupación sobre la falta de avances en las investigaciones sobre las desapariciones de mujeres, así como sobre la profunda brecha entre la normativa y las políticas públicas adoptadas y la realidad que viven las mujeres en México cotidianamente.

182. En agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) recomendó al Estado mexicano desarrollar un registro oficial sistemático de desapariciones forzadas; examinar los códigos penales para tipificar la desaparición forzosa como delito; así como, simplificar los procedimientos existentes para la activación del Protocolo ALBA y la Alerta AMBER México, para de esa forma iniciar sin retraso la búsqueda de mujeres y jóvenes desaparecidas[233]. En marzo de 2015, México presentó ante el Comité de la CEDAW un informe en el que expuso los avances que se habrían realizado para cumplir con las recomendaciones[234]. En cuanto al Protocolo ALBA, el Estado mexicano informó al Comité CEDAW que "es un mecanismo operativo de investigación con coordinación y reacción inmediata entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas"[235]. Asimismo, existiría un Grupo Técnico de Coordinación del Protocolo ALBA, encargado de trabajar en su fortalecimiento[236].

---

232 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; CIDH, Informe No. 51/13, Caso 12.551, *Paloma Angélica Escobar Ledesma y otra, México*, Fondo (Publicación).

233 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México. Adición. Información suministrada por México sobre el seguimiento de las observaciones finales*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8/Add.1, 23 de abril de 2015.

234 Informó que el 17 de abril de 2012 se habría publicado la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, y que desde ese momento se habían realizado diversos esfuerzos para asegurar la actualización y depuración de los datos que se reciben de las procuradurías y fiscalías del país[234]. Además, indicó que en 2013 se creó la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la Procuraduría General de la República. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México. Adición. Información suministrada por México sobre el seguimiento de las observaciones finales*, CEDAW/C/MEX/–CO/7-8/Add.1, 23 de abril de 2015.

235 A cargo de la activación del Protocolo ALBA se encontraría la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. El Estado mexicano indicó que se han implementado adecuaciones al Protocolo ALBA con el objetivo de responder a los estándares internacionales en la materia, y que desde 2013 sería de aplicación general en todo el estado de Chihuahua. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México. Adición. Información suministrada por México sobre el seguimiento de las observaciones finales*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8/Add.1, 23 de abril de 2015.

236 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México. Adición. Información suministrada por México sobre el seguimiento de las observaciones finales*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8/Add.1, 23 de abril de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

183. Respecto a desapariciones forzadas de mujeres, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzada lamentó la falta de información pública disponible sobre mujeres víctimas de desaparición forzada[237]. Por ello la importancia de incorporar una perspectiva de género en todas las medidas que tome el Estado al respecto. La CIDH recibió información que indica que, aún después de la sentencia de *Campo Algodonero*, muchos aspectos de la investigación en casos de muertes y desapariciones de mujeres no toman en cuenta la perspectiva de género. En particular, cuando se implican a funcionarios públicos en hechos posiblemente constitutivos de delitos, éstos mayormente no son investigados[238].

184. La CIDH destaca que los Estados deben adoptar medidas para proteger de forma efectiva a personas, grupos y colectividades en particular riesgo de desapariciones, como lo son las mujeres y niñas[239]. La Corte IDH estableció en *Campo Algodonero vs. México* que ante un contexto de violencia de género y desaparición de mujeres, el Estado tiene "un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días"[240]. Esto implica la realización exhaustiva de actividades de búsqueda, la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales mediante medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde podrían encontrarse privadas de la libertad[241]. Además, el cumplimiento de esta obligación implica también que los oficiales a cargo de la recepción de denuncias de personas desaparecidas "tengan

---

237 Naciones Unidas, Comunicado de Prensa, *El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias concluye su visita a México*, 31 de marzo de 2011.

238 En sus observaciones al Proyecto del presente informe, el Estado hace referencia a algunos avances en materia de sensibilización y visibilización de la perspectiva de género en el ámbito de impartición de justicia: el Protocolo de la SCJN de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género, publicado en el 2014, tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio de control de convencionalidad por quienes imparten justicia. Asimismo, indicó que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la PGR publicó los Protocolos de investigación para delitos de feminicidio y violencia sexual, los cuales constituyen las guías de actuación y definen lineamientos con perspectiva de género. El Estado asimismo, destacó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Campo Algodonero, valoró positivamente la creación del "Operativo Alba" y del "Protocolo Alba" como una forma de brindar mayor atención a la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez y emitió una serie de parámetros sobre las situaciones en que este protocolo debiera ser activado que el Estado mexicano ha tomado en cuenta. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015; Corte I.D.H., *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, párrs. 89-91.

239 CIDH, Comunicado de Prensa No. 98/15. Desapariciones forzadas: grandes avances e importantes desafíos en la región, 28 de agosto de 2015.

240 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 283.

241 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 283.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

la capacidad y la sensibilidad para comprender el fenómeno de violencia contra las mujeres, así como la voluntad de actuar inmediatamente"[242].

185. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece obligaciones específicas en casos de violencia basada en el género y sirve como importante fuente de obligación en casos de desaparición de mujeres y niñas. La CIDH ha sostenido que la Convención de *Belém do Pará* establece que la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres[243]. La CIDH ha establecido entre los principios más importantes, que la obligación de los Estados frente a casos de violencia contra las mujeres, incluye los deberes de investigar de forma inmediata. Asimismo, para conducir eficazmente una investigación, la misma debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas incluyendo indicios de violencia basada en el género, informando a la familia sobre el estado y los avances en las investigaciones. La CIDH también ha sostenido que la influencia de patrones socio culturales discriminatorios puede afectar adversamente la investigación de un caso y la evaluación de la evidencia recolectada,[244] con lo cual es crucial no aplicar y no permitir la aplicación de estereotipos que se centren en el carácter de la víctima en lugar que en el delito. Los estereotipos en una investigación son el resultado de la situación actual de desigualdad y discriminación que muchas mujeres enfrentan debido a múltiples factores que están interrelacionados con su sexo, tales como la raza, la edad, la etnia, las condiciones socioeconómicas y otros.

186. El Estado tiene la obligación de crear procedimientos adecuados para las denuncias de desapariciones y éstas deben conllevar a una investigación efectiva desde las primeras horas. Debe recordarse que las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se conozca la suerte que ha corrido[245]. Asimismo, es importante destacar que en *Campo Algodonero*, la Corte IDH indicó que el Estado mexicano debe estandarizar todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Manual de Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (conocido como el Protocolo de Estambul), el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de

---

242 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 176.

243 CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser. L/V/II. doc.68, 20 de enero de 2007, párr. 32.

244 CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser. L/V/II. doc.68, 20 de enero de 2007, párr. 151.

245 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 283.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género[246].

d. Desaparición de niñas y niños

187. La CIDH recibió amplia información sobre el efecto desproporcionado que tienen las desapariciones y desapariciones forzadas sobre niños, niñas y adolescentes. La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, durante su visita a México en octubre de 2014, recibió información que indicaba que existiría un crecimiento alarmante en el número de niños no localizados[247]. Según información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en México hay más de 7.016 niñas, niños y adolescentes (de 0 a 17 años) desaparecidos, lo cual representan un 30% del total de las desapariciones[248]. Según información en prensa, el Estado de México registra para el 2014, 400 casos de adolescentes desaparecidas, originarias de Ecatepec, Tecámac, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl[249].

188. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado aportó las siguientes cifras: entre el 1º de enero de 2012 al 31 de enero de 2015, se reportaron como no localizadas 15.668 personas, de las cuales 3.677 son menores de edad (2.365 niñas y 1.312 niños), las restantes 10.597 corresponden a adultos (2.179 mujeres y 8.418 hombres). El Estado indicó que en 1.394 no se proporcionó edad (321 del sexo femenino y 1.073 del masculino)[250].

189. Entre las falencias se observa una ausencia de tipificación criminal para la conducta de captación por adultos de niños y adolescentes para el crimen organizado, además de la ausencia de políticas efectivas de prevención y de protección de la niñez en situación más vulnerable.[251] Asimismo, destaca que las

---

246 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 502.

247 CIDH, *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez culmina su visita a México*, octubre 2014. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/125.asp

248 De éstas, en 2012 existían 2.621 desaparecidos(as) de entre 15 y 17 años, de los cuales 1,712 son mujeres. Esto indicaría que 7 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años desaparecidos son mujeres adolescentes.

249 *Silenciosa desaparición de 400 niñas-adolescentes en Edomex*, Disponible en: http://www.etcetera.com.–mx/articulo/recomendamos_silenciosa_desaparicion_de_400_ninas-adolescentes_en_edomex/32673/; http://www.insurgentepress.com.mx/silenciosa-desaparicion-de-400-ninas-adolescentes-en-edomex/

250 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

251 CRC. Observaciones Finales del Estado de México. 2015. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/–Trea–ties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_COC_MEX_20804_E.pdf; En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a lo siguiente: en el Título Séptimo del Código Penal Federal, relativo a los delitos contra la salud, se estipula que las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando se utilice a menores de edad para cometer cualquiera de esos delitos. Asimismo, en el Título Octavo del Código Penal Federal, relativo a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, se estipula que comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad a llevar a cabo la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa. Dicho delito también se encuentra tipificado en los códigos penales de las entidades federativas. En el marco del Programa Nacional para la

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

niñas son más gravemente afectadas por las desapariciones, tomando en cuenta que éstas representan aproximadamente dos tercios del número total de niños desaparecidos.[252] El Estado debe adoptar medidas específicas de prevención para evitar vulneraciones de derechos más intensas a las niñas.

190. La CIDH recuerda que los deberes del Estado bajo los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos, adquieren connotaciones especiales en el caso de las niñas[253]. La Corte Interamericana ha señalado que las niñas y niños "poseen los derechos humanos que corresponden a todos los seres humanos [...] y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado"[254]. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona[255]. Por tanto, el Estado debe tomar medidas especiales orientadas a proteger especialmente a los niños, con un mayor cuidado y responsabilidad de acuerdo al principio del interés superior del niño[256]. La Corte asimismo ha señalado que la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad[257]. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los

---

Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD) se han realizado 2,500 actividades formativas en temas de respeto a los derechos de niñas y niños, prevención del bullying, cultura y deporte, desnaturalización de la violencia, prevención del maltrato y abuso infantil. Del mismo modo, se han llevado a cabo más de 270 eventos culturales, deportivos y académicos. El Programa "Glorias del Deporte" cuenta con un enfoque integral de prevención social a través del futbol para niños en riesgo de 13 a 15 años. El programa se lanzó como piloto en 2013 atendiendo a 1,500 jóvenes en 21 ciudades. Durante el 2014 el programa creció considerablemente y se atendieron a 8,560 jóvenes en 54 ciudades de 29 estados de la República. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

252 Disponible en: http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/13-/4823-En-seis-anos-500-mil-menores-desaparecidos-en-Mexico-ONG-s-PGR-solo-documenta-mil-385

253 CIDH, Informe No. 51/13, Caso 12.551, *Paloma Angélica Escobar Ledesma y otra, México*, Fondo (Publicación).

254 Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 54.

255 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 408.

256 Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párrs. 124, 163-164, y 171; Corte IDH. *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párrs. 126 y 134; y Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.* Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párrs. 146 y 191. En el mismo sentido, Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.* Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 56 y 60.

257 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 408; Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 56, 57 y 60 y Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

derechos de las mujeres en consideración a su condición de niñas, que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable[258].

191. Este deber se ve reforzado por la especial vulnerabilidad y exposición que tienen las niñas a actos de violencia, reconocido por la Convención de Belém do Pará. La Corte Interamericana ha señalado que en casos de violencia contra niñas, los Estados deben demostrar que han adoptado medidas efectivas para iniciar una pronta búsqueda, deben activar todos los recursos para movilizar a las diferentes instituciones y desplegar mecanismos internos para obtener información que permita localizar a las niñas con rapidez, y una vez encontrado su cuerpo, deben realizar todas las investigaciones, procesar y sancionar a los responsables de forma eficaz y expedita[259].

B. Ataques contra la vida e integridad personal

192. La CIDH analiza en la presente sección situaciones en las que la vida e integridad personal se han visto afectadas como consecuencia de la violencia, en particular el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, y situaciones específicas de preocupación. Las ejecuciones extrajudiciales, el uso generalizado de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia, así como el carácter endémico de la impunidad para estos crímenes, son de extrema preocupación para la CIDH.

193. La Comisión también aborda la afectación de la violencia en algunos grupos particulares como mujeres, pueblos y comunidades indígenas, personas LGBT, niños, niñas y adolescentes, migrantes y personas privadas de libertad.

1. Ejecuciones extrajudiciales

194. Durante el gobierno actual, en cuanto al total de homicidios (dolosos y culposos), el Ejecutivo contabilizó, según su Tercer Informe de gobierno presentado el 1 de septiembre de 2015, más de 94.000 asesinatos desde que inició esta administración: 34.903 en 2013; 32.631 en 2014; y 27.047 hasta el 30 de septiembre de 2015[260]. Respecto a asesinatos dolosos, según cifras oficiales de

---

258 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 408; CEDAW, *Recomendación general 24: La mujer y la salud*, 20° período de sesiones, A/54/38/Rev.1, 1999, párr. 6 y Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134.

259 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 410.

260 Anexo estadístico al Tercer Informe de Gobierno. Disponible en: http://cdn.presidencia.gob.mx/–tercerinforme/3_IG_2015_ANEXO-ESTADISTICO.pdf; Ver también Informe de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión, al 20 de octubre de 2015. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

diciembre 2012 a julio de 2015 se habrían registrado 48.000 asesinatos dolosos[261]. Según información en prensa, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó 33.347 averiguaciones previas por homicidio doloso entre el 1 de diciembre de 2006 y 31 de julio de 2009, mientras que la misma institución registró 47.988 averiguaciones previas y víctimas por homicidio doloso del 1 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2015[262].

195. Es importante destacar que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de homicidios en el 2013, que fue de 19.5 homicidios por cada 100.000 habitantes, se redujo en el 2014 a 16.43 por cada 100.000 habitantes[263]. La CIDH saluda dicha disminución y espera que la misma continúe a la baja. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una tasa igual o superior a 10 homicidios por cada 100.000 habitantes corresponde a niveles epidémicos de violencia. Causa preocupación entonces las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de los estados con mayor tasa de homicidios, como Guerrero (41.59), Sinaloa (33.33) y Chihuahua (29.36), muy por encima del promedio nacional[264], de los cuales la gran mayoría se encuentra en la impunidad.

196. En abril de 2014, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias, o arbitrarias, Christof Heyns, en su informe sobre México, manifestó su preocupación por que México "sigue sufriendo niveles alarmantes de violencia. Se siguen produciendo incidentes extremadamente violentos, en particular atentados contra el derecho a la vida, a un nivel intolerable"[265]. Según información proporcionada al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por las autoridades mexicanas, de diciembre de 2006 a noviembre de 2012, se cometieron 102.696 homicidios

---

261 Una investigación del semanario "Zeta" cuestiona dicha cifras e indicaría que podrían ser 57,400. Aristegui Noticias, Investigación del Diario "Zeta", *Van más de 57 mil asesinatos en los que va del sexenio; gobierno oculta 9mil*; Expresión Libre, *32 meses: 57,410 asesinatos*, 30 de agosto de 2015. Disponible en: http://ww–w.expresionlibre.org/main/escogidas-de-proceso/32-meses-57410-asesinatos; Entravisión, *Durante sexenio de Peña Nieto 57 mil personas han sido asesinadas en México*, 31 de agosto de 2015. Disponible en: http://noticias.entravision.com/washington-dc/2015/08/31/durante-sexenio-de-pena-nieto-57-mil-person–as-han-sido-asesinadas-en-mexico/; Proceso, *32 meses de Peña: 57 mil 410 asesinatos*, 29 de agosto de 2015. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/?p=414092; Sin embargo, *Los muertos de Peña llegan a 57,899 en 20 meses; son 14 mil más que en el mismo periodo de Calderón: Zeta*, 25 de agosto de 2015. Disponible en: http://www.sinembargo.mx/25-08-2014/1097265; ElSiglodeDurango, *Van 57,410 homicidios en el sexenio de Peña, 1 de septiembre de 2015*. Disponible en: http://www.elsiglodedurango.com–.mx/noticia/612419.van-57410-homicidios-en-el-sexenio-de-pena.html

262 Diario Aristegui Noticias, *Investigación del Diario "Zeta", Van más de 57 mil asesinatos en los que va del sexenio; gobierno oculta 9mil*.

263 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/bole–tines/2015/especiales/especiales2015_07_4.pdf

264 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tasas por cada 100 mil habitantes, al 20 de octubre de 2015. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/tasas%20por%20–cada%20100%20mil%20habitantes/Tasas092015.pdf

265 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr.2

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

intencionales[266]. Asimismo, frente a los altos niveles de homicidios el Relator Especial se refirió a una impunidad "sistemática y endémica". Cifras de la CNDH apuntan a que solo del 1% al 2% de los delitos, incluidos los homicidios, dan lugar a sentencias condenatorias.

197. En su reciente visita a México en el 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en conferencia de prensa tras su visita señaló que "para un país que no se encuentra en medio de un conflicto, las cifras calculadas son, simplemente, impactantes: 151.233 personas asesinadas entre diciembre de 2006 y agosto de 2015, incluyendo miles de migrantes en tránsito"[267].

198. Ciertas estadísticas recientes no son alentadoras. Según la más reciente información disponible, en 2015 entre 51 y 52 personas son asesinadas violentamente todos los días en promedio, lo que representaría un aumento del 6% en comparación con 2014[268]. En la capital del país se registraron 642 averiguaciones previas por homicidio doloso (relativas a 679 personas asesinadas) en los primeros nueve meses de 2015, lo que representa un aumento del 20% en comparación a los primeros nueve meses de 2014[269]. Como lo ha mencionado la Comisión en otras oportunidades, además del alto nivel de homicidios en México, y la falta de información estadística adecuada y completa sobre la incidencia de las ejecuciones extrajudiciales en el país, otra preocupación al respecto es que, independientemente de cambios en las tendencias a la alza o a la baja, una constante es que la gran mayoría de estos delitos permanecen en la impunidad.

199. En audiencia pública sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales en México realizada en octubre de 2015, organizaciones de la sociedad civil indicaron que la SEDENA informó que entre 2007 y 2012, en supuestos eventos de "agresiones en contra de personal militar", fallecieron 158 elementos militares y 2.959 "presuntos agresores" civiles[270]. Indicaron que por cada elemento militar fallecido, murieron 18.7 civiles. Otras cifras oficiales recabadas por las organizaciones indicarían que en el periodo del 13 de enero de 2007 al 5 de abril 2014, en el curso de supuestos

---

266 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014. Disponible en: http://–www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

267 Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de visita a México, 7 de octubre de 2015.

268 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos, 1997-2015. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/–pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_092015.pdf. Nota de prensa publicada en AnimalPolítico.com, "*Por primera vez en cuatro años, repuntan los homicidios en México*", 22 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2015/10/por-primera-vez-en-cuatro-anos-repuntan-los-homicidios-en-mexico/

269 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos, 1997-2015. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/–docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_092015.pdf; Nota de prensa publicada en AnimalPolítico.com, *"Por primera vez en cuatro años, repuntan los homicidios en México"*, 22 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2015/10/por-primera-vez-en-cuatro-anos-repuntan-los-homicidios-en-mexico/

270 Audiencia Pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015. Ver www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/agresiones-contra-personal-militar

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

enfrentamientos, murieron 3.967 personas civiles. También reportaron que murieron 209 militares del 13 de enero de 2007 al 30 de octubre de 2014 (una proporción de 19 civiles o más fallecidos por cada elemento militar fallecido)[271].

200. En el caso de la SEMAR, las organizaciones indicaron que ésta reportó un total de 140 enfrentamientos en los años 2012, 2013 y 2014. En dichos enfrentamientos se reportaron 296 civiles y 14 marinos muertos, además de 10 civiles y 60 marinos heridos. Según las cifras totales citadas por la SEMAR, murieron 21.1 civiles por cada marino fallecido. Las organizaciones indicaron también que mientras para los marinos era 4.3 veces más probable resultar herido que fallecer, para una persona civil era 29.6 veces más probable fallecer que sobrevivir herida. Según las organizaciones de la sociedad civil, al desglosar estos totales por enfrentamientos concretos, la SEMAR sólo dio cuenta de 109 supuestos enfrentamientos, resultando muertos 193 civiles y 3 elementos marinos, es decir, 64.3 civiles muertos por cada elemento marino fallecido. Asimismo, en los últimos tres meses de 2014, la SEMAR informó que murieron 25 civiles, sin existir dato alguno de marinos fallecidos o heridos, o de civiles heridos[272].

201. No se dispone de cifras para el resto de 2014 y el 2015 respecto a cifras de la SEDENA. La Secretaría de la Defensa Nacional informó que "a partir del 6 de abril de 2014, ya no se le da continuidad a dicha estadística, en relación de no ser necesaria para esta dependencia del Ejecutivo federal, debido a que [...] el personal de esta Secretaría, después de repeler una agresión, se limita únicamente a preservar el lugar de los hechos y una vez que hacen presencia las autoridades competentes se desliga de los procesos de investigación correspondientes"[273]. Esto parecería ir en contra de lo que dispone el Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a la Tres Fuerzas Armadas, el cual señala que después de una agresión se procederá a "elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza de conformidad con las disposiciones que sobre el particular emitan ambas secretarías"[274]. En el caso de la SEMAR, ésta indicó que elimina la información de sus archivos al término de 1-3 años[275]. Además de la posible falta de cumplimiento con la normativa mexicana, el hecho que las fuerzas armadas no rindan cuentas sobre sus actuaciones fatales es de extrema gravedad, una vez que podría facilitar el uso excesivo de la fuerza letal así como la impunidad en incidentes de violación a los derechos humanos.

202. En audiencia pública ante la CIDH sobre Denuncias de ejecuciones extrajudiciales en México, organizaciones de la sociedad civil señalaron que entre el 1 de

---

271 Audiencia Pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015. Anexo 1, "Datos índice de letalidad", solicitud respondida por la Sedena, Folio 0000700003715, 5 de marzo de 2015.

272 Audiencia Pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015. Solicitud respondida por la Semar, Folio 0001300092314, 18 de diciembre de 2014; Solicitud respondida por la Semar, Folio 0001300006415, 24 de febrero de 2015.

273 Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, *Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad. 2015*. Revista Nexos. El referido documento fue emitido por Secretaría de la Defensa Nacional Mayor, Nro. 4277, 7 de enero de 2015.

274 Artículo 15, c, iii. Del Manual del Uso de la Fuerza y Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas.

275 Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, *Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad. 2015*. Revista Nexos.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014, elementos de la SEDENA y la SEMAR participaron en más de 3500 enfrentamientos armados[276]. Según datos proporcionados por estas dos instituciones, más de 4000 civiles fueron privados de la vida por las fuerzas armadas mexicanas en el mismo periodo. La CIDH observa que entre 2006 y abril de 2013, de las 52 recomendaciones emitidas por la CNDH en relación a vulneraciones al derecho a la vida, 39 estaban dirigidas a la SEDENA y la SEMAR. Es decir, 3 de cada 4 recomendaciones de la CNDH relativas al derecho a la vida estaban dirigidas a las fuerzas armadas[277]. Estas cifras realzan la preocupación expresada por la CIDH de que las fuerzas armadas participen en tareas de seguridad ciudadana, las cuales deberían ser de competencia de las fuerzas civiles de seguridad.

203. Sobre el particular, la CIDH expresa su preocupación por que en México no existan leyes federales que versen específicamente sobre el uso de la fuerza pública[278]. En 2014 se publicó un Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, el cual contiene algunas disposiciones que generan preocupación[279]. A pesar de que la actuación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana debe ser temporal y estrictamente excepcional, pareciera que el mencionado Manual regulariza la presencia de las fuerzas armadas en dichas tareas, lo cual es contrario a estándares interamericanos en la materia y causa preocupación a la Comisión[280].

204. En Audiencia Pública ante la CIDH, el Estado informó que tiene la obligación de generar condiciones de seguridad para sus ciudadanos. Parte de esto implica atender el fenómeno delictivo que consiste en grupos sofisticados, bien organizados, con cuantiosos recursos con los que adquieren armamento especializado en casi cualquier lugar de la frontera, capaces de penetrar corporaciones policiacas, principalmente locales y que se encuentran involucrados, además del trasiego de drogas, en extorsión, secuestro, trata de personas, tráfico de órganos, invasión de tierras, etc. Por ello, la capacidad de estos grupos hace necesaria la presencia de las instituciones federales de manera temporal, en apoyo de los gobiernos legítimamente constituidos[281].

---

276 Información aportada en el marco de Audiencia Pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México,* 20 de octubre de 2015.

277 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 22.

278 Información aportada por la Secretaría de Gobernación en el marco de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Datos Solicitados por la CIDH al Estado mexicano en materia de derechos humanos", Anexo (Archivo de la Comisión).

279 Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo–=5346857&fecha=30/05/2014

280 El Manual contempla, por ejemplo, que los "integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para: A. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles. (…) C. Impedir la comisión inminente o real de delitos. D. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados." Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, artículo 9. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346857–&fecha–=30/05/2014

281 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre Ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

205. Así, sostuvo que las fuerzas federales, conforme al marco legal que les rige y a la jurisprudencia de la SCJN, actúan en auxilio de las autoridades civiles, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las leyes orgánicas de las instituciones mencionadas, respetando en todo momento los derechos humanos y los protocolos internacionales de uso legítimo de la fuerza[282].

206. Conforme al Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a la tres Fuerzas Armadas, elementos castrenses pueden utilizar la fuerza para prevenir la comisión inminente de un crimen para proteger de una agresión, entre otras circunstancias. En función de ello, la CIDH ha sido informada que las fuerzas armadas frecuentemente intentan alterar la escena del crimen para hacer aparecer que cualquier incidente con personas civiles aparezca como producto de una confrontación. Al respecto, es a través de la administración de justicia que se podría determinar si estas muertes fueron o no ejecuciones extrajudiciales o resultado de un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza letal. Sin embargo, los altos índices de impunidad para todos los crímenes se repiten en relación con los operativos de las fuerzas policiales y militares, con lo cual es imposible en la actualidad contar con números y estadísticas confiables sobre la incidencia del grave problema de la privación ilegítima de la vida por parte de las fuerzas de seguridad del Estado.

207. Durante la visita el Estado presentó información sobre diversos lineamientos existentes en el país para regular el uso de la Fuerza[283]. A nivel de las entidades federativas, en 2008, el Distrito Federal adoptó una Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal[284]; en el 2013 el Estado de Hidalgo adoptó una Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el Uso Excesivo de la Fuerza por Funcionarios Encargados de Aplicar y Hacer Cumplir la Ley; en el 2013 el Estado de Morelos adoptó la Ley para regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública; en el 2011 el Estado de Oaxaca adoptó una Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y su Reglamento; en el 2015 el Estado de Puebla adoptó la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales; en el 2015 el Estado de San Luis Potosí adoptó la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el

---

282 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre Ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015.

283 Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública; Directrices que deberán observar los agentes de la policía federal ministerial para el uso legítimo de la fuerza; Directiva que regula el uso de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuera Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que deberá que rigen la actuación de la Policía Federal; Acuerdo Secretarial 27 por el que se reforma y adiciona la Directiva mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte de personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de derecho. Información aportada por el Estado mexicano en el marco de la visita in loco a México. El Estado asimismo hizo referencia al Manual del Uso de la Fuerza de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, así como a la Recomendación General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos NO. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

284 Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-f9c89a9ff39e8126800e6180ee86e224.pdf

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Estado[285]. Sin embargo, no existe a nivel federal una Ley General para el Uso Legítimo de la Fuerza en particular en las detenciones y las manifestaciones[286]. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe manifestó que la actuación de los integrantes en materia de uso de la fuerza deben sujetarse a lo previsto en los artículos 1, 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 15 y 19, fracción V de la Ley de la Policía Federal; 185; último párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asimismo señaló que el 23 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 04/2012 del entonces Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza por las Instituciones Policiales de los Órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública. Dicho Acuerdo tiene por objeto establecer las bases normativas generales para el uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la SEGOB[287].

208. Asimismo indicó que al interior de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), el Comisionado General de la Policía Federal ha emitido diversas circulares dirigidas

---

285 Información aportada por el Gobierno de México durante la visita in loco. El Gobierno mexicano asimismo aportó el Reglamento de la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil del Estado de Nuevo León publicada en el 2015 y los siguientes Acuerdos: Aguascalientes – Directrices que deberán observar los agentes de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes para el Uso Legítimo de la Fuerza (2014); Distrito Federal – Acuerdo 16/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes (2013); Acuerdo 17/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables (2013); Acuerdo 52/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de adolescentes en conflicto con la Ley (2013); Oficio Circular OC/002/2014 por que se giran instrucciones al personal policial y ministerial respecto de las detenciones en las que haga uso de la fuerza (PGJE DF 2014); Guerrero – Acuerdo 002/2011 por el que se establecen los Lineamientos para Regular el uso de la Fuerza y Armamento oficial de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil (2011). Asimismo aportó Reglamentos para el Uso de la Fuerza para los Cuerpos de Seguridad Pública para los Municipios de San Miguel de Allende, Jerecuaro y San Luis de la Paz, Guanajuato.

286 El Estado ha hecho referencia al Convenio de Colaboración en el Marco del Respeto a los Derechos Humanos entre SEGOB, SEDENA, SEMAR, el entonces Ministerio de Seguridad Pública y la PGR, que obliga a las autoridades encargadas del uso de la fuerza, a promover, respetar y proteger y garantizarlos, en el ámbito de sus competencias de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Convenio comprende protocolos sobre el uso legítimo de la fuerza, la detención y puesta a disposición, y la cadena de custodia. Ver Naciones Unidas, Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 30.

287 El Estado informó que el Acuerdo 04/12 establece que el uso de la fuerza pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones policiales y se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales. Asimismo, prevé que el uso legítimo de la fuerza podrá emplearse también para restablecer el orden público causado por disturbios colectivos y por actos tumultuarios que generen violencia o daños a terceros, propiedades e integridad física de otras personas, así como en situaciones de alteración grave del orden y la paz públicos. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015. Ver también CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

a los Jefes de las Divisiones[288], sobre las "instrucciones para los integrantes de Policía Federal", para que en el ejercicio de sus funciones ajusten su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución; y para que en el desarrollo de las acciones que lleven a cabo en materia de prevención y combate al delito, en los casos de detención de personas, éstas sean puestas inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como que no utilicen las instalaciones de esta Institución como centros de detención. Según el Estado todo ello en acatamiento al "ACUERDO 05/2012, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos", publicado el 23 de abril de 2012. También se cuenta con la "Cartilla de Derechos que asisten a las personas en su detención", que establece todo los derechos de las personas detenidas[289].

209. También informó que actualmente la Policía Federal está realizando funciones de policía procesal, con motivo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para lo cual se cuenta con el "Protocolo de Seguridad de Salas, aprobado en la 38ª Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública". Asimismo, la Policía Federal por conducto de la División de Fuerzas Federales, quien es la encargada de mantener y restablecer el orden y la paz públicos, ha emitido lo siguiente: "Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones", "Procedimientos Sistemáticos de Operación (Implementación de Operativos de Reacción y alerta inmediata) y "Operaciones de Restauración del orden público". El Estado indicó que aunado a lo anterior, la Policía Federal se sujeta a los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", aprobado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, el 07 de septiembre de 1990; así como al Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. De igual manera, las autoridades encargadas de la seguridad pública en México se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte[290].

210. La CIDH saluda que en febrero de 2013, la SEGOB suscribió un Convenio de Colaboración con el CICR para que brinde asesoría técnica en el diseño de una ley en materia de uso legítimo de la fuerza pública y para la elaboración de estudios, protocolos, y asesorías técnicas relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como con el apoyo psicosocial y asistencia de sus familiares. A la fecha de elaboración del presente informe, la CIDH no tiene

---

288 PF/OCG/0014/2013; PF/OCG/0015/2013; y PF/OCG/0016/2013. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

289 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

290 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

conocimiento sobre la existencia de un proyecto de ley en materia de uso legítimo de la fuerza.

211. En relación a sentencias por ejecución extrajudicial, la CIDH fue informada de una sentencia condenatoria por una ejecución extrajudicial, aunque aún no se encontraría firme, tipificada como "violencia contra las personas causando homicidio simple intencional", en Nuevo León[291]. La CIDH nota con agrado que la Comisión de la Verdad del Estado de Oaxaca consiguió la primera consignación por ejecución extrajudicial en México en septiembre de 2015[292]. La CIDH dará seguimiento a este proceso, el cual radica en el fuero común, pero podría ser atraído por la federación.

2. Tortura

212. La prevalencia de la práctica de la tortura también es alarmante en México. El Estado mexicano informó que la PGR contaba, al mes de abril de 2015, con 2.420 investigaciones en trámite sobre tortura, y que existen sólo 15 sentencias condenatorias por este delito a nivel federal[293]. La PGR reportó, según solicitudes

291 Audiencia Pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015. "Caso de Anáhuac. Rocío Elías Garza y Juan Carlos Peña" en Anexo 3, "EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES. Casos recientes o emblemáticos de ejecuciones extrajudiciales documentados por CADHAC." Las organizaciones indicaron que en el mismo caso, el juez decidió absolver a otros dos militares, uno por el delito de simulación de la existencia de pruebas y otro por el delito de infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército.

292 Comisión de la Verdad de Oaxaca, Comunicado de Prensa- Consignación de Ejecución Extrajudicial de Arcadio Hernández Santiago, 8 de septiembre de 2015. La consignación se realizó ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ocotlán de Morelos, en el estado de Oaxaca.

293 El Estado mexicano informó sobre las siguientes 15 sentencias condenatorias sobre tortura a nivel federal: (1) Expediente Número 92/2003, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chiapas, con fecha 19 de abril de 2014; (2) Expediente Número 90/2004, Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Oaxaca, con fecha de 1 de febrero de 2006; (3) Expediente Número 90/2004, Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Oaxaca, con fecha de 19 de enero de 2007; (4) Expediente Número 22/2006, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con fecha de 16 de agosto de 2011; (5) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 26 de octubre de 2006; (6) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 2 de marzo de 2007; (7) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 20 de abril de 2007; (8) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 15 de noviembre de 2012; (9) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 21 de mayo de 2013; (10) Expediente Número 175/2012, Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua, con fecha de 16 de julio de 2014; (11) Expediente Número 34/2013, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, con fecha de 13 de marzo de 2014; (12) Expediente Número 7/2013, Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Sonora, con fecha de 22 de mayo de 2014; (13) Expediente Número 27/2013, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán, con fecha de 11 de febrero de 2015; (14) Expediente Número 27/2014, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán, con fecha de 11 de febrero de 2015; y (15) Expediente Número 27/2014, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán, con fecha de 11 de febrero de 2015. Las últimas tres sentencias en la lista aportada por el estado tienen el mismo número de expediente, el mismo juzgado, y la misma ficha, por lo cual la CIDH considera que éstas parecieran tratarse de tres personas sentenciadas en un mismo caso. Información aportada por el Estado mexicano en el contexto de la visita in loco realizada a México entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015, "Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México: Información del Estado mexicano", México, D.F. a 25 de septiembre de 2015, Sección 1.3, pág. 15. Según reportes de prensa, en los últimos 10 años sólo existirían cinco sentencias condenatorias por tortura a nivel federal, y ocho a

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

de información, un incremento de más del doble en el número de denuncias por tortura entre 2013 y 2014: de 1.165 a 2.403[294]. Ante este número de denuncias en 2014, la PGR reportó haber realizado 185 Dictámenes Especializados médico/psicológicos como parte de la investigación de posible tortura[295]. Por su parte, la CNDH reportó haber recibido, entre 2006 y 2015, más de 10.200 quejas por detención arbitraria, y más de 9.200 por tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ya en su visita al país en 2014, el Relator de Naciones Unidas sobre la tortura concluyó, luego de visitar una serie de centros penitenciarios y recabar información a nivel nacional, que la tortura y los malos tratos son generalizados en el país.[296] Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura determinó que durante las primeras horas de detención, las personas privadas de libertad "corren un alto riesgo de sufrir torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes[297]". La Comisión pudo constatar estas conclusiones durante su visita *in loco*, durante la visita de la Relatoría de Personas Privadas de Libertad en septiembre de 2015, y mediante la información recabada en el proceso de preparación del presente Informe. Y además, se recibió información que indica que los registros oficiales sobre tortura y malos tratos en todo el país reflejan un sub-registro y son inexactos, contradictorios e incompletos, lo que impide tener una panorámica certera sobre la verdadera magnitud del problema[298].

---

nivel de los estados. Artículo de prensa publicado en ElEconomista.com, *En estados, sólo ocho condenas por tortura en 10 años*, publicado el 4 de septiembre de 2015, citando a cifras oficiales obtenidas por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/–sociedad/2015/09/04/estados-solo-ocho-condenas-tortura-10-anos

294 Información recogida por la organización Amnistía Internacional mediante solicitud de información, e incluida en el informe "Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continua", octubre de 2015, pág. 5. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/2676/2015/es/. Por su parte, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB) entregó información a la CIDH que indica que, entre 2011 y 2015, se llevaron a cabo 9 juicios y se emitieron 14 sentencias por el delito de tortura en los estados donde está tipificado el delito. La CIDH no cuenta con información suficiente para determinar por qué existirían más sentencias emitidas que juicios realizados, entendiendo un juicio como un proceso penal concluido. Visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encuentro con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Anexo de Compendio Estadístico de los Tribunales Superiores de Justicia.

295 Información recogida por la organización Amnistía Internacional mediante solicitud de información, e incluida en el informe "Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continua", octubre de 2015, pág. 13. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/2676/2015/es/ El número de Dictámenes Especializados realizados es de suma importancia ya que, según este mismo informe, un agente del ministerio público indicó que si no se cuenta con un Dictamen Especializado positivo, no se puede seguir adelante y presentar cargos de tortura. *Ibid*, pág. 15; Proceso, *Feminicidios alcanzan niveles alarmantes; Redim exige alerta de género para Edomex*. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/?p=3–64; El Economista, Niñas, principales víctimas de la violencia en México, 10 de diciembre de 2014. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/10/ninas-principales-victimas-violencia-mexico

296 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párrs. 25 y 76.

297 Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Doc. CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, párr. 144.

298 Amnistía Internacional, "Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continua", octubre de 2015. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/2676/2015/es/

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

213. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que "el alto número de investigaciones abiertas por la probable comisión del delito de tortura, atiende a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre la obligación de las autoridades ministeriales de investigar, de oficio, cualquier posible acto de tortura, aun cuando esto no haya sido denunciado por la probable víctima. Lo anterior se fundamenta en el principio de exhaustividad de la investigación establecido en el artículo 94 del Código Federal de Procedimientos Penales. En ese sentido, por el hecho de tener un alto número de investigaciones ministeriales abiertas y un bajo número de sentencias condenatorias, no debe inferirse que existe un problema de impunidad"[299].

214. La Comisión coincide con otros organismos internacionales al señalar que en México, la tortura se presenta frecuentemente entre el momento de una detención y antes de que la persona detenida sea puesta a disposición de un juez[300]. Las modalidades de tortura van desde los golpes tanto con puños, patadas con botas, macanas y culatas de armas en diversas partes del cuerpo; insultos, amenazas, y humillaciones; descargas eléctricas generalmente en los genitales; el presenciar o escuchar la tortura de otras personas; asfixia húmeda y seca; hasta la desnudez forzada, y la tortura sexual[301]. Además, la falta de investigación de oficio de las denuncias de tortura es una de las causas que propician su repetición. El Estado mexicano debe adoptar un Registro Nacional Único de personas detenidas, que detalle la autoridad y el personal responsable de una detención, así como la cadena de mando a cargo de la custodia de la persona detenida, para así posibilitar una investigación integral y con la debida diligencia en casos de denuncias de tortura.

3. Situaciones específicas de preocupación

215. Reviste particular atención los hechos acontecidos entre el 2014 y 2015, en donde se han denunciado graves violaciones de derechos humanos perpetradas tanto por la policía federal, fuerzas armadas y la marina. A continuación se realiza un breve resumen de algunas de éstas.

---

299 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

300 Un estudio del Centro de Derechos Humanos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey analizó las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en el 2013. De las 149 recomendaciones emitidas, 110 corresponden a alguna violación a la integridad personal. De estas 110, 43 responden sobre casos de tortura. Informe presentado a la CIDH durante la visita in loco.

301 Para mayor información sobre métodos de tortura, ver: Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 26; Amnistía Internacional, *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, 2014; Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "querra contra el narcotráfico" de México*, 2011, p. 33; Centro de Derechos Humanos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, *Informe sobre la Situación de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Nuevo León*, México, 2014.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

a. Tlatlaya, Estado de México

216. El 30 de junio de 2014, 22 personas supuestamente vinculadas al narcotráfico resultaron muertas en una bodega de la comunidad "Cuadrilla Nueva", en el municipio de Tlatlaya, al sur del Estado de México, tras un enfrentamiento con integrantes del ejército mexicano. Algunas de estas personas habrían sido detenidas y posteriormente ejecutadas extrajudicialmente por los soldados. A este respecto, y a pesar de lo que se conoció posteriormente acerca de estos hechos, la Secretaría de la Defensa Nacional, señaló inicialmente que los miembros del ejército se vieron obligados a abrir fuego porque fueron atacados.

217. Los principales testigos del operativo y los hechos ocurridos incluyen a un soldado que había resultado herido y tres mujeres rescatadas quienes inicialmente se consideraron víctimas de secuestro y posteriormente fueron liberadas. El 1 de octubre de 2014, se habría iniciado acusación por homicidio a tres de los ocho militares investigados por estos hechos. El 10 de octubre de 2014 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares para proteger la vida e integridad de la Sra. Clara Gómez González y su núcleo familiar[302]. El 21 de octubre de 2014 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 51/2014, en la que determinó la existencia de elementos para creer que efectivos militares privaron arbitrariamente de la vida a 15 personas que se encontraban ya rendidas en Tlatlaya, luego de un enfrentamiento que duró de 5 a 10 minutos. Asimismo, las mujeres sobrevivientes habrían sido víctimas de tortura, malos tratos e intimidación de carácter sexual para auto-inculparse como integrantes de la organización delictiva y para que no hablaran de lo que vieron[303].

218. El Estado informó que el 29 de octubre de 2014 se consignó la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/174/2014, mediante la cual se ejerció acción penal contra 7 miembros del ejército mexicano como probables responsables de la comisión del ilícito de ejercicio indebido de servicio público; contra dos miembros del ejército mexicano por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, homicidio calificado y alteración ilícita del lugar y vestigios del hecho delictivo, y contra un miembro del ejército mexicano por su probable responsabilidad en la comisión del delito de encubrimiento en la hipótesis de no procurar impedir la consumación de un delito, radicándose el asunto ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, bajo el número de causa penal 81/2014. El Estado informó que el 30 de octubre de 2014 se libró orden de aprehensión y la misma fue

---

302 CIDH, Resolución No. 30/2014, Medida Cautelar No. 423-14 del 10 de octubre de 2014, Asunto Clara Gómez González y otros, México.

303 El 6 de noviembre de 2014, la SEDENA informó públicamente que aceptó la recomendación de la CNDH a pesar de que "no comparte algunos de los señalamientos contenidos en dicha recomendación, ha tomado la determinación de aceptarla por el especial interés de coadyuvar a esclarecer los hechos y en el caso de que algún militar haya incurrido en conductas contrarias a la ley, a las virtudes militares y a nuestra vocación de servicio, sea sancionado conforme a derecho".

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

ejecutada el 31 de octubre de 2014 en contra de 7 de los presuntos implicados mencionados[304].

219. Según información aportada por el Estado, el 6 de agosto de 2014 se ejerció acción penal contra dos mujeres por su probable responsabilidad en la comisión del delito de acopio de armas y posesión de cartuchos. Asimismo, se inició el triplicado PGR/SEIDO/UEITA/136/2014 para continuar con las líneas de investigación respecto de otros integrantes del grupo criminal autodenominado "La Familia Michoacana", que fueron mencionados en la declaración ministerial de las dos mujeres consignadas[305].

220. En junio 2015, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez emitió un informe en el que reveló que las órdenes que tenían los elementos militares, según el documento operativo oficial, eran de "operar en la noche en forma masiva y en el día reducir la actividad a fin de abatir delincuentes en horas de oscuridad". Dicho informe asimismo constata que hasta el momento la PGR había ejercitado acción penal en contra de siete militares por el homicidio de ocho víctimas en lugar de las 22 personas identificadas o incluso las 15 confirmadas por la CNDH[306].

221. En audiencia pública ante la CIDH realizada en octubre de 2015, los solicitantes indicaron que 4 de los militares procesados en la jurisdicción civil fueron liberados por violaciones al debido proceso[307]. En esa misma audiencia, el Estado señaló la citada orden de "abatir delincuentes" debe ser considerada en el contexto integral del documento, el cual, señaló el Estado, contiene otros llamamientos a respetar los derechos humanos[308]. Específicamente sostuvo que ""abatir la delincuencia" es reducir los índices delictivos y no ejecutar personas"[309]. La Comisión considera que, a pesar de los presuntos enunciados para que los elementos militares respeten los derechos humanos, los hechos ocurridos en Tlatlaya reflejan que el

---

304 Información aportada por el Estado mexicano en el contexto de la visita in loco realizada a México entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015, "Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México: Información del Estado mexicano", México, D.F. a 25 de septiembre de 2015; Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

305 Información aportada por el Estado mexicano en el contexto de la visita in loco realizada a México entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015, "Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México: Información del Estado mexicano", México, D.F. a 25 de septiembre de 2015; Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

306 Esto ha sido corroborado públicamente. Véase, por ejemplo, el Informe final de actividades del Grupo de Trabajo plural de la Cámara de Diputados para coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014, donde se afirma: "La PGR aseveró que sólo 8 de las personas fallecidas pudieron haber sido privadas de la vida arbitrariamente". El informe puede consultarse en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/–Anteriores/62/2015/abr/20150421-I/ComunicacionOficial-3.html

307 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015. Ver también, Nota de Prensa, Juez Federal libera a 4 militares por caso Tlatlaya, 5 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/liberacion_militares_tlatlaya-millitares_vinculados_tlatlaya-caso_tlatlaya_0_604139816.html

308 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015.

309 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en México*, 20 de octubre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

llamado a "abatir delincuentes en horas de oscuridad" tuvo consecuencias concretas.

222. Asimismo, la CIDH lamenta profundamente el pronunciamiento del Secretario de la Defensa Nacional realizado a un medio de comunicación nacional en octubre de 2015 en el sentido de que en Tlatlaya no hubo violaciones a los derechos humanos, aun cuando el proceso penal todavía están en curso. En entrevista a un medio social, el Secretario de la Defensa Nacional declaró lo siguiente:

> "[…]Los soldados están en la cárcel por delitos de orden militar y delitos de orden civil, no hay todavía ninguna decisión de la autoridad que es un juez que diga que somos culpables o no lo somos, y yo sugeriría, le pediría que primero se lleve a cabo el juicio y que se defina si hay una responsabilidad. Y si la hay, bueno pues que se proceda como corresponda a derecho. Nosotros seguiremos apoyando a nuestra gente. Yo creo en lo que ellos han dicho y esperaremos a que sea el juez correspondiente, el que dé la decisión final […][310].

223. La Comisión recuerda al Estado mexicano que es de la más alta importancia que los órganos judiciales realicen sus investigaciones y concluyan los procesos penales de manera independiente y sin injerencias externas de ningún tipo, máxime cuando se trata de hechos que podrían constituir graves violaciones a derechos humanos. La CIDH hace un llamado a las autoridades mexicanas a abstenerse de realizar pronunciamientos que prejuzguen el resultado de una investigación.

b. Apatzingán, Michoacán

224. Un reportaje publicado el 19 de abril de 2015[311] narra los hechos de violencia que ocurrieron en dos momentos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, en el estado de Michoacán, entre civiles e integrantes de la Policía Federal. La investigación periodística que reconstruye los hechos con base a 39 testimonios grabados, fotografías y videos, apunta a la presunta ejecución extrajudicial por parte de agentes federales de al menos 16 personas civiles desarmadas, en su mayoría menores de 20 años, quienes se encontraban realizando un plantón frente a la presidencia municipal de Apatzingán por haber sido presuntamente despedidos por el ex comisionado federal de la Seguridad en Michoacán, Alfredo Castillo Cervantes, sin indemnización ni remuneración.

---

310 Televisa, *Cienfuegos: Ejército redujo 40$ las quejas de derechos humanos*, 7 de octubre de 2015. Disponible en: http://noticieros.televisa.com/mexico/1510/cienfuegos-ejercito-redujo-40-ciento-quejas-derechos-hu–manos/. Ver también video de la entrevista en youtube. Disponible en: https://www.youtube.com/–watch?v=w6GjDkgDeKg; Nota de prensa publicada en Vanguardia.com.mx, *"En Tlatlaya, militares dispararon en defensa propia: Cienfuegos"*, publicada el 8 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.–vanguardia.com.mx/articulo/en-tlatlaya-militares-dispararon-en-defensa-propia-cienfuegos

311 Ver: *Policías federales, autores de masacre en Apatzingán*, publicado en El Economista 19 abril 2015. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/04/19/policias-federales-autores-masacre-apat–zingan-proceso. El reportaje también salió en medios como El Seminario, Aristegui Noticias, Proceso and Univisión.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

225. En el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana, la CIDH solicitó información al Estado sobre los hechos ocurridos. El Estado indicó que los protestantes utilizaron armas de fuego[312]. Específicamente el Estado indicó que la razón por la que la Policía Federal se habría presentado en la madrugada del 6 de enero, fue porque habrían recibido una llamada anónima que denunciaba a un grupo armado realizando una protesta. En ese sentido, el Gobierno mexicano aseguró que al llegar la Policía Federal al lugar de los hechos fue sorprendido con fuego armado y que dos de sus miembros habrían resultado heridos[313].

226. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que por los hechos ocurridos en la madrugada del 6 de enero de 2015, la PGR inició la averiguación previa AP/PGR/MICH/M-III/008/2015 a la cual se integró la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. Durante los hechos se detuvo a 44 personas. Se ejerció acción penal en contra de 6 por la probable comisión de los delitos de homicidio en grado de tentativa, lesiones y portación de arma de fuego exclusivo del Ejército. El Estado informó que 5 de los inculpados enfrentan proceso en libertad provisional y solo una persona enfrenta proceso en reclusión. Respecto de los otros 37 detenidos, el Juez Quinto de Distrito decretó su libertad[314].

227. El Estado asimismo indicó que se habrían realizado las respectivas pruebas de uso de armas de fuego a los fallecidos y lesionados y arrojaron resultados positivos. Asimismo presentó un listado de 34 armas de fuego y cartuchos incautados en esa madrugada. De la información recibida se observa que la resolución emitida por el Juez Quinto de Distrito determinó que no se encontraban probados elementos

---

312 Comunicación del Estado de México, Nota OEA01742, Solicitud de Información con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Denuncias sobre presunta masacre en Apatzingán, 21 de mayo de 2015.

313 El Estado indicó que la presencia del personal de la Policía Federal en el Municipio de Apatzingán obedece al Acuerdo para el Apoyo Federal de la Seguridad en el estado de Michoacán, firmado el 13 de enero de 2014, y forma parte del Plan Michoacán, a cargo de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán, creada por decreto presidencial el 15 de enero de 2014 y que tiene como objeto la implementación de las acciones necesarias para fortalecer la seguridad y el desarrollo integral de dicho estado, así como para fomentar la cohesión social y la convivencia armónica entre sus habitantes. Como resultado de ello, las fuerzas federales realizan acciones en este sentido en 27 municipios del estado. Derivado de dichas acciones, el Estado señaló resultados en beneficio de la comunidad tales como: la comunicación directa entre ciudadanos y autoridades para tratar asuntos en materia de seguridad, la recuperación de espacios públicos, el desarrollo de programas sociales para atender demandas ciudadanas, el desarrollo de una estrategia para promover la confianza entre sociedad y autoridades, la desactivación de la acción de grupos criminales en la zona, disminución de delitos de alto impacto, el paso de grupos civiles armados a través de un programa de reclutamiento, a una nueva fuerza rural. Según el Estado, se conformó el grupo G250, el cual se había integrado por civiles que tenían como objeto participar en las tareas de seguridad en el Municipio. Cuando las autoridades federales desarticularon los objetivos delincuenciales, se inició la disolución de este grupo, por lo que se inició el proceso del desarme. El Estado indicó que esta decisión generó posiciones encontradas por integrantes del grupo. Algunas personas se sujetaron al proceso de desarme y otras se opusieron. Comunicación del Estado de México, Nota OEA01742, Solicitud de Información con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Denuncias sobre presunta masacre en Apatzingán, 21 de mayo de 2015.

314 Comunicación del Estado de México, Nota OEA01742, Solicitud de Información con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Denuncias sobre presunta masacre en Apatzingán, 21 de mayo de 2015

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

claves sobre quién portaba las armas aseguradas durante la detención y que la cantidad de personas no coincidía con la cantidad de armas aseguradas[315].

228. En cuanto a los hechos ocurridos en la mañana del 6 de enero de 2015, el Estado informó de varias diligencias realizadas, entre la aplicación de la prueba química de rodizonato de sodio, toma de declaraciones, inspecciones ministeriales, práctica de diversos dictámenes periciales. Nueve personas fallecidas y tres personas lesionadas dieron positiva a la presencia de plomo. El Estado asimismo señaló que se practicó la prueba de rodizonato de sodio a 43 elementos de la Policía Federal, de los cuales 12 resultaron positivo. Consecuentemente, la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, investiga los hechos sucedidos el 6 de enero de 2015[316].

229. Para varias organizaciones de la sociedad civil, los sucesos de Apatzingán representan otro caso del uso de la fuerza letal indebida, además de un encubrimiento por parte de las autoridades para conocer la verdad de los hechos, con lo cual siguen denunciando insuficiencias en la investigación. A la fecha de aprobación de este Informe, los hechos ocurridos en Apatzingán seguían siendo investigados.

c. Tanhuato, Michoacán

230. El 22 de mayo 2015 tras un enfrentamiento entre las fuerzas federales y un supuesto grupo criminal fallecieron 43 personas (42 civiles y un policía federal) en el Rancho del Sol, en los límites entre los municipios de Tanhuato y Ecuandureo, Michoacán[317]. Según la versión estatal, se trató de un enfrentamiento. Sin embargo, según información en los medios de comunicación, hay controversia respecto a los hechos. Por ejemplo fotografías y testimonios de personas del lugar indicarían actos de posible tortura, ejecuciones extrajudiciales, manipulación de la escena del crimen y siembra de armas. Se habría constatado que más del 70% de las víctimas habrían sido encontradas con un tiro de gracia en la nuca; también, una de las víctimas no habría muerto por un impacto de bala, sino que habría sido matada a golpes[318]. Asimismo, los cuerpos habrían sido movidos y las armas con las que habrían sido encontrados tendrían cargadores que no eran del mismo modelo, por lo que no hubieran podido ser accionadas en combate[319]. Por otro lado, según

---

315 Comunicación del Estado de México, Nota OEA01742, Solicitud de Información con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Denuncias sobre presunta masacre en Apatzingán, 21 de mayo de 2015.

316 Comunicación del Estado de México, Nota OEA01742, Solicitud de Información con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Denuncias sobre presunta masacre en Apatzingán, 21 de mayo de 2015.

317 *42 presuntos criminales y un policía mueren en enfrentamiento en Tanhuato*. CNN, mayo 2015. Más información en: http://mexico.cnn.com/nacional/2015/05/22/se-registra-enfrentamiento-en-tanhuato-mi–choacan

318 Proceso, *Matanza en Ecuandureo: los torturaron, los mutilaron*…. Más información en: http://www.proceso–.com.mx/?p=405841

319 Proceso, *Peritajes de la PGR confirman ejecución extrajudicial en Ecuandureo*. Más información en: http://www.proceso.com.mx/?p=412265

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

información en los medios de prensa, once de los hombres asesinados tenían en común dos cosas: provenían de un barrio pobre llamado Infonavit 5 en Ocotlán, Jalisco y sus cuerpos presentaban signos de tortura[320]. Según información en medios de prensa, los familiares de una de las personas fallecidas, presunto miembro del Cartel Jalisco Nueva Generación, indicaron que tras analizar las fotografías de los cuerpos vieron quemaduras visibles y extremidades rotas. Del mismo modo, vecinos aseguraron que los cuerpos de sus hijos regresaron castrados, con marcas en los dedos, en algunos casos les faltaba dientes y un ojo[321]. La PGR ha atraído la investigación[322].

231. En los tres casos mencionados, la primera versión de las autoridades – sin que hubiese una investigación de por medio - fue que las muertes de civiles eran resultados de enfrentamientos. Sin embargo, los testimonios y los indicios apuntan a la presunta participación de autoridades federales y miembros de las fuerzas armadas en hechos que constituirían casos de ejecución extrajudicial, alteración de la escena del crimen a fin de presentar la situación como si se tratara de un enfrentamiento, e irregularidades en las investigaciones.

232. Este tipo de situación fue documentado por la organización Human Rights Watch (HRW) en el 2011. De una muestra de 24 ejecuciones extrajudiciales documentadas, HRW determinó que en la mayoría de los casos había pruebas contundentes que indicarían que miembros de las fuerzas de seguridad —en particular, el Ejército— habrían alterado la escena del crimen tras el delito con el fin de manipular o destruir pruebas. Según la organización:

> [...] En vez de cuestionar los informes oficiales de las fuerzas de seguridad sobre los enfrentamientos —muchos de los cuales presentan abundantes contradicciones y no coinciden con las versiones de los testigos—, los agentes del Ministerio Público aceptan tales informes como una descripción veraz de los hechos...La ausencia de datos confiables resulta especialmente grave si se tienen en cuenta las evidencias, expuestas más adelante, de que los abusos investigados no serían casos aislados sino tan sólo algunos ejemplos de una práctica más generalizada[323].

233. La CIDH recuerda al Estado mexicano que los estándares del sistema interamericano han establecido que al fin de observar las medidas de actuación en casos que resulte imperioso el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. En todos

---

320 Animal Político, *11 de los 43 muertos en Tanhuato presentaban signos de tortura, dicen familiares al Washington Post*. 30 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2015/05/11-de-los-43-muertos-en-tanhuato-presentaban-signos-de-tortura-dicen-familiares-al-washington-post/; Washington Post, *Residents in a Mexican neighborhood miss the cartel that protected them*, 30 May 2015. Disponible en: https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/residents-in-a-mexican-neighborhood-miss-the-cartel-that-protected-them/2015/05/29/049537de-032f-11e5-93f4-f24d4af7f97d_story.html

321 Animal Político, *11 de los 43 muertos en Tanhuato presentaban signos de tortura, dicen familiares al Washington Post*. 30 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2015/05/11-de-los-43-muertos-en-tanhuato-presentaban-signos-de-tortura-dicen-familiares-al-washington-post/

322 Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/255/2015.

323 Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México*, noviembre de 2011, p. 174-75.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

los casos donde civiles resulten heridos o muertos por parte de fuerzas policiales o militares, y en cumplimiento de las obligaciones internacionales, el Estado mexicano debe realizar de manera urgente investigaciones diligentes e imparciales con el fin de establecer los hechos y determinar las responsabilidades penales que correspondan. En aras de la transparencia hace un llamado para que el Estado retome las estadísticas sobre el número de civiles muertos por cada civil herido.

234. La CIDH insta al Estado mexicano a que establezca las medidas necesarias para garantizar que todas las autoridades policiales y las fuerzas del orden en general estén sujetas a sistemas eficaces de rendición de cuentas que incluyan esquemas internos y externos de supervisión.

4. Afectación a grupos particulares

a. Mujeres

235. La Comisión ha recibido información que indica que las mujeres en México, como en otros países, continúan siendo víctimas de ciertos delitos en mayor proporción que los hombres. De acuerdo a información del INEGI, se registra un porcentaje más alto de mujeres víctimas frente a hombres víctimas en los delitos de violación simple (82%), trata de personas (81%), abuso sexual (79%), violencia familiar (79%), violación equiparada (71%), otros delitos contra la familia (56%), y otros delitos contra la libertad y seguridad sexual (83%)[324]. Asimismo, se ha recibido información que indica que incidentes de violencia basada en género se siguen reportando en un gran número de regiones del país. La situación de violencia y ataques contra la vida e integridad personal en contra de las mujeres son unas de las razones por las que la sociedad civil ha solicitado la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en diferentes ocasiones[325]. Asimismo, la CIDH nota con preocupación las denuncias de violencia sexual, principalmente en contra de mujeres detenidas, así como los reportes de agresiones, actos de hostigamientos y homicidios en contra de mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas[326].

---

[324] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Seguridad Pública y Justicia, Víctimas, inculpados y sentenciados registrados, Víctimas registradas en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, por tipo de delito según sexo 2012 (Porcentaje)

[325] Amnistía Internacional, *Organismos de la sociedad civil exigen al Estado frenar la violencia feminicida*, 29 de abril de 2015.

[326] Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, *Agresiones contra defensoras de derechos humanos y mujeres periodistas en México*, Información para el Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre la situación de las defensoras de derechos humanos y mujeres periodistas en México – 111º Periodo de Sesiones (7-25 de julio 2014), 25 de abril de 2014; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y Asociadas por lo Justo, *Rompiendo el Silencio: La obligación de erradicar la tortura sexual a mujeres en México*, 24 de noviembre de 2014.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

236. Para dar respuesta a la violencia de género en el país, el Estado mexicano, ante el impulso de organizaciones de la sociedad civil y recomendaciones de organismos internacionales, ha generado una serie de leyes, reglamentos, instituciones y mecanismos[327]. Uno de estos mecanismos es la "alerta de violencia de género", prevista en el artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se define como "el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad", y tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, así como eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia los derechos humanos[328]. Para ello, se debe i) establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; ii) implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; iii) elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; iv) asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y v) hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar[329].

237. La declaratoria de AVGM corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación y se notifica al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate[330].

---

327 En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia fue publicada en febrero de 2007 con el objeto es establecer los lineamientos jurídicos y administrativos a través de los cuales el Estado se coordina, en sus tres niveles de gobierno, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El Estado informó que esta Ley fue reformada el 15 de enero de 2013, con las siguientes modificaciones: (i) en apartado de Violencia Feminicida, se incluyó la referencia específica a las sanciones que establece el artículo 325 del Código Penal Federal;327 (ii) se redujo el término para expedir órdenes de protección de 24 a 8 horas, y se estableció la inmediata implementación y ejecución de las órdenes de protección de emergencia; y (iii) incorporación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como integrante del Sistema Nacional. El Estado asimismo informó que las 32 entidades que integran la República Mexicana cuentan con una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, 29 de esos estados ya cuentan con el reglamento respectivo. Están en proceso de emitirlo los estados de Campeche, Michoacán y Tamaulipas. De acuerdo con lo establecido en las correspondientes Leyes de Acceso de las Mujeres, cada entidad federativa tiene la obligación de instalar un Sistema local para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres. A la fecha, las 32 entidades federativas ya cuentan con su propio Sistema Estatal. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

328 La legislación establece que para el cumplimiento del objetivo de la declaración de una alerta de género se deberá: i) establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; ii) implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; iii) elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; iv) asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y v) hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de genero contra las mujeres, así como la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. Artículo 23 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

329 Artículo 23 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

330 Artículo 25 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

238. De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una declaratoria de AVGM se debe emitir cuando se reúnen los siguientes factores: i) los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; ii) exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y iii) los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten[331]. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe indicó que se han realizado importantes mejoras al procedimiento de la AVGM, mecanismo de escrutinio administrativo mediante el cual se identifican contextos de violencia extrema contra las mujeres en territorios determinados y, consecuentemente, se determinan las acciones gubernamentales de emergencia (prevención, seguridad y justicia) que deben ser emprendidas para enfrentar la problemática[332].

239. Es importante destacar que fue hasta 2015 que se emitieron las únicas dos AVGM existentes hasta la fecha en el país. El 31 de julio de 2015 se declaró para once municipios del Estado de México (Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad). Al decretarse la alerta de género, se debe i) establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género. La Comisión toma nota de las dificultades enfrentadas para la emisión de la primera AVGM en México, y celebra que se haya procedido a su adopción[333]. Asimismo, el 10 de agosto de 2015 se declaró la AVGM para ocho municipios del Estado de Morelos (Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec)[334]. Según la información allegada a la CIDH, se habría reportado una negativa a hacer uso de las AVGM, a pesar de que organizaciones de la sociedad

---

331 Artículo 24 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

332 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

333 De acuerdo a la información recibida por la CIDH, en diciembre de 2010, organizaciones de la sociedad civil presentaron una solicitud de Declaratoria de Alerta de Género para el estado de México que fue denegada. Ante la negativa del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de declararla, interpusieron una demanda de amparo, en la que el juez de distrito determinó que debía dejarse sin efectos la resolución de no declarar la AVGM y emitirse una nueva. A pesar de ello, no fue hasta el 28 de abril de 2014 que se admitió la procedencia de la solicitud y se dio inicio a la etapa de investigación, y hasta el 31 de julio de 2015 que la Secretaria de Gobernación emitió una declaratoria de AVGM en once municipios del estado de México. CimacNoticias, *Juez admite amparo para que se decrete ya AVG en Edomex*, 20 de febrero de 2015; Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Gobierno Federal se niega a proteger a las mujeres de violencia feminicida en el Estado de México*, 19 de febrero de 2015. La AVGM establece que el gobierno del Estado de México debe adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia requeridas para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a vivir una vida libre de violencia, por ejemplo, diseñar y ejecutar una estrategia para recuperar espacios públicos y prevenir la violencia, integrar y actualizar el Banco de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, entre otras. Secretaría de Gobernación, *Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México*, 31 de julio de 2015.

334 Artículo de prensa publicado del 10 de agosto de 2015 en CNN México, *Gobernación emite alerta de violencia de género en 8 municipios de Morelos*.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

civil solicitaran la activación del Mecanismo de Alerta de Género en once ocasiones[335].

240. El Estado informó que de las 9 solicitudes de alerta que se tramitan bajo este nuevo reglamento: una fue declarada procedente a los 15 meses de la solicitud (Morelos); otra fue declarada improcedente debido a la respuesta del gobierno estatal para atender las recomendaciones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo (Guanajuato); y las 7 solicitudes restantes están en proceso dentro de los plazos establecidos[336].

241. La CIDH y la Corte IDH han destacado que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. Específicamente, la Corte ha señalado que los Estados deben contar con un marco jurídico adecuado de protección y una aplicación efectiva del mismo, así como con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar eficazmente ante las denuncias[337]. Una estrategia de prevención integral implica la prevención de los factores de riesgo y el fortalecimiento de las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer[338]. Debe destacar también que en los casos de violencia contra la mujer, el Estado mexicano tiene, además de las obligaciones generales contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará")[339].

i. Asesinatos

242. Según el INEGI, entre 2013 y 2014 siete mujeres fueron asesinadas diariamente en México[340]. En el 2012 la tasa de homicidios de mujeres fue de 4.6 muertes por cada 100.000[341]. Asimismo, entre 2011 y 2013, las entidades que presentaron las tasas más altas en homicidios de mujeres fueron Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja

---

335 Amnistía Internacional, *Organismos de la sociedad civil exigen al Estado frenar la violencia feminicida*, 29 de abril de 2015.

336 Entre las mejoras en el funcionamiento de la solicitud de AVGM, el Estado afirmó que puede ser presentada por organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, así como por organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

337 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

338 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

339 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

340 INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 23 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf

341 Estudio preparado por Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género para la Cámara de Diputados.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

California y el estado de México[342]. Según el INEGI, la tendencia de homicidios de mujeres muestra un patrón diferente a los hombres. En los hombres hay una tendencia que muestra una disminución paulatina entre 2000-2004, y a partir de 2008 ésta cambia, alcanzando su nivel máximo en 2011. En el caso de homicidios de mujeres hay una tendencia que muestra "pocas variaciones, manteniéndose en un rango constante de entre dos y tres homicidios por cada 100.000 mujeres y con un importante aumento entre 2008 y 2012." Asimismo, el INEGI apunta a otra diferencia, la tasa de defunciones por homicidio de hombres desciende a partir de 2011 mientras que en el caso de las mujeres el descenso inicia en el 2013[343].

243. De acuerdo con el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), 1.235 mujeres fueron víctimas de asesinato por ser mujer de enero de 2010 a junio de 2011, registrándose el mayor número en Estado de México (320), Tamaulipas (169) y Sinaloa (168)[344]. El estudio indica que el 41% (500 casos) de las víctimas tendrían entre 11 y 30 años de edad, el 35% (440 casos) entre 31 a 50 años de edad, y el 13% (163 casos) más de 50 años de edad[345]. El OCNF documentó que entre enero de 2012 y diciembre de 2013 fueron asesinadas 3.892 mujeres en México, y solamente el 15.75% (613) fueron investigados como casos de violencia basada en el género o "feminicidios"[346]. La mayoría de estos casos queda en la impunidad. La CIDH no cuenta con cifras más recientes sobre los homicidios de mujeres basados en el género en el país.

244. Asimismo, cuando se trata de asesinatos seriales o grupales de mujeres, en ocasiones se realizan investigaciones de manera aislada y sin considerar la posible conexión entre las víctimas o los hechos. Según información al alcance de la Comisión, alrededor del 90% de las mujeres víctimas de violencia en el estado de Chihuahua son menores de 18 años[347]. Las falencias afectan sobre todo a víctimas en situación de pobreza, lo que dificulta aún más que sus familiares tengan acceso a la justicia, fomentando la impunidad por estos delitos.

245. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla el término "violencia feminicida", definido como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de

342 INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 23 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf

343 INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 23 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf

344 Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Una Mirada al feminicidio en México. Enero de 2010 a junio de 2011*, pág. 15.

345 Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Una Mirada al feminicidio en México. Enero de 2010 a junio de 2011*, pág. 16.

346 Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Implementación del tipo penal de feminicidio en México: Causas y consecuencias 2012 y 2013*, noviembre de 2014, pág. 53.

347 Información recibida en reunión con organizaciones de la sociedad civil en Monterrey, Nuevo León, el 29 de septiembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."[348].

246. La CIDH reitera que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, implementando medidas de prevención y, actuando para la investigación, procesamiento y sanción de los responsables[349]. Asimismo, debe destacarse que la Comisión y la Corte IDH han considerado que el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de violencia contra las mujeres[350].

ii. Tortura

247. La CIDH toma nota de información preocupante relacionada con la utilización de la tortura sexual y tortura de género por parte agentes del Estado. En noviembre de 2014, diferentes organizaciones de la sociedad civil mexicana publicaron un informe denunciando la existencia de una práctica de violencia física y psicológica, específicamente de tortura sexual, en contra de mujeres que son atacadas y/o detenidas por agentes de la policía, militares o marinos, usualmente en el marco de las políticas de seguridad estatales[351]. Ejemplo de ellos son los casos de Inés Fernández Ortega, Valentina Rosendo Cantú en los que la Comisión y la Corte Interamericana se pronunciaron[352]. Asimismo es el caso de las hermanas Ana, Beatriz y Celia González Pérez, en el que la CIDH se pronunció[353]. El 20 de marzo de 2015, en el marco del 154° Periodo Ordinario de Sesiones, se celebró la audiencia sobre Denuncias de tortura sexual y tortura de género contra mujeres en México, en la que se detalló esta situación.[354] Asimismo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, destacó en su informe sobre su misión en 2014 a

---

348 Artículo 21 de la Ley.

349 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

350 Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 293.

351 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y Asociadas por lo Justo, *Rompiendo el Silencio: La obligación de erradicar la tortura sexual a mujeres en México,* 24 de noviembre de 2014.

352 Corte IDH. *Caso Inés Fernández Ortega Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Serie C, No. 215. Corte IDH. *Caso Valentina Rosendo Cantú Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010. Serie C, No. 216. Informe No. 53/01, Caso 11.565, *Ana, Beatriz y Celia González Pérez (México)*, 4 de abril de 2001.

353 Informe No. 53/01, Caso 11.565, *Ana, Beatriz y Celia González Pérez (México)*, 4 de abril de 2001.

354 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias de tortura sexual contra mujeres en México*, 154º período ordinario de sesiones, 20 de marzo de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

México, que le preocupaba el uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas[355].

248. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a la creación del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida en contra de mujeres, el cual es producto del acuerdo entre el Estado mexicano y las organizaciones peticionarias de la audiencia temática de violencia sexual, en el marco del 154° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Estado informó que a partir de ello, el 9 de septiembre de 2015, se instaló formalmente el Mecanismo, cuyo objetivo es la revisión de los casos de mujeres denunciantes de tortura sexual contemplados en la campaña "Rompiendo el silencio: Todas juntas contra la tortura sexual", prioritariamente aquellos casos de mujeres que se encuentran en reclusión. Además de contar con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, el Mecanismo se integra por la SEGOB, PGR, CEAV, CNDH y la Cancillería. Los principales objetivos de este Mecanismo son[356]:

a. Revisión de casos prioritarios de mujeres denunciantes de tortura sexual que forman parte de la campaña;

b. Emitir un dictamen conjunto con recomendaciones sobre los casos revisados, el cual contendrá recomendaciones a las autoridades competentes, con el objetivo de que éstas actúen en estricto apego a la protección y respeto los derechos humanos de las mujeres.

c. Monitorear y dar seguimiento de casos de mujeres denunciantes de tortura sexual, con especial énfasis en los casos de mujeres en reclusión, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

d. Conformar políticas públicas dirigidas a la prevención y combate de la tortura sexual.

249. Al respecto, la CIDH apoya la creación de dicho mecanismo y dará seguimiento a su funcionamiento.

250. La CIDH aprovecha para reiterar lo señalado por la Corte IDH en *Penal Castro Castro vs. Perú,* "la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente"[357]. Es importante indicar que la violación sexual es considerada una experiencia sumamente traumática que

---

355 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Adición. Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 28.

356 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

357 Corte IDH. *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 311.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

puede acarrear severas consecuencias, causando un gran daño físico y psicológico que es difícilmente superable por el paso del tiempo[358].

251. Debe destacarse que la Corte IDH ha indicado que "el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia"[359]. Asimismo, el Estado puede ser considerado responsable por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que sufre una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, cuando las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos y posteriormente, el procesamiento de quienes aparezcan como responsables de ellos[360].

b. Pueblos y comunidades indígenas

252. Las graves violaciones a los derechos humanos en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México se dan en dos áreas principales: violencia en el contexto de megaproyectos en tierras y territorios ancestrales autorizados sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado; o en el marco de reivindicación de sus tierras, y faltas al debido proceso penal. En varias ocasiones se han denunciado el otorgamiento de concesiones por parte del Estado a empresas privadas en violación del derecho a la consulta previa. Como consecuencia de la lucha por sus tierras, también se ha recibido información sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas.

i. Asesinatos, ejecuciones, hostigamiento y amenazas

253. A diciembre de 2013, se estimaba que en México había 2.600 concesiones mineras en el país, muchas de las cuales estarían en territorios ancestrales de los pueblos indígenas sin su consentimiento[361]. En Audiencia Pública ante la CIDH, los

---

358 Corte IDH. *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 311.

359 Corte IDH. *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 273.

360 Corte IDH. *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 273.

361 CNN Expansión, *Ley Energética, amenazada por tierras*. 24 de enero de 2014. http://www.cnn–expansion.com/negocios/2014/01/23/energetica-traera-conflictos-por-tierra. En sus observaciones al Proyecto del presente informe, el Estado indicó que la Secretaría de Energía inició un proceso de armonización normativa, cuya conclusión legislativa culminó en agosto de 2014 con la promulgación de las Leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica. En dichas leyes informó que se incluyeron capítulos titulados "Impacto Social", en los que se estableció la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el desarrollo de proyectos del sector energético, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas. En los reglamentos de dichas leyes se establece que la consulta previa se llevará a cabo con procedimientos apropiados a través de las instituciones representativas de cada pueblo y comunidad indígena, observando los principios de buena fe, libertad, acomodo y razonabilidad, entre otros. El Estado asimismo manifestó que la Secretaría de Energía ha llevado

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

solicitantes manifestaron que el 35% del territorio nacional ha sido concesionado a través de más de 29.000 concesiones – mineras, hidroeléctricas y de energía eólica. 17% de estas concesiones se encuentran dentro de algunos de los territorios indígenas. Según los solicitantes, algunas concesiones son muy significativas porque abarcan a casi la totalidad los territorios de pueblos pequeños[362]. El Estado indicó que en cumplimiento con el marco jurídico nacional e internacional y a los compromisos asumidos en materia de pueblos indígenas, en febrero de 2013 se aprobó el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que contiene los estándares internacionales sobre la materia y detalla los elementos metodológicos para desarrollar un proceso de consulta[363]. Asimismo indicó que el poder judicial federal habría emitido sentencias que constituyen un referente para la protección de los derechos humanos a la consulta previa y a la participación de los pueblos indígenas.

254. La violencia en el contexto de megaproyectos ha resultado en asesinatos, ejecuciones, hostigamiento y amenazas en contra de personas indígenas en muchos estados del país. La CIDH tuvo conocimiento de detenciones de líderes indígenas en Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Sonora, Chihuahua y Puebla, entre otros, en relación con sus actividades en oposición a distintos megaproyectos[364]. Cuando se trata de violencia en territorios o comunidades indígenas donde se ubican grandes proyectos, el común denominador es el otorgamiento de permisos o concesiones sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, lo que suele desencadenar conflictos sociales y a la postre generar violencia, e incluso cobrar vidas[365].

255. También se ha recibido información sobre violencia a manos de agentes del Estado mexicano en la comunidad indígena de Ostula, Michoacán, en julio de 2015, en el cual un menor de edad resultó muerto por herida de bala presuntamente del ejército, y otras personas resultaron heridas[366]. El líder comunitario y presunto integrante de un grupo de autodefensas de Ostula fue detenido luego de los hechos

---

a cabo los siguientes procedimientos de consulta: Procedimiento de consulta al Pueblo Rarámuri sobre la construcción y operación del Gasoducto El Encino – Topolobampo, Procedimiento de Consulta a las comunidades zapotecas de El Espinal y de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca y Procedimiento de consulta a la Tribu Yaqui sobre el proyecto Gasoducto Sonora. En su respuesta, el Estado no informó sobre los resultados de las mismas. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

362 CIDH, Audiencia pública, *Impacto de mega proyectos de desarrollo*, 30 de octubre de 2014.

363 CIDH, Audiencia pública, *Impacto de mega proyectos de desarrollo*, 30 de octubre de 2014.

364 Front-line Defenders. Carta conjunta: México, Detención del defensor de derechos humanos y del ambiente Marco Antonio Suástegui Muños, 25 de junio de 2014. Revista Proceso, "López Obrador exige la liberación de 16 comuneros en Holbox", 18 de agosto de 2014.

365 Información recibida durante la visita in loco en reuniones con organizaciones de la sociedad civil en la Ciudad de México, 28 de septiembre de 2014. "Obstáculos para el acceso a la justicia ante violación de los derechos humanos en México", Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de su Visita *in loco*, realizada a México del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015, pág. 32.

366 Solicitud de audiencia temática sobre ejecuciones judiciales en México 2014-2015 para el 156 período ordinario de sesiones, recibida por la CIDH el 28 de julio de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

violentos. A la fecha de aprobación de este Informe, las autoridades seguían investigando el caso sin haber esclarecido lo sucedido.

256. Cuando personas indígenas se ven involucrados en un proceso judicial como víctimas, acusados, o testigos, la discriminación arraigada interfiere con el respeto a las garantías judiciales que aseguren el pleno respeto a sus derechos procesales, como por ejemplo, la falta de intérpretes y/o de capacitación intercultural de las y los operadores de justicia. Después de su visita a México, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constató que es común que en México se tiendan trampas a personas inocentes para incriminarlas aun siendo inocentes, y esto afecta de manera diferenciada a personas indígenas y personas en situación de pobreza[367].

257. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que el 5 de marzo de 2014 se incorporó un procedimiento especial para pueblos y comunidades indígenas en el Título X del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, tanto el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura" y el "Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada", incluyen procedimientos específicos para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas. También en el 2003 se creó la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, adscrita a la actual Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR así como un padrón nacional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas administrado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas[368].

258. Sobre esta misma línea, la CIDH ha recibido información reciente sobre el presunto uso indebido del derecho penal contra defensores indígenas, ambientalistas y líderes campesinos.[369] Los factores de discriminación y exclusión también contribuyen a que las personas indígenas sean más propensas a ser víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando son detenidas.

259. En estados con alta población indígena y rural, como Guerrero, la falta de asistencia legal es grave, debido a la falta de defensores públicos bilingües. Asimismo hay una carencia de servicios de traducción e infraestructura adecuados. Además de la falta de médicos forenses en dichas zonas, estos no estarían sensibilizados a la situación cultural y social también de la población[370]. Esto

---

367 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 51.

368 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

369 CIDH, Audiencia pública, *Denuncias sobre destrucción de la herencia biocultural de México por la construcción de megaproyectos en México*, 153º período ordinario de sesiones, 30 de octubre de 2014.

370 Naciones Unidas, Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en su informe relativo a su visita a México del 18 al 31 de marzo de 2011 (A/HRC/19/58/Add.2, párrafos 80-113), Adéndum, pág. 88. *Open Society Justice Initiative*, *Justicia Fallida en el Estado de Guerrero, 2015*, pág. 30. Disponible en: https://www.opensocietyfoundations.org/reports/broken-justice-mexicos-guerrero-state/es

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

representa obstáculos adicionales para el acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas.

260. En este sentido, la CIDH recuerda que los Estados tienen la obligación de investigar todos los delitos con debida diligencia, y cuando de personas indígenas se trata, dicha obligación llama a incorporar una perspectiva cultural apropiada[371]. En la práctica, esto significa que las autoridades deben tomar en cuenta el contexto que da lugar a la violencia, realizar diligencias con la(s) víctima(s) y sus familiares de manera sensible a la situación social y cultural en que se encuentran, tomar en cuenta posibles situaciones de discriminación por su condición de ser miembros de pueblos indígenas, considerar el aspecto colectivo (y no únicamente individual) de los efectos del delito o delitos cometidos, y asegurar que el acceso a la justicia para la(s) víctima(s) y sus familiares sea eficaz y oportuno, y que considere el apoyo de intérpretes, traductores, y otras herramientas que aseguren la participación plena de todas las partes, según las necesidades del caso[372].

c. Personas LGBTI

i. Asesinatos y ataques

261. La Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI de la CIDH recibió información que indica que en un período de 15 meses (entre enero de 2013 y marzo de 2014)[373], hubo un total de 42 homicidios y 2 ataques a la integridad personal en México (ambos ataques con arma blanca) contra personas trans (o percibidas como tales); 4 ataques a la integridad personal contra mujeres lesbianas (o percibidas como tales), dentro de los que se incluyen 3 ataques a golpes y 1 amenaza de muerte; y 37 homicidios de hombres gay (o percibidos como tales) y dos ataques a la integridad personal, donde se incluye un caso de mutilación donde a la víctima le arrancaron los ojos y otro caso relacionado son violencia sexual y ataque a golpes de parte de agentes de la Policía.

262. Entre los años 1995 y 2014 se han registrado 1.218 homicidios motivados por el prejuicio contra personas por su orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida, en México, según el informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) de la organización de la sociedad civil Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. El informe indica que la mayor cantidad de este tipo de homicidios se ha registrado en hombres (976), seguido por integrantes de la comunidad trans con 226 casos reportados, y mujeres (16). Asimismo, se indica que más del 80% de los registros muestran que las víctimas

---

371 CIDH, *Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 30/14, 21 de diciembre de 2014, párrs. 179-185.

372 CIDH, *Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 30/14, 21 de diciembre de 2014, párrs. 153-178.

373 CIDH, el Registro de violencia contra las personas LGBT en América sobre Ataques contra la vida y la integridad, 17 de Noviembre de 2014. El registro fue elaborado con base en información obtenida en los medios de comunicación y aportada por organizaciones de la sociedad civil.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

recibieron varios tipos de agresión antes de ser asesinadas.[374] La Comisión reconoce que ha habido avances en el Distrito Federal en términos de discriminación contra personas LGBT, pero como lo señaló una representante de sociedad civil, "el Distrito Federal no es México", en referencia a los estereotipos y prejuicios que persisten arraigados en muchas partes del interior del país.[375]

263. Actualmente, según una organización de personas trans que tiene su sede en Europa, México ocuparía el segundo lugar a nivel mundial, sólo por debajo de Brasil, en cuanto al mayor número de asesinatos por prejuicio respecto de la identidad o expresión de género de las personas[376]. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que "a nivel federal la PGR ha aclarado que carece de estadísticas específicas desagregadas que se refieran a la población LGBTTTI dado que el grueso de los incidentes de violencia en contra de este sector de la población se encuadran en tipos penales con competencia del fuero local."[377] El Estado asimismo indicó que en las líneas de acción previstas en el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, relativas al combate a la homofobia, se incluye impulsar la creación de un registro nacional de delitos motivados por orientación sexual, identidad de género u origen étnico-nacional[378].

264. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe manifestó que el *Pew Research Center* colocó a México, en junio de 2013, dentro de los países con una amplia aceptación de la homosexualidad, reconociendo que el 61% de las personas encuestadas opinaron que la homosexualidad debería ser aceptada por la sociedad. Asimismo, indicó que la I*nternational Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association* (ILGA por sus cifras en inglés) ubicó a México, en mayo de 2014, "como un país con un marco normativo que protege y garantiza los derechos de la población LGBTTTI".

265. Un monitoreo a nivel mundial arrojó que en México entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2014 han ocurrido 194 asesinatos de personas trans[379]. Es menester observar que esta organización indica que entre las seis regiones del mundo, "las mayores cifras absolutas se encuentran en países que cuentan con fuertes movimientos trans y organizaciones trans o LGBT que realizan una monitorización profesional" [380]. Asimismo, la Comisión recibió información donde se describe que las particulares situaciones de exclusión y discriminación generalizada en las vidas de las mujeres trans en México (violencia infantil en sus familias por expresar su identidad, educación no accesible desencadenada en altos niveles de deserción escolar, acoso y burlas en espacios públicos, trabajo en

---

374 Notiese, *Registran 1218 homicidios por homofobia en México*, 12 de mayo de 2015.

375 Reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Ciudad de México, 28 de septiembre de 2015.

376 http://www.milenio.com/blogs/qrr/homofobia_7_300639934.html

377 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

378 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

379 Transrespeto v. Transfobia en el Mundo, Transgender Europe: IDAHOT Nota de Prensa: 8 de mayo de 2015.

380 Transrespeto v. Transfobia en el Mundo, Transgender Europe: IDAHOT Nota de Prensa: 8 de mayo de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

economías informales, entre otros) las hace más vulnerables a ataques contra su vida e integridad personal[381]. Las organizaciones denunciaron este año el asesinato el 3 de enero de 2015 de Anahí, mujer trans en Puebla[382].

ii. Detenciones arbitrarias, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes

266. La CIDH también recibió preocupante información de grupos particularmente vulnerables a detenciones arbitrarias, tortura y otros tratos crueles degradantes e inhumanos de parte de agentes del Estado[383]. Particularmente, las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual en Chihuahua son constantemente acosadas por miembros de la policía, legitimados por un requisito legal exigido a las trabajadoras sexuales que consiste en un registro otorgado por el departamento de Regulación Sanitaria. Las organizaciones de la sociedad civil reportaron el arresto de seis trabajadoras sexuales trans que fueron forzadas a ir a un centro de detención a realizarse una prueba de VIH y al negarse fueron amenazadas de manera pública por parte de jueces, policías y médicos de mantenerlas vigiladas, además de recibieron insultos basados en el prejuicio de la percepción de sus orientaciones sexuales e identidades de género diversas[384]. Durante el 156º Período de Sesiones, la CIDH celebró una audiencia sobre personas LGBT privadas de la libertad y prevención de la tortura y recibió información específica de parte de una organización de la sociedad mexicana[385].

267. Asimismo, la CIDH ha recibido alarmante información con respecto a la impunidad de los ataques a la vida e integridad personal de las personas LGBT en México[386]. Organizaciones de la sociedad civil informaron que es una práctica habitual aproximarse a las investigaciones, clasificándolos con antelación como "crímenes pasionales". Asimismo, se informó que si bien algunos casos llegan a juicio es recurrente que no se resuelvan y que no se acuse a nadie por ellos.[387] En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que en las líneas de acción previstas en el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación

---

381 Frente Ciudadano Pro Derechos de Transexuales y Transgénero. *Las Mujeres Trans: Visibles Para La Violencia Invisibles Para El Estado Mexicano Frente Ciudadano* (Sin fecha)

382 Notiese, *Pronunciamiento sobre crimen de odio por transfobia y acciones homófobas en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo*, 13 de enero de 2015.

383 Indignación; Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Letra S; Notiese; ACOMEDIS, A.C.; Apoyo Mutuo Familias Diversas; VIHAS DE VIDA; SERES y Vaqueros Chihuahua. *Informe sobre la violación de los derechos humanos de las mujeres transgénero que se dedican al trabajo sexual en Chihuahua*, México, abril de 2014.

384 Indignación; Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Letra S; Notiese; ACOMEDIS, A.C.; Apoyo Mutuo Familias Diversas; VIHAS DE VIDA; SERES y Vaqueros Chihuahua. *Informe sobre la violación de los derechos humanos de las mujeres transgénero que se dedican al trabajo sexual en Chihuahua, México*, abril de 2014.

385 Información aportada por la organización Almas Cautivas.

386 Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C. Violaciones contra los Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Personas Trans e Intersex (LGBTI) en México: *Informe Alternativo, presentado al Comité de Derechos Humanos durante la 111 Sesión*, julio de 2014.

387 Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C. Violaciones contra los Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Personas Trans e Intersex (LGBTI) en México: *Informe Alternativo, presentado al Comité de Derechos Humanos durante la 111 Sesión*, julio de 2014.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

2014-2018, relativas al combate a la homofobia se incluye generar información estadística sobre delitos cometidos por cuerpos de seguridad motivados por homofobia o racismo y que en el mes de junio de 2015, "la PGR adoptó y publicó el Protocolo de Actuación para el personal de la PGR para casos que involucren a personas de la comunidad LGBTTTI"[388].

d. Niños, niñas y adolescentes

268. México no presenta datos sistemáticos oficiales sobre el número total de niños, niñas y adolescentes víctimas de muertes violentas, como tampoco sobre las víctimas de ejecuciones extrajudiciales[389]. Por otro lado, varios actores de la sociedad civil indican cifras que llegan a cerca de 2 mil asesinatos de niños, niñas y adolescentes entre 2006 y 2014[390], de los cuales la mitad sucederían en el curso de los presuntos enfrentamientos con la participación de las fuerzas de seguridad[391]. En el contexto de inseguridad que vive el país y de la denominada "guerra contra las drogas" y contra los carteles del narcotráfico, es común que los niños, niñas y adolescentes se convierten en víctimas de la violencia por parte del crimen organizado, en los enfrentamientos entre el crimen organizado. Igualmente, preocupa el número elevado de huérfanos a raíz de la pérdida de uno o ambos padres[392]. El Estado en sus observaciones al proyecto de informe indicó que de acuerdo a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral contará con un Sistema de Información Nacional con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos[393].

269. Según prensa, en el 2012, 372 niñas fueron asesinadas en el Estado de México, constituyendo "la cifra más alta en los últimos 10 años"[394]. Asimismo se señaló un

---

388 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

389 CIDH, *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez culmina su visita a México*, 20 de octubre de 2014. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/125.asp

390 CIDH, *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez culmina su visita a México*, 20 de octubre de 2014. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/125.asp

391 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 79.

392 CIDH, *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez culmina su visita a México*, 20 de octubre de 2014. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/125.asp

393 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

394 Proceso, *Feminicidios alcanzan niveles alarmantes; Redim exige alerta de género para Edomex*. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/?p=390364; El Economista, *Niñas, principales víctimas de la violencia en México*, 10 de diciembre de 2014. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/10/ninas-principales-victimas-violencia-mexico

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

incremento de 270% en casos de violaciones sexuales perpetradas contra niñas, niños y adolescentes en dicho Estado, pasando de 213 a 789 denuncias al año[395].

270. En 2011, el Comité sobre los Derechos del Niño instó a que el Estado estableciera programas de desvinculación de reclutamiento, y a que adoptara un sistema de información para conocer con exactitud el impacto en las victimas. Se avanzó en tres protocolos en escenarios de crimen organizado, que orientarían a que las autoridades realicen un operativo diferenciado cuando hubiera adolescentes. Sin embargo, según organizaciones de la sociedad civil, el Estado no estaría usando dichos protocolos. Por su parte, el Estado reportó a la CIDH que, entre el 1 de enero de 2014 y el 1 de septiembre de 2015, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la PGR registró 387 averiguaciones previas en las que la víctima es menor de edad, contabilizando un total de 483 víctimas menores de edad[396].

271. Según el Relator de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, cuando los niños o adolescentes son "reclutados por grupos de la delincuencia organizada, se convierten en blancos potenciales de la violencia entre cárteles y de la "guerra contra el narcotráfico"[397]. En tales circunstancias "las autoridades se sienten menos obligadas a realizar investigaciones y hacer rendir cuentas a los responsables"[398]. La impunidad por estos delitos sería un problema central, así como los problemas de acceso a la justicia y al derecho a reparaciones por parte de las víctimas y sus familiares. La escalada de la violencia, el narcotráfico y las políticas represivas del Estado han producido la muerte de un número elevado de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, las niñas y las adolescentes están especialmente afectadas por la violencia de género, por el número de casos de violencia sexual, desapariciones y asesinatos basados en el género en el país que tendrían por víctimas a adolescentes[399].

272. Por otro lado, información recibida por la Relatoría de la Niñez indicaría que en los casos de niños, niñas y adolescentes en alguna modalidad de reclusión o privación de libertad, se aplican medidas disciplinarias mediante castigos corporales y

---

395 Proceso, *Feminicidios alcanzan niveles alarmantes; Redim exige alerta de género para Edomex.* Disponible en: *http://www.proceso.com.mx/?p=390364*; El Economista, *Niñas, principales víctimas de la violencia en México*, 10 de diciembre de 2014. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/10/ninas-principales-victimas-violencia-mexico

396 Información aportada por la Secretaría de Gobernación en el marco de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Datos Solicitados por la CIDH al Estado mexicano en materia de derechos humanos", pág. 11 (Archivo de la CIDH).

397 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 81. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/Issues/Executions/Pages/CountryVisits.aspx

398 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 81. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/Issues/Executions/Pages/CountryVisits.aspx

399 CRC. *Observaciones Finales del Estado de México. 2015*. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/–Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_COC_MEX_20804_E.pdf

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

aislamientos prolongados[400]. Asimismo, no existiría una regulación ni supervisión adecuada de las instituciones que proveen cuidados alternativos a los niños y las niñas, además de no contarse con datos oficiales sobre el número que se encuentran institucionalizados, lo cual los expone a situaciones de violencia, negligencia, abuso y explotación tal y como se ha evidenciado en hechos de notorio conocimiento como "Casitas del Sur" y "La Gran Familia".

273. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado mexicano indicó que durante la instalación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, llevada a cabo el 2 de diciembre de 2015, el Presidente Enrique Peña Nieto señaló que entre las prioridades que tendrán el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y los demás Poderes de la Unión, a partir del año 2016, se encuentran formular el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. El Estado asimismo manifestó que el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicado y que las 32 entidades federativas han homologado su legislación con la Ley General[401].

e. Migrantes y desplazamiento interno forzado

274. Durante los últimos años la Comisión ha monitoreado la situación de graves y múltiples violaciones a los derechos humanos de las que son víctimas los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México[402]. Esto se ve reflejado en los abusos y violaciones a derechos humanos que sufren las personas migrantes en su tránsito por México, tales como agresiones, secuestros, violencia sexual, diversas formas de trata de personas, asesinatos y desapariciones. La mayoría de estos delitos serían perpetrados por grupos del crimen organizado, pero también se ha tenido conocimiento de múltiples casos que involucrarían la participación activa de miembros del Instituto Nacional de Migración y de policías del orden municipal, estadual y federal.

275. Desde su visita al país en el 2011, la Relatoría de Migrantes pudo constatar con preocupación la gravedad de la situación de derechos humanos que atraviesan las

---

400 El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe indicó que el artículo 150 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes establece que las leyes federales y las de las entidades federativas, deberán incluir medidas para que quienes traten con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, particularmente el castigo corporal. Asimismo, en sus artículos 57 y 58 se enumeran diferentes medidas para prevenir el maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

401 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

402 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

personas migrantes en México[403]. En abril de 2014, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns indicó que "los migrantes indocumentados que transitan por México ponen su vida en grave peligro, aunque es difícil obtener cifras fidedignas sobre el número de migrantes asesinados[404]. Un informe reciente de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM), basado en información recopilada en el 2014, con 31.894 personas registradas y más de 40.000 incidencias consignadas en la base de datos, indica que el grupo de población migrante irregular mayor de 15 años, fue quien más delitos padeció en su paso por México (96%)[405]. El principal delito cometido en contra de las y los migrantes centroamericanos fue el robo, seguido de la extorsión y lesiones. De acuerdo con la información recabada por la REDODEM, el crimen organizado fue el principal actor en la comisión de delitos con el 54.27%, seguido por particulares con el 25.56% y por autoridades de gobierno con el 20.16%. Asimismo, según la información recopilada, el principal delito cometido por autoridades mexicanas en contra de las personas migrantes en tránsito fue el robo, seguido por la extorsión, la privación ilegal de la libertad y lesiones[406].

276. La CIDH señaló recientemente algunos de los retos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes, en su mayoría mexicanos y centroamericanos, que atraviesan México en su ruta hacia Estados Unidos[407]. En particular, la Comisión expresó su preocupación por las denuncias de supuestas prácticas de autoridades mexicanas en la frontera norte de México de interceptar migrantes y refugiados, incluidos niños y niñas, antes de que lleguen a Estados Unidos, seguidos de deportaciones por parte de las autoridades mexicanas de los migrantes que no son mexicanos[408].

277. Según información suministrada por el Instituto Nacional de Migración durante la visita, "[a] partir del mes de agosto de 2014 se fortalecieron en todo el país y se mantienen permanentemente las acciones de prevención, protección y persecución de delitos que afectan a los migrantes. [...] La Secretaría de Marina y de la Defensa Nacional, la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración y las Policías Estatales realizan operativos de seguridad permanente en las rutas del migrante,

---

403 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013.

404 Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014.

405 Redodem, *Migrantes invisibles, violencia tangible*, 2014.

406 Redodem, *Migrantes invisibles, violencia tangible*, 2014.

407 CIDH, *Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, OAS/Ser.L./V/II.155, Doc. 16. 24 de Julio de 2015.

408 CIDH, *Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*. OAS/Ser.L./V/II.155, Doc. 16. 24 de Julio de 2015, párr. 170. Jesuit Conference of the United States y WOLA, *U.S. Support and Assistance for Interdictions, Interceptions, and Border Security Measures in Mexico, Honduras, and Guatemala Undermine Access to International Protection*, (octubre de 2014) pág. 1 (archivo de la CIDH); Hilo Directo, *"Deportan cinco mil niños a Honduras"*, (19 de junio de 2014), Disponible en: http://hilodirecto.–com.mx/deportan-a-5-mil-ninos-a- honduras/

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

lo que permite disuadir y combatir los actos delincuenciales en contra de migrantes en tránsito"[409].

278. La Comisión observa que la puesta en marcha del Programa Integral Frontera Sur (PIFS) ha enfatizado un abordaje del fenómeno migratorio desde un enfoque de seguridad nacional y de control de flujos migratorios, lo cual se ha reflejado en el incremento de operativos de detección de migrantes en situación irregular y de detención migratoria para después proceder a deportarlos. De acuerdo a la información recibida por la Comisión durante la visita, a partir del PIFS algunas de las principales medidas que se evidenciaron en la frontera sur de México y a lo largo de las rutas migratorias que atraviesan el país fueron: una mayor militarización de la frontera sur por parte de las fuerzas armadas, la reasignación de más de 300 agentes adicionales para el sur de México, el establecimiento de más

---

409 Gobierno de México, Instituto Nacional de Migración, *Avances sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes en México: Informe de la SEGOB y el INM en seguimiento al informe de la CIDH "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México"*. 30 de septiembre de 2015, p. 2. [Documento en el archivo de la Comisión].

En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a una serie de medidas para asegurar los derechos humanos de los migrantes en tránsito tales como: la creación de un Sistema Nacional Unico de Datos para la Búsqueda e Identificación de las Personas Migrantes Desaparecidas en territorio nacional; la profesionalización continua de los agentes migratorios; la elaboración de la Guía de buenas prácticas para la asistencia y protección a personas migrantes víctimas de secuestro en México: una perspectiva de coordinación interinstitucional, el reconocimiento de los derechos adquiridos por los extranjeros en proceso de regularización; la Circular 1/2013 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal el 3 de julio de 2013, que contiene los estándares mínimos en materia de procesos judiciales que involucran a personas migrantes, con la finalidad de fortalecer el derecho a la asistencia consular de los nacionales de otros países sometidos a procesos judiciales en México y que sean atendidos sus requerimientos para una defensa adecuada y debido proceso, la ejecución de programas para el fortalecimiento de la protección de los migrantes en tránsito.

Asimismo, entre las acciones que se han puesto en marcha para proteger los derechos de las personas migrantes en tránsito, el Estado destacó: la Ley de Migración que enlista por primera vez los derechos y servicios a los que tienen acceso las personas migrantes; la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Atención de Salud de los Migrantes en la Frontera Sur que ha realizado entre otras actividades, una Encuesta a Unidades de Atención a la Salud pertenecientes a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas (fue aplicada en los 11 municipios que integran las tres rutas por donde transita la población migrante), a fin de identificar las necesidades de los servicios de salud para atender a la población migrante en tránsito y de esta manera, diseñar estrategias que permitan disminuir los problemas de acceso a la atención médica; el Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentran Albergados, el cual tiene el objetivo de fortalecer los procedimientos de los módulos y albergues para que realicen de manera permanente la evaluación del interés superior de NNA migrantes no acompañados o separados y garanticen sus derechos; el Protocolo para la Detección de NNA No Acompañados o Separados con Necesidades de Protección Internacional Alojados en las Estaciones Migratorias; el acceso a la salud de las personas migrantes conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Salud. Respecto al tráfico ilícito de personas migrantes, el Estado indicó que desde abril de 2013, se iniciaron esfuerzos de cooperación entre los países Centroamericanos y México para prevenir y combatir este delito. Estos esfuerzos se derivaron de la Conferencia Internacional sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes: retos y avances de la implementación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, lo que llevó a los países de la región a reflexionar ante los retos que se enfrentan para prevenir y combatir dicho delito. En febrero de 2015, se presentaron los Lineamientos Interinstitucionales entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil para el abordaje integral del delito de tráfico ilícito de migrantes y la detección de migrantes objeto de tráfico. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

retenes itinerantes a lo largo de las carreteras y de las vías del tren, así como operativos de verificación migratoria en hoteles y otros alojamientos en los que los migrantes solían hospedarse. Asimismo, se tomaron medidas para prohibir que los migrantes subieran a los trenes (ya fuese a través de la presencia física de agentes alrededor de las estaciones de tren, acelerar la velocidad del tren y el aumento de las barreras físicas que impidiesen que los migrantes subiesen a los trenes) [410]. El endurecimiento de los operativos de verificación migratoria por parte de agentes del INM también se habría hecho palpable en los puntos de ingreso oficiales como los del aeropuerto de la Ciudad de México o el de Quintana Roo[411].

279. En adición a lo anterior, la CIDH ha recibido información que indica que desde la puesta en marcha del PIFS, algunas autoridades habrían endurecido sus acciones contra las personas migrantes y sus defensores. Tales como las alegadas agresiones contra migrantes y defensores de derechos humanos que trabajan en el "Hogar-Refugio para Personas Migrantes La 72", en Tenosique, Tabasco[412], quienes son beneficiarias de medidas cautelares solicitadas por la Comisión desde 2013[413]. Asimismo, la CIDH ha sido informada que ante el aumento de los operativos de las autoridades migratorias mexicanas bajo el amparo del PIFS, que algunos operativos migratorios se realizan cerca de espacios de ayuda humanitaria para personas migrantes, lo cual no disminuye el flujo migratorio, sino que disuade a las personas migratorias de asistir a dichos centros[414]. La CIDH reitera que una política migratoria que esté basada en un enfoque de derechos humanos y no en uno de seguridad nacional, debe ser integral en su alcance, y estar "específicamente dirigida a prevenir, proteger y sancionar los delitos y violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas los migrantes"[415].

280. En general, las respuestas dadas se han enfocado en el endurecimiento de las políticas migratorias; la aplicación de la detención generalizada y automática, especialmente para las personas en situación migratoria irregular; el uso de procedimientos acelerados de deportación; la disminución del acceso a protección

---

410 Véase, Varios Autores, Informe de actualización del estado que guarda el respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en México: Visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Septiembre de 2015, pág. 15. Este informe fue elaborado por Sin Fronteras IAP, Colectivo Ustedes somos Nosotros, Servicio Jesuita a Migrantes México, Casa del Migrante de Saltillo, Albergue de la 72, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria, Colectivo de Defensores/as de Migrantes y Refugiados (CODEMIRE), Colectivo de Migraciones para las Américas (COMPA). [Documento en el archivo de la Comisión]. También véase, CIDH, *Audiencia sobre derechos humanos e interceptación de personas elegibles para la protección internacional*. 22 de octubre de 2015. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=aoe3qH-oHd8

411 La Asociación Mexicana de Agencias de Viajes (AMAV) exhorta al Instituto Nacional de Migración (INM) a mejorar su trato con el turismo en el aeropuerto de Cancún. http://www.delcamponoticias.com/benito-juarez-2/piden-mejor-trato-para-el-turismo-en-el-aeropuerto-de-cancun/

412 Comunicado de Prensa No. 65/2015 - *CIDH expresa preocupación ante el Plan Frontera Sur de México*. Washington, D.C., 10 de junio de 2015.

413 MC 273/11, Fray Tomás González Castillo, Rubén Figueroa, el personal del Hogar-Refugio para personas migrantes 'La 72' y otros, México, 19 de abril de 2013.

414 Socios de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes ("REDODEM"), *Migrantes invisibles, violencia tangible: Informe 2014*, pág. 22.

415 CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 409.1.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

internacional; la mayor securitización de la frontera sur y de las rutas migratorias[416].

281. Las cifras de eventos de detención migratoria y de deportaciones evidencian que el PIFS ha generado que los migrantes busquen rutas alternas – de mayor peligrosidad y vulnerabilidad – pero sin ser eficaz para la contención de los flujos migratorios ni en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes. La CIDH expresa su profunda preocupación por el hecho que las acciones que han sido implementadas por el Estado mexicano a partir del Programa Frontera Sur no corresponden con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos ni con los desafíos de protección que plantea esta prolongada crisis que afecta a cientos de miles de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, provenientes mayoritariamente de los países del Triángulo Norte.

282. Por otro lado, durante la visita, organizaciones de la sociedad civil manifestaron que a pesar de las necesidades de protección internacional a personas solicitantes de asilo y refugiados, la falta de oficinas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados dificulta el acceso al procedimiento así como el debido proceso, ya fuese en frontera u otros puntos del país. Asimismo, señalaron que en el marco de acceso al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, las autoridades del INM no siempre respetan el principio de no devolución (*non-refoulement*), y disuaden a los solicitantes de asilo de no hacerlo. También informaron algunos casos sobre tratos injustos y extorsiones por parte de autoridades del INM y de seguridad[417].

---

416 En este mismo sentido, la CIDH también ha criticado las políticas y medidas de control migratorio que han venido siendo promovidas por Estados Unidos desde mitad de 2014. La CIDH criticó las medidas que los Estados Unidos ha venido impulsando tendientes a la externalización del control de sus fronteras hacia otros países de la región, mediante acciones tales como las interdicciones. En la segunda mitad de 2014, los principales países de origen y tránsito de estas personas iniciaron programas, apoyados por los Estados Unidos, para interceptar personas en sus propios territorios que pudiesen haber estado tratando de migrar a los Estados Unidos. En Honduras, estos programas han sido denominados como Operación Rescate de Ángeles y Coyote; en Guatemala, fue denominado Programa Paso Seguro; y en México a través del Programa Frontera Sur. En los tres Estados, estos programas han conllevado a un aumento en la securitización y militarización de los operativos de control fronterizo con una importante participación de las fuerzas militares y policiales conjuntas. Veáse, CIDH, *Refugiados y migrantes en los Estados Unidos: Familias y niños no acompañados,* 24 de julio de 2015, párr. 113, citando Jesuit Conference of the United States y Washington Office on Latin America (WOLA), Apoyo y asistencia de EEUU a las interdicciones, interceptaciones, y Medidas de Seguridad Fronteriza en México, Honduras y Guatemala socavan el acceso a la protección internacional, (octubre de 2014), págs. 3-6.

417 La Comisión también recibió información de que a su ingreso a México, una vez que los solicitantes son detectados por el INM suelen ser puestos en detención migratoria. Señalaron que la manera en la que los agentes del INM realizan la detención migratoria desconozcan acerca de su derecho a solicitar y recibir asilo o se les suministre información que conlleva a que desistan de iniciar el procedimiento para la determinación de la condición de refugiados, dado que, entre otros, se les menciona que tienen pocas posibilidades de ser reconocidos como refugiados o de que tendrán que permanecer en detención migratoria durante todo el tiempo que dure el proceso. Con relación a la situación de niños, niñas y adolescentes centroamericanos expresaron su preocupación respecto a que muchos son puestos bajo detención migratoria, en condiciones de detención indignas, careciendo en un gran número de casos de representantes legales y de tutores en materia de niñez que velen por sus derechos. Lo anterior conlleva a que la mayoría de estos niños terminen siendo deportados prontamente a sus países de origen a pesar de

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

283. Respecto a la trata de personas, el Comisionado del INM, Ardelio Vargas, en reunión con la CIDH manifestó que la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes del estado de Chiapas representaba una buena práctica en la lucha contra la impunidad, al haber conseguido 59 sentencias condenatorias por el delito de trata de personas, tanto por explotación laboral como por explotación sexual y mixta[418]. La CIDH ve con buenos ojos la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR, cuya existencia se basa en la necesidad de atender el delito de trata en México de manera puntual. No obstante, la Comisión no puede dejar de manifestar su preocupación respecto a la información que indica que personas migrantes centroamericanas, en especial mujeres, estarían siendo objeto de patrón de discriminación y criminalización por parte de las autoridades del Ministerio Público de Chiapas al momento de investigar la comisión de delitos de trata de personas, aprovechándose de la situación de extrema vulnerabilidad en la que suelen encontrase estas personas[419].

284. La Comisión recuerda la obligación de los Estados de la región, de acuerdo a estándares interamericanos, de investigar oportuna, imparcial y exhaustivamente las denuncias de violencia contra todas las personas bajo su jurisdicción y de procesar, juzgar y, según corresponda, sancionar a los perpetradores respetando su derecho al debido proceso y a las garantías judiciales[420].

i. Desplazamiento interno forzado

285. Otra de las graves violaciones a derechos humanos que han generado las diversas formas de violencia que se han venido dando en México durante los últimos años tiene que ver con el desplazamiento interno forzado. La Comisión Interamericana constató en terreno que la situación de inseguridad y violencia que atraviesa el país tiene un grave y desproporcionado efecto sobre personas desplazadas internamente. Como señaló la CIDH en su informe "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México" de 2013, la violencia relacionada con el crimen organizado también ha conllevado a que miles de personas se hayan visto forzadas a desplazarse internamente en México durante los últimos años[421]. Información aportada a la CIDH señala que los

---

que podrían tener necesidades de protección internacional. Información suministrada por Asylum Access México a la delegación de la CIDH en Tenosique, Tabasco. 29 de septiembre de 2015. También véase, Varios Autores, *Informe de actualización del estado que guarda el respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en México: Visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, septiembre de 2015, pág. 19.

418 Intervención del Comisionado del INM, Ardelio Vargas, en reunión con la delegación de la CIDH en Tenosique, Tabasco. 29 de septiembre de 2015.

419 Universidad Iberoamericana, *Reflexión breve sobre la realidad social de México y la situación de derechos humanos*, 28 de septiembre de 2015, p. 7; y Centro de Dignificación Humana A.C., Luis Rey García Villagrán, Denia Elizabeth Santos, Santamaría Rosales, Elizabeth Jiménez Albores, Situación de la trata de personas en el estado de Chiapas. Octubre 2015. [Documento en el archivo de la Comisión].

420 Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay.* Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 252.

421 Véase, CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13. 30 de diciembre de 2013, párr. 71.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

desplazamientos "se realizan de manera silenciosa, furtiva, incluso evitando solicitar el apoyo de las autoridades por la desconfianza y temor a que ellas mismas señalen a las víctimas ante sus agresores"[422].

286. Los testimonios y la información abundante recibida por la CIDH durante su visita, mostró como la violencia ha tenido un impacto particularmente grave en generar el desplazamiento forzado de grupos tales como pueblos indígenas, defensores de derechos humanos y periodistas[423]. Asimismo, los megaproyectos de desarrollo están conllevando al desplazamiento forzado de pueblos indígenas y otras comunidades en varias zonas del país. El Centro de Monitoreo de Desplazados Internos (IDMC, por sus siglas en inglés) ha sostenido que la expansión de la violencia criminal, en particular las actividades de los grupos delictivos y las operaciones militares a gran escala implementadas para combatirlo, han sido las principales causas de desplazamiento en México[424]. Otras causas que están generando desplazamientos internos en los países de la región tienen que ver con proyectos de desarrollo de gran escala, comunmente conocidos como megaproyectos, los cuales están afectando principalmente a pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y comunidades campesinas/rurales, así como el desplazamiento relacionado con los efectos del cambio climático y desastres naturales[425].

287. Ante la falta de cifras oficiales, las estadísticas del IDMC indican que para finales de 2014 México registró una cifra de al menos 281.400 desplazados internos[426]. Organizaciones de la sociedad civil indicaron que esta cifra podría ser mucho mayor. El hecho de que las autoridades no reconozcan la existencia del desplazamiento interno y de que haya permanecido sin cuantificarse ha favorecido su invisibilidad[427].

288. La sociedad civil indicó a la Comisión Interamericana que el desplazamiento interno afecta de forma desproporcionada a adultos mayores, mujeres, niños e indígenas particularmente a aquellos de escasos recursos, quienes se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad debido a la falta de protección por parte de las instituciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno. Las organizaciones

---

422 Información recibida en el Estado de Guerrero por el Comité de Familiares y Amigos de Secuestrados, Desaparecidos y Asesinados en Guerrero, 29 de septiembre de 2015.

423 BBC Mundo (Alberto Nájar), *Rubén Espinosa: el drama de los periodistas mexicanos autoexiliados por la violencia*, 5 de agosto de 2015. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150804–periodistas exiliados mexico violencia an

424 *Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC). Global Overview 2015: people internally displaced by conflict and violence. Mayo 2015.*

425 *Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC). Global Overview 2015: people internally displaced by conflict and violence. Mayo 2015.*

426 *Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC). Global Overview 2015: people internally displaced by conflict and violence. Mayo, 2015.* Disponible en: http://www.internal-displacement.org/assets/library/–Media/201505-Global-Overview-2015/20150506-global-overview-2015-en.pdf

427 Véase, CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Personas Afectadas por el Desplazamiento Interno en México*. 149º Periodo de Sesiones, Washington, D.C., 1 de noviembre de 2013; y CIDH, *Audiencia sobre seguridad ciudadana y derechos humanos en México*, 143º período ordinario de sesiones. Washington, D.C., 27 de octubre de 2011.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

revelaron las dificultades específicas de las personas desplazadas en el acceso a la vivienda, acceso a educación y derechos de propiedad, el acceso a una atención integral de la salud, dificultades en obtención de empleos, y la afectación general a los derechos económicos, sociales y culturales, que sufren los individuos y familias desplazados.

289. El Estado ha señalado a la Comisión que ha implementado medidas de atención a estos grupos victimizados, dentro de su Programa de Prevención de Violencia; además ha confirmado la necesidad de garantizar el derecho básico de vivienda en forma prioritaria a los niños. Sin embargo, no ha aportado datos específicos a la Comisión de la situación de los niños, niñas y adolescentes como grupo especialmente afectado dentro de las víctimas de desplazamiento interno, y acerca de las acciones y medidas concretas a ser tomadas en garantía de sus derechos[428].

290. La CIDH también ha tenido conocimiento de situaciones de desplazamiento interno forzado en México a través de la adopción de medidas cautelares urgiendo la protección de grupos de personas que se vieron forzadas a desplazarse internamente[429]. La Comisión observa que a la fecha de la aprobación de presente informe el desplazamiento forzado interno no ha sido documentado y analizado de forma integral por el Estado, lo cual constituye el principal obstáculo de cara a la respuesta integral que México debe darle a este fenómeno.

291. Durante su visita, la CIDH recibió información de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), organización que reportó haber detectado evidencia de desplazamientos internos en 14 de los 32 estados de México en donde han tenido lugar 141 eventos de desplazamiento masivo de 10 o más familias, particularmente en el periodo comprendido entre enero 2009 y febrero de 2015. Este desplazamiento masivo se ha concentrado en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz. Las entidades donde más casos se identificaron fueron Guerrero con 29 movimientos, Michoacán y Oaxaca con 20, Sinaloa con 17 y Tamaulipas y Chiapas con 14 episodios. A través de su observatorio de desplazamiento interno la CMDPDH ha logrado registrar 5.908 nuevos desplazados internos a octubre de 2015.[430]

---

428 "Situación de los Desplazados Internos en México". Informe del Estado Mexicano en respuesta a la solicitud de información de la CIDH el 12 de marzo de 2014, realizada de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

429 Véase, CIDH, Medida Cautelar No. 60/12, Integrantes de la Comunidad Indígena Triqui de Valle del Río San Pedro, San Juan Cópala, Putla de Guerrero, Oaxaca, México. 29 de mayo de 2012; Medida Cautelar N° 197/10, 135 miembros del Pueblo Indígena Triqui de San Juan Copala, Oaxaca, México. 7 de octubre de 2010; Medida Cautelar N° 151/05, Comunidad Andrés Quintana Roo, Municipio Sabanillas, Chiapas, México.

430 Para los eventos de Las Margaritas (Chiapas), Urique (Chihuahua), Las Negras (Durango), Sonoyta (Sonora), San Miguel Totolapan (Guerreo), Xalapa (Veracruz) y Tamazula (Durango), se estima que el número total de desplazados es de 1048 personas. Mientras que para los desplazamientos de las familias en Chínipas, el Valle de Juárez, Urique (Chihuahua) e Iguala no se tiene el número de integrantes por familia, se tomará como base la noticia del desplazamiento de Tamazula, en la que se calcula un promedio de 5 integrantes por familia (En Noroeste, "Desplazan operativos a pobladores de Durango", 11 de octubre de 2015. Disponible

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

292. La Comisión nota distintas respuestas estatales que de forma fragmentada tratan la problemática de desplazamiento interno. La Comisión también fue informada sobre el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (PAID) de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuyo objetivo es: "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural"[431]. Los lineamientos del Proyecto apuntan a la carencia de una legislación específica que reconozca y caracterice a la población desplazada por violencia en México, a la vez que reconoce la existencia de una población indígena desplazada como consecuencia de la violencia generada por conflictos armados, problemas de intolerancia religiosa, política o cultural en Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Jalisco e Hidalgo[432].

293. La Comisión destaca la importancia de la aprobación de la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas, la Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero, y las disposiciones de La Ley General de Víctimas que hacen referencia de manera indirecta o directa al fenómeno del desplazamiento interno. Esta última Ley crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. La Comisión nota que la CEAV aprobó en julio de 2014, "[E]l Acuerdo que reconoce que la situación de desplazamiento interno focalizado debe considerarse como un hecho victimizante autónomo que requiere ser atendido con un enfoque diferencial y especializado."[433] En virtud de dicho acuerdo, las víctimas que evidencian tal condición deberían ser registradas como víctimas directas de violaciones a derechos humanos (violación al derecho de circulación y residencia, entre otros) en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

294. A pesar de esto, la Comisión recibió información que señala la falta de reconocimiento de la calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos en la CEAV como el principal obstáculo para la atención de la población víctima de desplazamiento interno forzado; esto debido a que para acceder al el registro en el RENAVI se requiere que las víctimas hayan realizado previamente denuncias en las agencias ministeriales federales sobre los hechos que dieron lugar a su desplazamiento. Por igual, la CIDH observa con preocupación que ante las diversas situaciones que están forzando el desplazamiento interno de personas, a la fecha México no haya aprobado una Ley sobre Desplazamiento Interno que incorpore los Principios Rectores del Desplazamiento Interno dentro de su ordenamiento

---

en: http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=1060396), lo que genera una cifra total de alrededor de 4.860 personas.

431 Proyecto para la atención a indígenas desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados. Disponible en: http://www.omi.gob.mx/en/OMI/Proyecto_para_la_atencion_a_indigenas_desplazados_Indigenas_urbanos_y_migrantes_desplazados

432 Lineamientos específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911544&fecha=15/06/2006

433 Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/AO-43.pdf

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

jurídico[434] ni cuente a nivel federal con una institución o punto focal que sea responsable de proteger a las y los desplazados internos.

295. La Comisión Interamericana estima importante señalar que, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Estados tienen cuatro obligaciones principales: (i) la obligación de prevenir el desplazamiento; (ii) la obligación de proteger a los desplazados durante el desplazamiento; (iii) la obligación de prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y (iv) la obligación de facilitar el retorno, reasentamiento y reubicación de los desplazados[435].

296. La Comisión reitera su preocupación de manera especial sobre la falta de información oficial imperante sobre el alcance que puede estar teniendo el desplazamiento interno en México, dado que evidencia la invisibilización de la problemática[436]. En consecuencia, más allá de las cifras que se han mencionado anteriormente, es casi imposible obtener una cifra global del desplazamiento interno generado por la violencia de los cárteles de la droga y otras causas en México. La inexistencia de datos sobre la dimensión y las características del desplazamiento interno en México requiere que el Estado lleve a cabo un análisis a nivel nacional que permita caracterizar el desplazamiento en México y adoptar las medidas que sean necesarias para dar respuesta efectiva a este fenómeno.

5. Situación de las personas privadas de libertad

297. Con base en la información recibida por la CIDH a través de sus distintos mecanismos, y con la información recopilada durante su visita *in loco*, la Comisión observa que otro problema grave en México es la privación arbitraria de la libertad y el uso generalizado de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia.

a. Tortura y malos tratos en el contexto de detenciones

298. Diversas organizaciones de la sociedad civil señalan que en el periodo de 2004 a 2014, se interpusieron ante la CNDH un total de 58.381 quejas por detenciones arbitrarias; de las cuales alrededor de 17.000 incluirían también alegaciones respecto a torturas y malos tratos. Según estimaciones del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh), aproximadamente 10.000 personas estarían actualmente siendo torturadas anualmente en México en el

---

434 En México hubo una iniciativa para adoptar una Ley sobre el Desplazamiento Interno en 1998, pero esta fracasó en el Senado.

435 CIDH, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 537. Disponible en: http://www.oas.org/–es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf

436 Véase, *CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

sistema de justicia penal[437]. Esta cifra habría sido calculada utilizando como base una cifra anual de 2.000 personas que anunció la PGR para el sistema penal federal, y proyectando la cifra en forma proporcional para el sistema penal estatal, que tiene cinco veces más personas procesadas. Se había indicado también que el estimado es conservador, ya que las denuncias permiten pensar que en el sistema estatal hay un mayor porcentaje de casos de tortura que en el sistema federal[438].

299. Por su parte, la Comisión advierte que el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura concluyó en su informe sobre su Misión a México, emitido el 19 de diciembre de 2014, que la tortura y los malos tratos son "generalizados"[439], y que el Subcomité para la Prevención de la Tortura determinó que durante las primeras horas de detención, las personas privadas de libertad "corren un alto riesgo de sufrir torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes[440]".

300. La tortura y los malos tratos suelen tener el objetivo de extraer confesiones o información incriminatoria, y de castigar. En particular, durante su visita *in loco*, la Comisión recibió información preocupante respecto a que a nivel estatal las detenciones arbitrarias son utilizadas políticamente como herramienta para acallar voces disidentes, movimientos sociales y movimientos estudiantiles[441]. En relación con los métodos de tortura, la Comisión ha recibido información en el sentido de que los más frecuentes son los golpes tanto con puños, patadas con botas, macanas y culatas de armas en diversas partes del cuerpo; los insultos, amenazas, y humillaciones; descargas eléctricas generalmente en los genitales; el presenciar y/o escuchar la tortura de otras personas; asfixia húmeda y seca; la desnudez forzada, y la tortura sexual[442].

301. La Comisión también ha recibido información de múltiples casos de migrantes centroamericanos recluidos en prisión, quienes son incriminados mediante la obtención de confesión bajo tortura por parte de autoridades militares y policías. En el caso de detención de mujeres, la CIDH fue informada que son extendidas las

---

437 Centro Prodh, *Informe sobre patrones de violaciones a derechos humanos en el marco de las políticas de seguridad pública y del Sistema de Justicia Penal en México*, junio de 2015, pág. 32.

438 Centro Prodh, *Informe sobre patrones de violaciones a derechos humanos en el marco de las políticas de seguridad pública y del Sistema de Justicia Penal en México*, junio de 2015, pág. 32.

439 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párrs. 25 y 76.

440 Naciones Unidas, *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Doc. CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, párr. 144.

441 En este sentido, por ejemplo, la CIDH el día 28 de septiembre de 2015, la CIDH fue informada que el gobierno utilizaría a la tortura "como elemento de presión contra los defensores de derechos humanos". Asimismo, durante la vista in loco y en distintas entidades federativas, se recibieron múltiples testimonios de familiares de personas detenidas que estarían privadas de su libertad por motivos políticos, y que habrían sido sometidas a tortura y malos tratos al momento de su detención.

442 Para mayor información sobre métodos de tortura, ver: Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 26; Amnistía Internacional, *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, 2014; Human Rights Watch, Ni Seguridad, *Ni Derechos Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "querra contra el narcotráfico" de México*, 2011, p. 33; Centro de Derechos Humanos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, *Informe sobre la Situación de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Nuevo León*, México, 2014.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

manifestaciones de violencia de género, tales como la violencia sexual como forma de tortura, humillaciones, vigilancia inadecuada cuando se bañan o desvisten, desnudez forzada y violación sexual. Específicamente, diversas organizaciones de la sociedad civil han señalado que a pesar de que esta problemática ha sido denunciada por ellas mismas, e incluso, abordada por organismos internacionales, las procuradurías de los estados no cuentan con datos desagregados que permitan conocer el número de denuncias por tortura contra mujeres, o no tienen registros de tales denuncias[443].

302. Sobre este punto, el Relator de las Naciones Unidas sobre la Tortura señaló que la mayoría de casos sobre uso de la violencia sexual como forma de tortura no han sido investigados ni sancionados, o han sido calificados como conductas de menor gravedad, además de que las víctimas son frecuentemente revictimizadas con la presentación de sus denuncias o con la realización de exámenes médicos[444]. Considerando lo anterior, la CIDH exhorta al Estado a que adopte medidas que permitan conocer de manera precisa esta problemática, con información desagregada y actualizada; y a que implemente políticas con enfoque de género, dirigidas a la prevención, erradicación y sanción de esta práctica.

i. Tipificación

303. Durante los últimos años, tanto organismos de Naciones Unidas como diversas organizaciones de la sociedad civil han manifestado su preocupación por la falta de adecuación con estándares internacionales de la tipificación de la tortura en la normativa mexicana. En particular, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura señaló que la tipificación de este delito a nivel federal es incompatible con la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, debido a que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no se refiere a la tortura cometida con fines discriminatorios o con "cualquier otro fin", y exige, cuando un particular comete el delito, que el torturado esté detenido[445]. En cuanto a la tipificación en las entidades federativas, señaló que la mayoría de las definiciones tampoco cumplen con estándares internacionales, por lo que "deben también modificarse para reflejar la definición, garantías y penas exigidas en normas internacionales"[446].

304. De acuerdo a información proporcionada por el Estado, en 17 entidades federativas, la tortura está tipificada en los códigos penales estatales[447], y otras 15

---

443 Información referida por los participantes de la audiencia sobre *Denuncias de tortura sexual contra mujeres en México*, 154º período ordinario de sesiones, 20 de marzo de 2015.

444 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 28.

445 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 14.

446 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 15.

447 Las entidades federativas que cuentan con tipificación de la tortura en los Códigos Penales son los siguientes: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo,

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

cuentan con ley especial en la materia[448]. Según el Estado mexicano, el Poder Ejecutivo se encuentra actualmente trabajando, a través de un grupo interinstitucional, en un ante proyecto de Ley General sobre Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes a fin de homologar los tipos penales de tortura a nivel nacional[449]. En este sentido, la CIDH exhorta al Estado mexicano a trabajar de manera urgente en conjunto con la sociedad civil así como personas expertas en el tema, una legislación general que cumpla con los estándares internacionales en la materia.

ii. Investigación y sanción en materia de tortura y malos tratos

305. Como se mencionó anteriormente, según cifras oficiales, la Procuraduría General de la República cuenta con más de 2.400 investigaciones en trámite sobre tortura, que corresponderían a denuncias presentadas en el periodo de 2010 y 2015 a nivel federal[450]. Sin embargo, en contraste con el número de denuncias, en México existen únicamente 15 sentencias condenatorias por tortura a nivel federal de expedientes iniciados entre el 2003 y 2013[451]. De estas 15, 9 de ellas fueron dictadas entre el 2012 y 2015[452]. La Comisión no cuenta con la información que indique si estas sentencias habrían quedado firmes, ni sobre las penas impuestas o reparaciones concedidas. Por otra parte, la CNDH tiene un registro de denuncias por tortura y malos tratos, entre enero de 2012 a enero de 2015 que asciende a 2.904 por actos denunciados como tortura y, 6.811 actos denunciados como tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes[453]. En respuesta, la CNDH habría emitido 256 recomendaciones por tortura y 442 recomendaciones por tratos crueles, inhumanos o degradantes.

306. De la información recibida por la CIDH, se advierte que las denuncias de torturas y malos tratos suelen quedar en la impunidad, y no está clara la voluntad estatal para investigar y sancionar a las autoridades responsables de haber cometido estos actos; ello se refleja claramente en la falta de correspondencia del número de investigaciones –y principalmente de condenas– en relación con la situación generalizada de tortura que enfrenta el Estado mexicano. Asimismo, la Comisión observa que organismos de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, han manifestado su preocupación por la falta de investigación de estos crímenes[454].

Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas. Zacatecas. Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, págs. 30-31.

448 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, págs. 30-31.

449 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, pág. 28.

450 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, pág. 13.

451 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 201, págs. 15-17.

452 Estado de México. Información presentada durante la visita *in loco*, 25 de septiembre de 2015.

453 CNDH, Información proporcionada durante la visita *in loco*.

454 Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 32 y 78; Comité contra la Tortura, Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, 49º período de sesiones, 29 de octubre a 23 de noviembre de 2012, párr. 16. Ver también: CMDPDH, *Violaciones graves a derechos humanos en la*

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

307. Por otra parte, a pesar de que el número de denuncias por casos de tortura y malos tratos es preocupante, la CIDH reconoce que éste no refleja la problemática real. Esto se debe principalmente a la falta de denuncias por temor a represalias o desconfianza hacia las autoridades, a la tendencia a calificar a estos actos como delitos de menor gravedad, y a la dificultad en la obtención de datos basada principalmente en la ausencia de un registro nacional de casos de tortura. En este sentido, la CIDH manifiesta su preocupación por la calificación de casos de tortura o malos tratos como delitos menores tales como "lesiones" o "lesiones leves", cuestión sobre la que se han pronunciado órganos de Naciones Unidas. En particular, el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura se ha referido a la existencia de "una tendencia a calificar actos de tortura o malos tratos como delitos de menor gravedad[455]"; y el Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación por la desestimación de las denuncias de torturas o clasificación de los hechos como delitos de menor gravedad, por parte del Ministerio Público y de los propios jueces[456].

308. Una de las irregularidades mencionadas reiteradamente que tienen un impacto directo en la investigación fue la inadecuada implementación del Protocolo de Estambul en México. Dicha implementación se basa principalmente en un procedimiento establecido en el Acuerdo A/057/2003 de la PGR, que de conformidad con el Estado "establece las directrices institucionales que debe [...] seguir [el] personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato [...] responde en términos generales a estándares internacionales[457]". Respecto a la aplicación de dicho protocolo, la CIDH ha recibido información que indica que ésta sería inadecuada, incompleta, tardía y realizada por personal no capacitado.

309. Según lo referido a esta Comisión por organizaciones de la sociedad civil, se presentarían en particular las siguientes problemáticas: a) la mayoría de los peritajes realizados por peritos oficiales forenses resultan negativos; b) la PGR no considera que los dictámenes independientes o incluso de comisiones de derechos humanos tengan la validez de los dictámenes aplicados por la misma dependencia, y c) se presenta la obstrucción por parte de las autoridades para el ingreso del personal de derechos humanos a fin de que practique el Protocolo de Estambul.

Guerra contra las Drogas en México, 2015; Amnistía Internacional, *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, 2014; ASILEGAL, Documenta y otros, Informe sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad, *Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura,* 2014; Centro de Derechos Humanos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, *Informe sobre la Situación de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Nuevo León,* México, 2014; Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "querra contra el narcotráfico" de México*, 2011,

455 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 24; Comité contra la Tortura, *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*, 49º período de sesiones, 29 de octubre a 23 de noviembre de 2012, párr. 16.

456 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 24; Comité contra la Tortura, *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*, 49º período de sesiones, 29 de octubre a 23 de noviembre de 2012, párr. 16.

457 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, pág. 14.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Todo ello, aunado a la falta de seguimiento de oficio ante la denuncia de torturas desde la primera declaración, impide que el Ministerio Público tenga los elementos necesarios para valorar las alegaciones de tortura e iniciar las investigaciones respectivas. Por su parte, el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura también se ha referido a "importantes deficiencias" en la aplicación del Protocolo, tanto respecto a la práctica de los exámenes médicos, como a la interpretación y utilización de sus resultados, que resultarían en la legitimación de investigaciones inadecuadas relacionadas con malos tratos y tortura[458].

310. En este sentido, el Estado informó que el referido Acuerdo A/057/2003 se encuentra actualmente en etapa de revisión a fin de "ajustar a la normatividad en materia de amparo, derechos humanos y del sistema penal acusatorio[459]". En particular, el Estado destacó la participación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en el proyecto de actualización del Acuerdo, "con la finalidad de fortalecer el marco jurídico actual, garantizar la investigación de dichas conductas, incluir la emisión de dictámenes especializados de instituciones independientes en los que sigan los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul y sean de aporte probatorio a las investigaciones de los posibles casos de tortura[460]". En este sentido, la Comisión considera que este proceso de revisión constituye una oportunidad para que el Estado garantice que las evaluaciones se ajusten a los estándares contemplados en el Protocolo de Estambul respecto a la independencia e imparcialidad con la que debe realizarse una investigación, y a que se remuevan los obstáculos a fin de que expertos independientes capacitados puedan aplicar el Protocolo, y que sus dictámenes sean considerados con pleno valor probatorio a fin de evitar la revictimización.

311. La CIDH saluda recientes avances jurisprudenciales en la materia. En 2013 la SCJN estableció la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas con base en una detención ilegal y violentando derechos fundamentales como el debido proceso[461]. Un año más tarde, dicho tribunal estableció la obligación de los jueces de abrir dos incidentes independientes ante una denuncia de tortura, con el objeto de investigar dichas alegaciones y de determinar la necesidad de excluir pruebas, evitando retrasar la admisibilidad hasta la sentencia y desvinculando la exclusión de prueba del resultado de la investigación[462]. Destaca también de esta decisión que la Suprema Corte se haya referido al deber del Estado de "garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar

458 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 39.

459 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, pág. 14.

460 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, pág. 16.

461 SCJN, Amparo en Revisión 703/2012. Sentencia de 6 de noviembre de 2013. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

462 SCJN, Amparo Directo en Revisión 90/2014. Sentencia de 2 de abril de 2014. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

asistencia a los detenidos, de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias"[463].

312. La CIDH asimismo destaca la reciente creación de una Unidad Especializada del Delito de Tortura en la PGR[464]. Según el acuerdo de creación, esta Unidad tendrá la competencia para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones del delito en materia de tortura cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos integrantes de otras instancias de la Administración Pública Federal, u otros Poderes de la Federación, o inclusive de algún organismo autónomo conforme a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y demás disposiciones aplicables en la materia.

b. Formas arbitrarias de privación de la libertad personal: arraigo, uso excesivo de la prisión preventiva y flagrancia equiparada.

313. De conformidad con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008, con la reforma de justicia penal, la figura del arraigo se elevó a nivel constitucional. De conformidad con la Constitución mexicana, la autoridad judicial puede decretar el arraigo de un persona en casos de delitos de delincuencia organizada, por un periodo de 40 días prolongable hasta 80, "siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia"[465]. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe sostuvo que el artículo 20 de Constitución mexicana prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura y establece la obligación de informar al indiciado los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten, garantizando su acceso a una defensa adecuada, entre otras garantías. Asimismo, indicó que la Constitución prevé la figura del "juez de control", como la autoridad judicial federal independiente y especializada encargada de resolver de forma inmediata las solicitudes de arraigo. Entre las funciones de los jueces de control se encuentra la de asegurarse que no se vulneren los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos en el procedimiento, así como verificar la legalidad de las actuaciones de todos los que intervengan en éste[466].

---

463 SCJN, Amparo Directo en Revisión 90/2014. Sentencia de 2 de abril de 2014. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Asimismo, la CIDH valora que en abril de 2015, en el caso Alfonso Martin del Campo Dodd, la Corte Suprema ordenó la libertad inmediata del Sr. del Campo Dodd, acusado por el asesinato de su hermana y cuñado en 1992 y sentenciado a 50 años de prisión. La Suprema Corte consideró que el Sr. Alfonso Martin del Campo Dodd fue torturado para extraer la confesión de los homicidios, lo cual violó sus derechos, tal como la CIDH estableció en su informe en el 2009. CIDH, Informe No. 117/09, Caso 12.228, Fondo, *Alfonso Martín del Campo Dodd*, México, 12 de noviembre de 2009.

464 SEGOB, Diario Oficial de la Federación. Acuerdo A/101/15 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones. DOF, 27 de octubre de 2015.

465 Artículo 16 de la Constitución Mexicana.

466 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

314. La CIDH ha manifestado anteriormente su preocupación sobre la existencia de la figura de arraigo, y ha exhortado al Estado a eliminarla de su normativa interna[467]. Durante los últimos años, la Comisión ha recibido numerosas denuncias sobre la utilización del arraigo para detener a personas sospechosas en casas particulares, hoteles e instalaciones militares, sin el respeto de las garantías judiciales, y propiciando que las personas privadas de libertad se enfrenten al riesgo de ser sometidos a malos tratos, e incluso tortura. Asimismo, esta Comisión advierte que diversos órganos de Naciones Unidas, y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, han señalado que el arraigo fomenta el uso de la detención como medio de investigación vulnerando derechos como la libertad personal y las garantías personales, además de que propicia un clima en el que las personas privadas de libertad corren el riesgo de ser sometidos a malos tratos y tortura[468]. En consecuencia, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, el Comité contra la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados han solicitado al Estado mexicano su eliminación[469].

315. La CIDH celebra que las entidades federativas de Chiapas, Oaxaca y Yucatán eliminaron la figura del arraigo.

---

467 CIDH, Comunicado de Prensa No. 105/11, *CIDH concluye visita a México,* 30 de septiembre de 2015.

468 Los organismos internacionales que se han pronunciado en contra de la figura el arraigo son los siguientes: Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 49; Comité contra la Tortura, *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, 49º período de sesiones* (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), párr. 11; *Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias*, Consejo de Derechos Humanos, 19 periodo de sesiones, A/HRC/ 19/58/ Add.2, 20 de diciembre de 2011, párrs. 30 y 88; *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/17/30/Add.3., 18 de abril de 2011, párrs. 60-64. Por su parte, tanto el Comité contra la Tortura como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, se pronunciaron contra esta medida, incluso antes de elevarse a rango constitucional. Comité contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención, CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007. párr. 1G; *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención. Arbitraria acerca de su visita a México*, 27 de octubre a 10 de noviembre de 2002. E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002, párr. 50. De igual forma, diversas organizaciones de la sociedad civil también se han pronunciado al respecto: Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia, *El uso del arraigo a nivel federal, en el estado de Nuevo León y el Distrito Federal: Análisis de constitucionalidad, legislación y práctica*, 2015; Fundar, Centro de Análisis e Investigación, *El uso e impactos del arraigo en México*, 2014; ASILEGAL, Documenta y otros, Informe sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad, *Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura,* 2014; CMDPDH y OMCT*, El arraigo hecho en México: violación a los derechos humanos*. Informe ante el Comité contra la Tortura con motivo de la revisión del 5º y 6º informes periódicos de México, 2012; *Human Rights Watch*, *Ni Seguridad, Ni Derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México*. 2011.

469 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 49; Comité contra la Tortura, *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*, 49º período de sesiones, 29 de octubre a 23 de noviembre de 2012; *Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias*, Consejo de Derechos Humanos, 19 periodo de sesiones, A/HRC/ 19/58/ Add.2, 20 de diciembre de 2011, párr. 88; *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/17/30/Add.3., 18 de abril de 2011, párr. 64.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

316. El Estado mexicano ha informado que se ha reducido significativamente la aplicación del arraigo en la práctica[470]. De acuerdo con cifras de la Procuraduría General de la República, en 2012 hubo 1,287 personas arraigadas a nivel federal, en 2013 se tuvo un registro de 630; en 2014 se registraron 286 personas arraigados, y entre enero y agosto de 2015, se habría arraigado a 81 personas[471]. Asimismo, esta Comisión toma nota de precedentes jurisprudenciales de la SCJN que disponen que las entidades federativas carecen de facultades constitucionales para legislar o ejecutar el arraigo, ya que a partir de la reforma constitucional de 2008, esta figura es aplicable únicamente en casos de delincuencia organizada, y dicha materia está reservada exclusivamente a la competencia de la Federación[472]. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe manifestó que con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en las entidades en que se encuentra vigente el sistema procesal penal acusatorio, ya no será aplicable la medida de arraigo a nivel estatal[473].

317. En este sentido, la Comisión valora la reducción de la aplicación de esta figura y la jurisprudencia que limita la misma, sin embargo, expresa su preocupación por la existencia del arraigo a nivel constitucional, cuya vigencia es en sí misma contraria a la Convención Americana, debido a que presenta severas consecuencias en el disfrute de los derechos de las personas sujetas a esta forma de detención. Sin perjuicio de los avances en el sentido de reducir la aplicación del arraigo, la CIDH reitera su llamado al Estado mexicano a eliminar el arraigo por completo de su ordenamiento jurídico.

318. La aplicación de la prisión preventiva se fundamenta en el artículo 19 de la Constitución. Éste dispone que este tipo de detención podrá solicitarse por el Ministerio Público, en caso de que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Dicha disposición establece también los delitos que ameritan prisión preventiva de oficio, durante el desarrollo

---

470 En audiencia pública ante la CIDH, celebrada en marzo de 2014, el Estado señaló que tiene voluntad para que el arraigo sea una medida excepcional. En la audiencia, el Estado aportó las siguientes cifras: en el 2011 fueron 2550 personas arraigadas y en 2013 630, es decir una reducción del 75% de las personas arraigadas. A marzo de 2014 el Estado señaló que en el centro federal de arraigos había 35 personas arraigadas para casos excepcionales en materia de delincuencia organizada. CIDH. Audiencia Pública, *Desafíos en la implementación del sistema de justicia penal en México*, 27 de marzo de 2014. Disponible en: www.cidh.org. Asimismo, durante la visita de la Relatoría de la CIDH sobre Personas Privadas de Libertad en septiembre de 2014, distintas autoridades estatales indicaron que se ha reducido significativamente la aplicación del arraigo.

471 Información del Estado mexicano, Visita de la CIDH, 25 de septiembre de 2015, pág. 81 y 82. Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

472 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 29/2012, 25 de febrero de 2014, Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán; y Amparos en Revisión 164/2013 y 38/2014, 30 de abril de 2014, Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

473 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

del proceso[474]. La prisión preventiva "no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado"[475].

319. Según cifras de la Secretaría de Gobernación, para el mes de agosto de 2015, de las 254.469 personas privadas de libertad en centros de detención mexicanos[476], 107.441 permanecían en prisión preventiva, esto es, el 42% de la población penitenciaria a nivel nacional[477]. En particular, de 13.498 mujeres privadas de libertad, el 52.94% se encuentran bajo proceso, es decir 7.146. Por su parte, 100.295 hombres privados de libertad están en prisión preventiva, lo que constituye un 41.61 % de la población total[478].

320. La Comisión observa que el uso excesivo de prisión preventiva en México queda reflejado en la cantidad de personas privadas de libertad que se encuentran sometidas a proceso. Asimismo, la Comisión ha recibido información por parte de organizaciones de la sociedad civil que indica que existe una inaplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, lo que estaría asociado tanto a prácticas judiciales como al marco normativo. Como lo ha señalado anteriormente la Comisión, la aplicación generalizada de la prisión preventiva no sólo implica afectaciones concretas en personas individuales, sino que conlleva un importante costo financiero para el Estado, y es causa de otros problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados[479].

321. Asimismo, durante la visita *in loco* y en la visita realizada por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en septiembre de 2015, la CIDH ha recibido información acerca de casos en los que personas permanecen en prisión sin sentencia, en un plazo mayor al contemplado a nivel constitucional. En particular, en la visita a centros realizada por parte de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en septiembre de 2015, se recibieron numerosos testimonios de personas cuyos casos habrían excedido ampliamente el límite constitucional de dos años para la aplicación de la prisión

---

474 Estos delitos son: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 párrafo segundo.

475 CPEUM, art. 20.B.IX.

476 En particular, según cifras oficiales la población femenina corresponde a 13.498 internas; mientras que la masculina ascienda a 241.021 internos. SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

477 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015. Ver también CIDH, Audiencia pública, *Desafíos en la implementación del sistema de justicia penal en México*, 27 de marzo de 2014.

478 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

479 CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 de diciembre de 2013, párrs. 1 y 124.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

preventiva. La Relatoría también observó en los centros de detención visitados[480], que las personas procesadas y sentenciadas compartirían las mismas celdas y se encontrarían en las mismas áreas comunes[481].

322. De acuerdo con la Constitución mexicana, una persona puede ser detenida sin orden judicial previa si es aprehendida en el momento en que esté cometiendo un delito o "inmediatamente después de haberlo cometido"[482]. Este supuesto se conoce como "flagrancia equiparada". La Comisión ha manifestado su preocupación por la aplicación de la flagrancia equiparada, en particular por lo informado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU acerca de su utilización para justificar detenciones masivas de personas, sin que éstas hayan sido detenidas realmente en flagrancia y sin que tuvieran vínculos ni objetos relacionados con el hecho perseguido[483]. La Comisión considera que el concepto de flagrancia equiparada otorga demasiada discreción al Estado en relación con la detención de personas sospechosas, y pone en riesgo el respeto al debido proceso penal contrario a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

323. Por su parte, tanto organizaciones de la sociedad civil como organismos de Naciones Unidas se han pronunciado sobre la interpretación "excesiva" que se ha dado de esta disposición en la práctica[484]. En relación con el uso de esta figura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU señaló que es "excesivo en términos de temporalidad y es incompatible con el principio de la presunción de inocencia y con el requerimiento legal de detención legítima por orden judicial"[485]. Por su parte, el Relator Especial de Naciones Unidas observó un "uso laxo e indebido" del concepto de flagrancia, y determinó que la existencia de esta figura potencia "una tendencia a detener para investigar, en lugar de investigar para detener"[486]. Por ello, la Comisión insta al Estado mexicano a corregir la excesiva

---

480 Los centros donde se realizó dicha observación, fueron: el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "El Altiplano" (CEFERESO No. 1), el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha, y en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

481 CIDH, Comunicado de Prensa No. 116/15, *Relatoría de Personas Privadas de Libertad realizó visita a México*, 15 de octubre de 2015.

482 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 ("Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención".).

483 CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 234. Ver: ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura, *Informe sobre la visita a México del SPT*, CAT/OP/MEX/1, 27 de mayo de 2009, párr. 208.

484 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 47; Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevenciónde la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, CAT/OP/MEX/1, párr. 133. Ver también: Human Rights Watch, "*Ni Seguridad, Ni Derechos Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México*, 2011.

485 Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, CAT/OP/MEX/1, párr. 133.

486 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 47.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

aplicación de la prisión preventiva, y aplicarla excepcionalmente, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad. En este marco, recomienda al Estado, garantizar la inmediata puesta a disposición del juez de las personas detenidas, a fin de restringir la detención sin orden judicial en los casos de presunta flagrancia equiparada.

c. Condiciones de detención

i. Consideraciones generales

324. La CIDH, a través de su Relatoría sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad visitó México del 17 al 19 de septiembre de 2014 y entre el 22 y 24 de septiembre de 2015, con el objetivo de obtener información sobre la situación del sistema penitenciario mexicano e identificar las principales deficiencias que éste enfrenta. Durante su última visita, la Relatoría visitó el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "El Altiplano" (CEFERESO No. 1), así como el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. Asimismo, realizó una reunión con la sociedad civil. Por su parte, en septiembre de 2014, la Relatoría se reunió con diversas autoridades, y también con organizaciones de la sociedad civil. La CIDH agradece al Gobierno mexicano por la colaboración brindada para hacer posible estas visitas y valora el compromiso de las autoridades de recibir a esta Relatoría para continuar observando las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de libertad en otras regiones de México.

325. México cuenta con un total de 388 centros penales del país: 17 centros federales; 12 en el Distrito Federal; 285 dependientes de gobiernos estatales, y 74 de tipo municipal[487]. De acuerdo con cifras oficiales, México tiene una población penitenciaria total de 254.469 personas privadas de libertad, de las cuales 205.644 pertenecen al fuero común (80.81%) y 48.825 al fuero federal (19.19%)[488]. La población penal femenina representa el 5.20% del universo total de personas privadas de libertad[489]. Como fue señalado anteriormente, aproximadamente el 42.22% de las personas privadas de su libertad se encuentra en prisión preventiva[490]. La administración del sistema penitenciario depende de la Comisión Nacional de Seguridad a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Las Secretarías de Seguridad Pública están a cargo de la administración penitenciaria a nivel estatal.

---

487 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

488 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

489 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

490 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

326. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a la creación de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que tiene como objetivo facilitar la cooperación entre los centros penitenciarios, con otras instituciones públicas y privadas, y funge como órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria. Entre los diversos Comités Técnicos que se encuentran dentro de la Conferencia Nacional, el Estado destacó el de "Combate a la Corrupción", "Sobrepoblación Penitenciaria y Reincidencia", "Respeto a los Derechos Humanos de los Internos", "Igualdad de Género y Mujeres en Reclusión", entre otros. El Estado también informó que entre 2012 y 2015 incrementó la capacidad instalada en centros penitenciarios federales en más del 22% y se encuentran en construcción nueve Centros Federales de Readaptación Social[491].

327. Esta Comisión observa que además de las implicaciones que conllevó la reforma constitucional de 2008 en materia de seguridad y justicia, analizadas en el capítulo III de este informe, dicha reforma constituyó también una transformación del sistema penitenciario mexicano, a fin de que éste tuviera como ejes rectores el respeto a los derechos humanos y la reinserción social de las personas privadas de su libertad. En este sentido, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución mexicana, el sistema penitenciario se organiza "sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo [,] la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad"[492]. A fin de responder a un enfoque de reinserción social, mediante la reforma al artículo 21 constitucional de 2008, se contempló la judicialización de las penas, al establecer dicho precepto que "la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial"[493].

328. En este marco, el 8 de octubre del 2013 se reformó el artículo 73, para establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, y que al entrar en vigor, dejaría sin efecto la normativa estatal en la materia[494]. Después de dos años de discusión, actualmente el proyecto de la Ley Nacional de Ejecución Penal se encuentra en sus últimas revisiones en la Comisión de Justicia del Senado de la República. Respecto al proyecto en referencia, organizaciones de la sociedad civil han expresado que se cuenta con algunas deficiencias tales como: la ausencia de protección a las personas en prisión preventiva debido a que la normativa únicamente protege a las personas sentenciadas; el endurecimiento de los beneficios de libertad anticipada; la existencia de la figura de medida de seguridad para personas con discapacidad mental e intelectual[495], y la sujeción del monitoreo independiente por parte de

---

491 Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

492 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18.

493 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

494 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71, fracción XXI, inciso c).

495 Sobre este aspecto, durante la reunión con sociedad civil de 22 de septiembre de 2015, la organización *Documenta* informó que la aplicación de las medidas de seguridad para personas con discapacidad implica la restricción de los derechos y garantías del debido proceso, ya que se sujeta a las personas a tratamiento

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

sociedad civil al arbitrio de la autoridad penitenciaria. Al respecto, la CIDH insta al Estado a que dicho proyecto se adecúe a los estándares internacionales en la materia que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad, tanto procesadas como sentenciadas, con énfasis en un debido proceso penal y reinserción social.

ii. Principales aspectos de preocupación

329. De acuerdo con la información recopilada y recibida por la CIDH en los últimos años a través de sus distintos mecanismos, las problemáticas presentadas en los centros de detención mexicanos dependen en parte importante de los distintos niveles de gobierno a los que éstos pertenecen. Sin embargo, la Comisión advierte que en reclusorios federales y estatales se presentan patrones comunes y estructurales, tales como hacinamiento, corrupción y autogobierno descontrolado en aspectos como seguridad y acceso a servicios básicos, violencia entre internos, falta de atención médica, ausencia de oportunidades reales para la reinserción social, falta de atención diferenciada a grupos de especial preocupación, maltrato por parte del personal penitenciario, y la falta de mecanismos efectivos para la presentación de quejas.

330. Respecto a los centros de detención estatales, la información al alcance de la Comisión indica que además de que su principal problema sería el hacinamiento, éstos se caracterizarían también por condiciones más graves y precarias debido a la falta de recursos económicos de las entidades federativas. Según la información recabada por esta Comisión, los reclusorios federales presentarían mejores condiciones físicas y más control, pero también un ambiente de extrema represión. En este sentido, se caracterizan por la utilización de prolongados regímenes de aislamiento (hasta por 22 y a veces 23 horas al día), restricción de comunicación entre internos y graves dificultades para tener contacto con el exterior.

331. Por otra parte, una preocupación recurrente informada por parte de la sociedad civil, es la relativa al uso desmedido de la pena privativa de la libertad[496]. Al respecto, la CNDH ha manifestado que precisamente el uso "desmesurado" de la pena privativa constituye una de las principales causas de la sobrepoblación de los centros de detención en México[497], y que a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades par dotar de más instalaciones al sistema penitenciario, los resultados no han sido los esperados, "lo que demuestra que para abatir este fenómeno se requiere de programas integrales, más allá de la construcción de más prisiones"[498].

médico forzoso y con temporalidad indefinida. Esto implica que la persona sea condenada por su discapacidad y no por la conducta delictiva.

496 CNDH, *La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, 2015, p. 75.

497 CNDH, *La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, 2015, p. 3.

498 CNDH, *La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, 2015, pág. 3.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Hacinamiento

332. La CIDH ha sido informada que el hacinamiento constituye uno de los principales problemas que se presentan en la mayoría de los centros de detención mexicanos. De acuerdo con información recibida por la Comisión, el hacinamiento tendría como consecuencia el incremento del autogobierno descontrolado por la falta de supervisión por parte de la autoridad penitenciaria, corrupción y violencia en los últimos años[499]. Por su parte, la CNDH señaló en su informe "La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana" de 2015, que el hacinamiento constituye una de las principales violaciones de derechos humanos en centros de detención en México[500]. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) también ha informado a la Comisión sobre esta problemática[501].

333. De conformidad con cifras oficiales, la capacidad total de alojamiento del sistema penitenciario mexicano es de 203.096 plazas[502]. Considerando que actualmente se cuenta con una población penitenciaria total de 254.469 personas privadas de libertad[503], se presenta un déficit de 51.353 plazas; es decir, hay un nivel de hacinamiento general del 25.5%, por encima de su capacidad de alojamiento. De los 388 centros penales del país, 200 se encuentran sobrepoblados[504]; lo que demuestra que la distribución real del hacinamiento no es uniforme, y por ende, diversos centros presentarían un agravamiento de esta problemática. Ello se refleja, por ejemplo, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que contaba al 22 de septiembre de 2015 con una población de 12.883, cuando su capacidad era para 5.604 personas; es decir, habría rebasado la capacidad del centro en un 229%. Sobre esta problemática, el Relator de las Naciones Unidas sobre la Tortura indicó que estas cifras si bien preocupantes, no reflejan el "real hacinamiento"; lo anterior, debido a que "la capacidad se mide en camas disponibles y no en función del espacio de aproximadamente 18 m [...] con el que debe contar cada detenido de acuerdo con estándares aceptados[505]".

Corrupción y autogobierno descontrolado

334. La Comisión ha sido informada que existen fuertes estructuras de corrupción en el sistema penitenciario mexicano. En particular, organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas privadas de libertad han indicado que éstas serían sujetas a cobros indebidos por parte de personal penitenciario a fin de que sean provistas

499 Información referida a esta Comisión durante la audiencia ante la CIDH "*Desafíos en la implementación del sistema de justicia penal en México*", 150 período ordinario de sesiones, 27 de marzo de 2014.

500 CNDH, *La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, 2015, pág. 3.

501 Información de la CDHDF para la CIDH, en el marco de su visita in loco a México, entregada el 1 de octubre de 2015, pág. 7.

502 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

503 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

504 SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto de 2015.

505 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 61.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

de servicios y bienes básicos, tales como comida y agua, y salud; también se les exige cuota a fin de que no sean golpeadas y abusadas en los centros de detención. Por su parte, la CDHDF informó que la principal fuente de quejas que recibiría se refiere a personas privadas de libertad[506]; y destacó el cobro "arbitrario" de cuotas por parte de autoridades, para que las personas privadas de su libertad puedan recibir atención médica[507]. De acuerdo con un estudio del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) de 2014, en las prisiones en el Distrito Federal se habrían duplicado los cobros indebidos a lo largo de la década 2002 al 2013[508].

335. De acuerdo con expertos en la materia, los altos niveles de corrupción se presentarían en gran medida, debido a que el personal carcelario resulta insuficiente, labora en condiciones muy precarias, y no cuenta con los elementos que requiere para desempeñar su función. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a esta Comisión que a pesar que se habrían denunciado públicamente actos graves de corrupción por parte de funcionarios penitenciarios, no se habrían adelantado investigaciones penales con la debida diligencia y los hechos permanecerían en impunidad.

336. Otro aspecto que ha sido informado a la Comisión se refiere al control absoluto que ejercen los propios internos en ciertos centros penitenciarios. Esta situación, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, se presentaría particularmente en los estados del Norte del país donde hay una fuerte presencia de delincuencia organizada. En particular, han destacado la complejidad de la situación en centros penales como Topo Chico, en el estado de Nuevo León, donde supuestamente los propios internos golpean, e incluso han llegado a privar de la vida a aquéllos que se han negado a cubrir los montos de las extorsiones. Además, no se permitiría que los familiares provean artículos de primera necesidad a los internos, sino que los vendería una empresa dentro del penal a precios exorbitantes[509].

Imposición de sanciones disciplinarias

337. Por otra parte, considerando lo observado durante su visita de 2015 y la información recibida recientemente, la Comisión observa que la aplicación de sanciones disciplinarias resulta desproporcionada en relación con el acto que se sanciona, y a menudo responde a criterios discrecionales por parte del personal penitenciario, además de que las personas a las que se les imponen este tipo de sanciones no cuentan con los mecanismos independientes y eficaces para cuestionarlas. La CIDH advierte que uno de los castigos más comunes consiste en la imposición del régimen de aislamiento en celdas pequeñas y en condiciones

---

506 Información referida durante la visita de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en septiembre de 2014.

507 Información de la CDHDF para la CIDH, en el marco de su visita in loco a México, entregada el 1 de octubre de 2015, pág. 4.

508 Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Delito y Cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional. México, agosto de 2014.

509 En este sentido, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura señaló que recibió quejas generalizadas respecto a la escasa cantidad y mala calidad de la comida, situación que se agrava dado que generalmente se impediría recibirla de familiares.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

deplorables, por periodos excesivamente prolongados –hasta por meses– y con restricción de visitas y llamadas con sus familiares.

338. En particular, en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha, la CIDH observó las condiciones deplorables de las celdas de castigo utilizadas, y constató el prolongado tiempo de aplicación de este tipo de sanciones. Al respecto, una de las internas refirió llevar encerrada tres meses en celdas de castigo por haber discutido con un jefe de seguridad; este periodo de tiempo fue también confirmado por las autoridades, quienes afirmaron que habría sido el resultado de algunas infracciones seguidas cometidas por la persona castigada. Dicha interna señaló: "Me subieron por discutir con un jefe de seguridad, por exigir mis derechos. Me dejaron sin llamadas. Las custodias me lastimaron las manos. No atienden mi mano. No confío en las autoridades".

339. En una de las celdas donde se encontraban tres internas sometidas a régimen de aislamiento, la CIDH observó condiciones deplorables en cuanto a limpieza; en particular, el excusado estaba sucio, la celda estaba repleta de basura; se encontraba comida en mal estado, papeles, e incluso, una toalla femenina usada estaba a la vista. Una de estas internas que habría estado castigada por 4 días, indicó: "Desde el sábado que llegamos, no nos dejan sacar la basura. No nos han dejado ir por nuestras cosas, no tenemos cepillo de dientes. Estoy menstruando desde el sábado y sólo me han dado dos toallas femeninas". Por su parte, otra interna refirió que durante los primeros días, de los tres meses que llevaba en régimen de aislamiento, no le habrían suministrado objetos de limpieza personal.

340. Asimismo, la Comisión ha recibido información respecto a que otra de las sanciones que suelen imponerse consiste en los traslados de centros de detención, con el objeto de restringir el contacto con el exterior. La información referida indica que frente a los traslados, no existiría una notificación oficial a las internas, familiares o representantes legales; e incluso, durante los mismos, las personas trasladadas serían sometidas a malos tratos y tortura.

Privatización y certificación de las prisiones

341. La CIDH ha sido informada que desde 2006 se estarían celebrando diversos contratos de prestación de servicios para la administración y manejo de los centros de detención, a fin de disminuir la carga financiera del Estado. En particular, altas autoridades penitenciaras han referido a esta Comisión que "el contrato de presentación de servicios es el futuro del sistema penitenciario en México"; y específicamente, mediante estos contratos, las empresas se comprometerían a proporcionar seguridad con enfoque "panóptico", alimentos, limpieza, reparaciones, atención a jardines, y tecnología. Por su parte, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, a fin de dar cumplimiento a los contratos con empresas privadas, cada centro debe mantener el número de personas privadas de libertad en razón de la capacidad instalada, lo que incentivaría la utilización de la prisión como el único medio para combatir el delito. De acuerdo con la sociedad civil, los modelos de privatización se han registrado principalmente en los centros penitenciarios administrados por el gobierno federal, en particular en: CEFERESO No. 1; CEFERESO No. 11 en Sonora, CEFERESO No. 12 en Guanajuato, CEFERESO No.13 en Oaxaca, y el CEFERESO No. 14 en Durango.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

342. Sobre el particular, la CIDH manifiesta su preocupación por la falta de disponibilidad de información sobre los contratos celebrados por el Estado y las empresas respectivas señaladas por organizaciones de la sociedad civil. La CIDH advierte que mediante vía de acceso a información pública, esta información ha sido negada por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social por ser considerada "reservada"[510].

343. Por otra parte, la CIDH también fue informada tanto por autoridades federales y estatales, así como por organizaciones de la sociedad civil que, a fin de contar con el apoyo de la iniciativa Mérida, en 2008 se habría iniciado un amplio proceso de importación de un modelo carcelario de Estados Unidos, a través de la certificación internacional por parte del *American Correctional Association* ("ACA" por sus siglas en inglés). El Comisionado del Órgano Desconcentrado Administrativo Desconcentrado informó a esta Comisión que una vez que se cuenta con la certificación de los centros, a través del apoyo de la Iniciativa Mérida, se consiguen apoyos en especie, tales como equipos tecnológicos y médicos. De acuerdo con lo informado por la autoridad en referencia, y por otras federales y estatales, de los centros penitenciarios que cuentan con este tipo de certificación, destacan los siguientes: el Centro Federal de Readaptación Social número 9 Norte, en Chihuahua; los Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria (Cevasep) verticales 1 y 2, construidos al costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte; y dos centros para adolescentes en el Distrito Federal. Informaron también que actualmente se busca la certificación en diez centros de detención.

344. Esta Comisión manifiesta su preocupación por la información recibida respecto a que por lo menos en algunos casos, los regímenes de los centros privatizados y la búsqueda por certificación internacional, serían planteados y ejecutados a partir de estructura de máxima seguridad estadounidense; lo que habría derivado en la aplicación de regímenes incompatibles con los derechos humanos. En este sentido, dichos regímenes han implicado en la práctica excesivas restricciones de visitas por parte de familiares y defensores de las personas privadas de libertad; limitadísimo acceso al aire libre y actividades de recreación; revisiones físicas excesivas, incluso en partes íntimas del cuerpo de los visitantes.

345. Adicionalmente, preocupa a esta Comisión que el modelo que busca incrementar la seguridad mediante la contratación de prestación de servicios y búsqueda de certificación internacional, suele ser un modelo muy costoso, aspecto referido tanto por autoridades estatales como por organizaciones de la sociedad civil[511]. A este respecto, esta Comisión destaca lo referido por la CNDH en su Recomendación 35/2013 respecto a la privatización del CEFERESO No. 11 de Sonora, en la que señala que a pesar del "alto" costo diario bajo el modelo de "contrato de prestación de servicios", éste centro "presenta similares deficiencias o incluso mayores que

---

510 Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Pública, Solicitud de información 3670000001012, Resolución OADPRS/CDI/003-12, 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.cns.gob.mx/portal–WebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1222084//archivo

511 Al respecto, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la temática indicaron a la CIDH que detrás de estos esquemas de privatización operan grupos política y económicamente poderosos que operarían de acuerdo con una finalidad específica de lucro financiero.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

los centros dependientes del propio gobierno federal[512]". Preocupa a esta Comisión que la asignación de recursos se dirija principalmente al soporte de modelos represivos y contrarios a estándares internacionales, en vez de que se destine a la humanización de las prisiones y al establecimiento de medidas tendientes a garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Falta de atención diferenciada a grupos de especial preocupación

346. La CIDH ha recibido información preocupante sobre la situación de poblaciones en mayor riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos en el contexto de la privación de su libertad. Con base en la información recibida, la Comisión advierte en términos generales, la ausencia de institucionalidad y políticas públicas que atiendan a su situación particular, respondan al principio de especialidad y permitan cumplir con los deberes especiales de protección del Estado mexicano.

347. En lo que respecta a las mujeres privadas de libertad, la información recibida indica que desde el momento de su detención se enfrentan a serios abusos y a condiciones que no están adaptadas a su condición; lo anterior, debido a la ausencia de perspectiva de género en la normativa local y políticas públicas. En particular la CIDH ha sido informada, como fue señalado anteriormente en el presente informe, que las mujeres privadas de libertad son víctimas de diversos tipos de violencia, como abusos sexuales y tortura; además de que se enfrentan a serios obstáculos para acceder a servicios de atención médica adecuados, lo que afectaría especialmente a las mujeres embarazadas y lactantes.

348. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil informaron que aproximadamente el 60 % de la población femenina se encuentra en centros de reclusión masculinos, por lo que se encuentran en espacios que las colocan en un mayor riesgo de abusos por parte de otros internos y funcionarios, además de que estas prisiones que no resultan aptas para cubrir con sus necesidades, sobre todo para las mujeres indígenas, las mujeres con orientaciones e identidades sexuales distintas, las mujeres embarazadas, las madres lactantes, así como para la población infantil que con ellas radican[513].

---

512 Específicamente la CNDH refiere que el costo del CEFERESO NO. 11 de Sonora asciende a $1.670.00 (mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por interno diario, bajo el modelo "CPS" (Contrato de Prestación de Servicios). CNDH, Recomendación No. 35/2013: *Sobre el caso de internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 11 "CPS Sonora", en Hermosillo, Sonora*, 25 de septiembre de 2013, párr. 71 Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_035.pdf. Por otra parte, respecto a las condiciones de detención, en la recomendación 9/2015 de la CNDH emitida en marzo de 2015, dicha institución destaca que entre las principales violaciones de derechos humanos a las que se enfrentan las personas en este centro, se encuentran: a) "irregularidad" en la realización de actividades recreativas; b) permanencia en su celdas la mayor parte del día, donde se alimentan y realizan sus necesidades fisiológicas, en condiciones insalubres; c) inadecuada atención médica, y d) obstaculización para recibir visitas y correspondencia, así como para realizar llamadas. CNDH, Recomendación No. 9/2015, Sobre el caso de violaciones al trato digno y a la reinserción social de los internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 11 "CPS Sonora", en Hermosillo, Sonora, 30 de marzo de 2015. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_009.pdf

513 Sobre este último punto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Informe Especial sobre las Mujeres Internas en los Centros de Detención de la República Mexicana de 2015, determinó que se carece de una homologación de los criterios normativos respecto al periodo de tiempo que los menores de edad,

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

349. Respecto a las personas con discapacidad que se encuentran en el sistema penitenciario, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura señaló que la mayoría de éstas se encuentran en centros que no resultan acordes para su tratamiento, en sectores reducidos de las prisiones y sufren condiciones de insalubridad y hacinamiento, agravadas por sus necesidades de salud[514]. Además, en cuanto a las mujeres con discapacidad que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios, la CDHDF señaló en 2014 que con base en la información recibida mediante su mecanismo de quejas, así como la documentación de centros de detención femeniles, se identifica que los problemas comunes a los que se enfrenta esta población, consisten en los siguientes: sobremedicación; falta de garantía de consentimiento informado, e imposición del régimen de aislamiento[515].

350. Por otra parte, la Comisión destaca la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad privadas de su libertad en instituciones no carcelarias, y de larga estancia. Al respecto, de conformidad con la información al alcance de esta Comisión, se habrían documentado violaciones a los derechos a la vida e integridad, destacando la segregación de por vida, el uso prolongado de sujeciones físicas y del régimen de aislamiento, los cuartos de aislamiento y jaulas, y la sobremedicación. La alarmante situación en la que se encuentran las personas con discapacidad en instituciones de larga estancia, tales como los Centros de Asistencia e Integración Social ("CASI") en la Ciudad de México ha sido referida por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y por la CDHDF[516].

351. Asimismo, información recibida por la Comisión indica que en varias instituciones mexicanas, niñas y mujeres con discapacidad son esterilizadas de manera forzada[517]. Al respecto, la Comisión recuerda que la CIDH ha sostenido que en los casos en los que se practican intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las mujeres sin su consentimiento tales como la esterilización forzada, constituirían una violación al derecho a la integridad personal[518]. En este tipo de casos, las disposiciones contenidas en la Convención de Belém do Pará como instrumento específico de protección especial a los derechos humanos de las mujeres deberá ser utilizado para precisar las obligaciones derivadas del artículo 5

---

nacidos de madres privadas de la libertad, puedan permanecer al lado de ellas, registrándose periodos que van de los primeros seis meses de vida a los doce años. CNDH, *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*, 2015, p. 17.

514 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 74.

515 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Derechos Humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*, Informe Anual 2014, 2015.

516 Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 75; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 2/2012, Falta de atención médica especializada, integral, adecuada, oportuna y puntual, en un ambiente digno, a personas con discapacidad mental y/o psicosocial usuarias de los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, Expediente CDHDF/IV/122/COY/09/D7280, 2012. Disponible en: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1202.pdf

517 Ver Disability Rights International (DRI), *Sin Justicia: tortura, trata y segregación en México* (2015) p. 17.

518 CIDH, *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 39.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

de la Convención Americana[519]. La CIDH advierte en igual sentido que el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha determinado que la esterilización forzada constituye una violación al derecho a la integridad personal[520], y ha expresado su preocupación por las prácticas de esterilización forzada practicadas en la institución 'Casa Esperanza", en la Ciudad de México[521].

352. Respecto a las personas migrantes, tal como ya lo señalase en su informe de 2013, la Comisión observa con suma preocupación que la utilización de la detención migratoria de migrantes y personas sujetas a protección internacional continúa siendo la regla y no la excepción en México[522]. Entre julio de 2014 y junio de 2015, las detenciones de migrantes centroamericanos en situación irregular incrementaron en un 70% comparado con el mismo periodo del año anterior[523]. Otro ejemplo son las deportaciones de niños migrantes desde México, las cuales aumentaron de 4.015 durante todo el 2011 a 12.511 de enero a junio de 2015, lo cual equivale a un promedio de 2.085 niños deportados por mes. Cabe señalar que las deportaciones de migrantes, en particular de niñas, niños y adolescentes, implican su previa detención, la cual en ocasiones es prolongada. Tras la puesta en marcha del PIFS, México actualmente está deteniendo y deportando más migrantes centroamericanos que los Estados Unidos, revirtiendo lo que era una tendencia histórica[524] . Asimismo, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que tras la puesta en marcha del Programa Integral Frontera Sur (PIFS) habrían incrementado los delitos y abusos contra personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

---

519 CIDH, *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 39.

520 Este derecho está reconocido en el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Ver Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD), Observaciones Finales a México, (Octubre 2014), párr. 37 y 38.

521 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD), *Observaciones Finales a México*, CRPD/C/MEX/CO/1, 27 Octubre 2014, párr. 37 y 38. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=Sp

522 También véase, Varios Autores, *Derechos Cautivos: La situación de las personas migrantes y sujetas a protección internacional en los centros de detención migratoria: siete experiencias de monitoreo desde la sociedad civil*. 2015, p. 27. Informe elaborado por Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C. Dignidad y Justicia en el Camino, A.C. (FM4 Paso Libre) Frontera con Justicia, A.C. (Casa del Migrante de Saltillo) Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J.- Universidad Iberoamericana Puebla. Sin Fronteras, I.A.P. Disponible en: http://derechoscautivos.sinfronteras.org.mx/recursos/DerechosCautivos_2015.pdf

523 Gobierno de México , Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Boletín Estadístico 2013, Boletín Estadístico 2014, Boletín Estadístico 2015.

524 CIDH, *Audiencia sobre derechos humanos e interceptación de personas elegibles para la protección internacional*, 22 de octubre de 2015. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=aoe3qH-oHd8

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/LRqcxF

Eventos de migrantes detenidos en estaciones migratorias I
2013 – 2015*

TOTAL DE MIGRANTES DETENIDOS		
2013	**2014**	**2015**
86.298	127.149	144.452

* Cifras de enero a septiembre de 2015. Fuente: Instituto Nacional de Migración.

DR © 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
http://www.oas.org/es/cidh/